



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 410 Ejemplares  
64 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Miércoles 01 de Marzo de 2017

No. 42

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Decreto A. N. N° 8204.....	1710	Convocatorias a Licitación.....	1732
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA</b>	
Acuerdos.....	1711	Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-001-2017.....	1733
Convocatoria a Licitación Selectiva N°. 3-2017.....	1712	<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD</b>	
Resolución.....	1713	Avisos.....	1735
<b>SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE</b>	
Aviso.....	1714	Notificación de Adjudicación de Contrato.....	1736
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA</b>	
Constancia de Inscripción.....	1714	Aviso.....	1737
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	1714	Acuerdo.....	1737
Contratación Simplificada N° 002-2017.....	1716	<b>AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA</b>	
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Resoluciones Administrativas.....	1737
Acuerdos Ministeriales MIFIC.....	1716	<b>ALCALDÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>		Alcaldía Municipal de Tola	
Acuerdo Ministerial N°. 04-2017.....	1718	Convocatoria.....	1747
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>		<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Resoluciones.....	1719	Certificaciones.....	1747
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>		Contrato.....	1748
Certificación.....	1724	<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE LA JUVENTUD</b>		Cartel.....	1768
Licitación Selectiva Número 001-2017.....	1725	Edictos.....	1768
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Convocatoria a Licitación.....	1725	Títulos Profesionales.....	1769
Resolución.....	1725		
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES</b>			
Estatutos "Asociación Deportiva Dantos del Ejército de Nicaragua" (ADDEN).....	1726		



**ASAMBLEA NACIONAL****LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****ÚNICO**

Que el presente acuerdo facilita el tránsito por carretera en el territorio de ambos países, permitiendo la movilidad individual, además de fortalecer y consolidar las relaciones de amistad y cooperación entre los pueblos.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A. N. N.º. 8204**

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA SOBRE  
EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO E INTERCAMBIO DE  
LICENCIAS DE CONDUCIR**

**Artículo 1** Apruébese el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el Reconocimiento Recíproco e Intercambio de Licencias de Conducir, firmado en Managua el 4 de noviembre de 2016.

**Artículo 2** Notificar al Gobierno de la República de Corea, el cumplimiento de los requisitos legales internos para su vigencia, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre el Reconocimiento Recíproco e Intercambio de Licencias de Conducir.

**Artículo 3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintidós días del mes febrero de del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO****ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA  
SOBRE EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO  
E INTERCAMBIO DE LICENCIAS DE CONDUCIR**

El Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Nicaragua (en adelante las "Partes"),

En el interés de facilitar el tránsito por carretera en el territorio de ambos países;

Deseosos de fortalecer la relación bilateral entre los dos países; y

Con la intención de garantizar el reconocimiento recíproco y el intercambio de licencias de conducir expedidas por las autoridades competentes de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

1. Las Partes reconocerán mutuamente las licencias de conducir con el propósito del intercambio, expedidas por la autoridad competente de la otra Parte. Las licencias de conducir se intercambiarán de acuerdo con la Tabla de Equivalencia que figura en el Anexo del presente Acuerdo.

2. Los titulares de licencias de conducir vigentes, no provisionales, expedidas por la autoridad competente de una Parte, que hayan recibido un permiso de residencia en el territorio de la otra Parte, si desean conducir vehículos en el territorio de la otra Parte, podrán en cualquier momento solicitar a la autoridad competente de ese otro Parte el intercambio por las licencias de conducir expedidas por esa otra Parte, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

3. Las Partes intercambiarán las licencias de conducir, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, sin necesidad que los candidatos deban someterse a exámenes teóricos o prácticos relativos a su capacidad para conducir un vehículo de motor, con sujeción a sus respectivas leyes y reglamentos nacionales.

4. El apartado 3 del presente Artículo no afectará las leyes y reglamentos nacionales de las Partes en relación con las restricciones a la circulación sobre la base de la condición de edad, salud física o mental de un solicitante de una licencia de conducir.

5. Las licencias de conducir expedidas a los participantes de cursos de manejo o las personas que están aprendiendo a conducir, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de las Partes, no están sujetos a este Acuerdo.

**Artículo 2**

1. La autoridad competente de la Parte que lleva a cabo un intercambio, requerirá al solicitante que presente la licencia de conducir original expedida por la Otra Parte, acompañada de una traducción certificada al idioma de ese país, o en el idioma Inglés.

2. La autoridad competente de la Parte que lleva a cabo el intercambio, requerirá al solicitante presentar un certificado de su salud o capacidad mental para la conducción de vehículos automotores de la clasificación correspondiente a la licencia, y podrá denegar el intercambio de licencias de conducir, si la salud o la capacidad mental del solicitante no cumple con el nivel requerido para la licencia correspondiente.

3. La autoridad competente de la Parte que lleva a cabo el intercambio requerirá al solicitante proporcionar cualquier otra documentación y el pago de la tasa que establezca de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales.

**Artículo 3**

Para la ejecución del presente Acuerdo, las autoridades competentes de las Partes aplicarán sus leyes y reglamentos nacionales relativos al registro de conductores.

**Artículo 4**

1. En caso de dudas relacionadas con la validez o autenticidad de la licencia de conducir presentada para el intercambio, la autoridad competente de la Parte podrá solicitar a la autoridad competente de la otra Parte que verifique la validez o la autenticidad de dicha licencia de conducir.

2. Cada Parte podrá negarse a intercambiar la licencia de conducir de un nacional de la otra Parte si ha sido informado de la invalidez de la licencia.

**Artículo 5**

1. Las licencias de conducir originales recibidas para el intercambio por la autoridad competente de una Parte se entregarán a la autoridad competente de la otra Parte por vía diplomática.

2. Luego de recibir una licencia de conducir original, la autoridad competente de la Parte receptora informará a la autoridad competente de la Parte que envió la licencia de conducir cualquier inexactitud o error sobre su validez o autenticidad, para que tome las medidas adecuadas.

#### Artículo 6

1. Para los asuntos relativa a la aplicación del presente Acuerdo las autoridades competentes de las Partes son:

- a. Por la República de Corea: la Agencia Nacional de Policía; y
- b. Por la República de Nicaragua: Policía Nacional.

2. Las autoridades competentes de las Partes intercambiarán, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los nombres completos, direcciones, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico de su personal de contacto, así como muestras de las licencias de conducir válidas contenidas en el Anexo del presente Acuerdo.

3. Las Partes se informarán mutuamente sin demora, por vía diplomática, de cualquier cambio en sus licencias de conducir o cualquier cambio o modificación a sus leyes y reglamentos nacionales que pueda afectar a la aplicación del presente Acuerdo, así como de cualquier cambio en la información de contacto de sus autoridades competentes, treinta (30) días antes de la entrada en vigencia.

#### Artículo 7

La comunicación entre las autoridades competentes de las Partes se realizará por la vía diplomática en el idioma oficial de cada Parte, acompañado de una traducción al idioma Inglés.

#### Artículo 8

1. El presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes derivadas de otros acuerdos internacionales en que sean parte.

2. El presente Acuerdo se aplicará de conformidad con la legislación nacional vigente de cada Parte.

#### Artículo 9

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.

#### Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes a la recepción de la última notificación que indique el cumplimiento por las Partes de los requisitos internos para su entrada en vigor. Permanecerá en vigor por un periodo indefinido.

2. Cualquiera de las Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante comunicación escrita a la otra Parte, por vía diplomática. En tal caso, la denuncia surtirá efecto a los treinta (30) días siguientes de la recepción de la notificación por la otra Parte.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes. Tal modificación o enmienda entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el numeral uno (1) de este Artículo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivamente, han firmado este Acuerdo.

Hecho por duplicado en Managua, el día 04 de noviembre 2016, en los

idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá. **POR EL GOBIERNO LA REPÚBLICA DE COREA. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

#### ANEXO

#### TABLA DE EQUIVALENCIA

1. Licencias de Conducir de Nicaragua que pueden intercambiarse por Licencias de Conducir de Corea

Licencia de Conducir de Nicaragua	Licencia de Conducir de Corea
Menor de Edad	No Aplica
Licencia de conducir ordinaria ( Categoría 3 , 4 , 5 , 6 )	Licencia de Conducir Clase2: Ordinaria

2. Licencias de Conducir de Corea que pueden intercambiarse por Licencias de Conducir de Nicaragua

Licencia de Conducir de Corea	Licencia de Conducir de Nicaragua
Licencia de Conducir Clase1: Especial	Licencia de Conducir ordinaria (Categoría 1 y 3)
Licencia de Conducir Clase1: Grande	
Licencia de Conducir Clase1: Ordinaria	
Licencia de Conducir Clase2: Ordinaria	

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 0454 – M. 6512806 – Valor C\$ 570.00

*El Ministerio de Relaciones Exteriores*  
**ACUERDO MINISTERIAL No.01-2017**  
**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Cancélese el nombramiento de la Compañera Natalia Quant Rodríguez, Ministra Consejera con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de España, con sede en la ciudad de Madrid, contenido en el Acuerdo Ministerial número 3-2014, de fecha seis de enero del año dos mil catorce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 22 del cuatro de febrero del mismo año.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Arlette Marengo Meza, Ministra por la Ley.

*El Ministerio de Relaciones Exteriores*  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 02-2017**  
**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

#### CONSIDERANDO

##### I

Que mediante comunicación de fecha seis de enero del año dos mil diecisiete, la Licenciada Rossana Eleonora Espinoza Ordóñez, presentó su renuncia al Escalafón Diplomático en el rango de Ministro Consejero, así como al cargo de Asistente Ejecutiva de la Dirección Superior del Ministerio de

Relaciones Exteriores.

## II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

### POR TANTO

En uso de sus facultades

### ACUERDA

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia de la Licenciada Rossana Eleonora Espinoza Ordóñez, tanto al cargo de Asistente Ejecutiva de la Dirección Superior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como a la categoría de Ministro Consejero dentro del Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

**Artículo 2.** Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 38-2015 de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 09 del catorce de enero del año dos mil dieciséis. Asimismo, Cancelar el Acuerdo Ministerial No 009-2009 de fecha veintiuno de enero del año dos mil nueve, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 96 del veintiséis de mayo del mismo año, concerniente al rango de Ministro Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Denis Moncada Colindres, Ministro.

*El Ministerio de Relaciones Exteriores*  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2017**  
**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

### CONSIDERANDO

#### I

Que mediante comunicación de fecha seis de enero del año dos mil diecisiete, la Licenciada María Luisa Espinoza Zepeda, presentó su renuncia al Escalafón Diplomático en el rango de Tercer Secretario, así como al cargo de Responsable de la Dirección Específica de África y Medio Oriente de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior, y su Reglamento.

### POR TANTO

En uso de sus facultades

### ACUERDA

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia de la Licenciada María Luisa Espinoza Zepeda, tanto al cargo de Responsable de la Dirección Específica de África y Medio Oriente de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros del Ministerio de Relaciones Exteriores, como a la categoría de Tercer Secretario dentro del Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

**Artículo 2.** Cancelar el Acuerdo Ministerial No. 28-2013 de fecha cuatro de abril del año dos mil trece, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.

102 del cuatro de junio del año dos mil trece. Asimismo, Cancelar la parte pertinente al otorgamiento a la Licenciada María Luisa Espinoza Zepeda, del rango de Tercer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, contenido en el Acuerdo Presidencial No 354-2005 de fecha cinco de octubre del año dos mil cinco, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 210 del treinta y uno de octubre del mismo año.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Denis Moncada Colindres, Ministro.

*El Ministerio de Relaciones Exteriores*  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2017**  
**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

### ACUERDA

**Artículo 7.** Nombrar al Compañero César Ernesto Vega Masis, en el cargo de Asesor del Ministro para Temas Jurídicos Específicos.

**Artículo 2.** Cancelar su nombramiento en el cargo de Responsable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores; por consiguiente déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 158-2007 de fecha veintiséis de junio del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, No. 173 del diez de septiembre del dos mil siete; Así como, el Acuerdo Ministerial No. 160-2007 de fecha diez de julio del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 192 del ocho de octubre del año dos mil siete.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de enero del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) Denis Moncada Colindres, Ministro.

Reg. 0595 – M. 495404 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 3-2017**  
**Adquisición de Productos Comestible Bebidas para Cafetería"**

1) La División de Adquisiciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Entidad Ejecutora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 03-2017, emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Adquisición de Productos Comestibles Bebidas para Cafetería, a fin de garantizar el abastecimiento de estos productos que se utilizarán para las atenciones de las diferentes actividades protocolarias y administrativas en el ejercicio propio de las funciones de este Ministerio.

2) Los Productos Comestibles deberán ser entregados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando sean requeridos, por el periodo de un año, contados a partir de la firma del Contrato.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

4) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por

el monto de C\$100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fecha del 02 al 13 de Marzo del 2017 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 14 de Marzo del 2017.**

6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

7) Las ofertas serán abiertas el 14 de Marzo del 2017 a las 10:00 a.m., en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

8) La Adquisición antes descrita será financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere, se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) Los potenciales oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.**

11) La reunión para recepcionar las aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 03 de Marzo del 2017 a las 10:00 a.m., en el Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) (f) Cra. Leslie Chamorro Hidalgo, Responsable de División de Adquisiciones.

Reg. 0596 – M. 495405 – Valor C\$ 380.00

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 03-2017

##### Licitación Selectiva No. 3-2017

##### “Adquisición de Productos Comestibles Bebidas para Cafetería”

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010) y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de legalidad y estricto derecho, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a escoger los proveedores particulares para proveer a esta Entidad de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente del interés general.

##### II

Que se proyectó dentro del Plan Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, la Licitación Selectiva No. 3-2017 “Adquisición de Productos Comestibles Bebidas para Cafetería”, la que tiene por objeto garantizar el abastecimiento de estos productos que se utilizarán para las atenciones de las diferentes actividades protocolarias y administrativas en el ejercicio propio de las funciones de este Ministerio.

##### III

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho) con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que

deberá incluirse dentro del período presupuestario correspondiente al año dos mil dieciocho, la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de esta contratación.

#### IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en el arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y artículo 70 inciso b) de su Reglamento General, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es “LICITACION SELECTIVA”.

#### V

Que de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Artículo 85 de su Reglamento General, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, y Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 10, esta Autoridad inicia el procedimiento de Licitación que corresponda, mediante Resolución motivada.

#### POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confiere las Leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 1), inciso b); Artículo 30 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Artículo 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar el Proceso de Licitación Selectiva No. 3-2017 para la “Adquisición de Productos Comestibles Bebidas para Cafetería” con el objeto de garantizar el abastecimiento de estos productos que se utilizarán para las atenciones de las diferentes actividades protocolarias y administrativas en el ejercicio propio de las funciones de este Ministerio.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un **Comité de Evaluación.**

Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Cra. Leslie Chamorro H.- Responsable División de Adquisiciones.
2. Cro. Rafael Sánchez M.- Responsable División de Asesoría Legal.
3. Cro. Ronaldo Martínez.- Responsable División Administrativa.

El Oficial de Ética Pública de este Ministerio podrá actuar como observador en el Comité de Evaluación que se ha conformado para esta contratación.

**TERCERO:** Este Comité estará a cargo de abrir, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas para dicho procedimiento, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, Especificaciones Técnicas, Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General con sus reformas, debiendo levantar un Acta donde se reflejen los datos generales de los Oferentes que presentaron oferta y el monto económico de la misma, la que será pública y se dará una copia de la misma a cualquiera de los oferentes que la solicite.

**CUARTO:** Se debe levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

**QUINTO:** Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

**SEXTO:** Que para la “Adquisición de Productos Comestibles Bebidas

para Cafetería” de este Ministerio, el Pliego de Bases y Condiciones, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que ha de ajustarse el proceso Licitatorio, la adjudicación, formalización del contrato y ejecución del mismo.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el veintitrés de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Denis Moncada Colindres Ministro.

---

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

---

Reg. 0625 – M. 496180 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La División de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 01 de Marzo del presente año (01/03/2017), se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones, de la Contratación Simplificada No.001-03-2017, en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, Costado Sur de la Asamblea Nacional, Antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua BCN, con la Directora de Adquisiciones, Lic. Eva Patricia Mejía Lara

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

---

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

---

Reg. 0469 – M. 491994 – Valor C\$ 95.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos veintidós (6522), del folio número tres mil setecientos sesenta y uno al folio número tres mil ochocientos cuarenta y dos (3761-3842), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “STUDENTS OF GRANADA” (ESTUDIANTES DE GRANADA) Conforme autorización de Resolución del nueve de Febrero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Febrero del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

---

**CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. 0401 – M. 6512861 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 134-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **FERNANDO RAFAEL GUTIERREZ MENDIETA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **042-280286-0002P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 116-2011 emitido por el Ministerio de Educación, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el once de mayo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800830** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2853** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **FERNANDO RAFAEL GUTIERREZ MENDIETA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el once de mayo del año dos mil veintiuno.  
**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.  
**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 508 – M 493119 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 015-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **ONOFRE THOMAS RAFAEL**, identificado con

cédula de identidad ciudadana número: 608-241062-0004J, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 34-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día trece de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinte de febrero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GCCP-188248-366-0, extendida por Seguros LA FISE, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1911 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ONOFRE THOMAS RAFAEL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de febrero del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiuno de febrero del año dos mil veintidos.

**SEGUNDO:** Enviarse el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg. 0473 – M. 492042 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 016-2017

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ CAJINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-180756-0048A, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 292-2011 emitido por el Ministerio de Educación, el día veinticinco octubre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-801060 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 541 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ CAJINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de febrero del año dos mil diecisiete y finalizará el dos de febrero del año dos mil veintidos.

**SEGUNDO:** Enviarse el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0444 – M. 491511 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 018-2017

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **TANIA MAYELA MENDEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-020681-0025X, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 099-2011 emitido por el Ministerio de Educación, el día ocho de abril del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de abril del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-801063 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2123 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar la Licenciada **TANIA MAYELA MENDEZ**

**RODRIGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de febrero del año dos mil diecisiete y finalizará el dos de febrero del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0593 – M. 495325 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
AVISO DE CONVOCATORIA**

**Contratación Simplificada N° 002-2017  
“Contratación de Transporte para la Distribución  
de Textos y Otros Materiales”  
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación Simplificada N° 002-2017 “Contratación de Transporte para la Distribución de Textos y Otros Materiales”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 01 de marzo de 2017.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 07 de marzo de 2017.

HORA: De 08:30 A.M a 10:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(F) Lic. Katuska Elizabeth Vallecillo Aburto. Responsable de Contrataciones División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 0457 – M. 491745 – Valor C\$ 190.

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 092-2014**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de

los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

**II**

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

**III**

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS Y GUINEOS DE RIVAS”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

**POR TANTO:**

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS Y GUINEOS DE RIVAS”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Rivas.

**SEGUNDO:** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**TERCERO:** La entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS Y GUINEOS DE RIVAS”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (F) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg.0484 – M.492564 – Valor C\$ 475.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 04-2017**

**El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento adecuado a precios justos de carne de pollo, que es uno de los principales productos alimenticios de la canasta básica, que la población de menores ingresos adquiere en los mercados populares;

## II

Que la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), es una entidad especializada del Estado de Nicaragua, competente para facilitar la utilización de la parte del contingente de carne de pollo al que se refiere este Acuerdo Ministerial, destinada a los mercados populares;

## III

Que la Resolución N° 74-2001 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO, del 21 de marzo del 2001, autoriza a los países centroamericanos para modificar los aranceles de los productos arancelizados en la Organización Mundial del Comercio (OMC), que aparecen en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los parámetros fijados para cada país en las Listas específicas aprobadas por la OMC;

## IV

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: "*Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*".

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017

## ACUERDA:

**Artículo 1:** Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de cuatrocientas sesenta y siete toneladas métricas (467.0 t) de carne de pollo clasificada en los incisos arancelarios 0207.11.00.00.00, 0207.12.00.00.00, 0207.13.91.00.00, 0207.13.92.00.00, 0207.13.93.00.00, 0207.13.94.00.00, 0207.13.99.00.10., 0207.14.91.00.00, 0207.14.92.00.00, 0207.14.93.00.00, 0207.14.94.00.00 y 0207.14.99.00.10, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento(0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo, se les aplicará el DAI correspondiente establecido en el SAC vigente.

**Artículo 2:** La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

**Artículo 3:** El volumen total del contingente arancelario de importación se distribuirá de la siguiente forma:

a) Sesenta y siete toneladas métricas (67.0t) del volumen total de este contingente arancelario se distribuirá entre los que soliciten bajo el mecanismo de primero en tiempo, primero en Derecho.

b) Cuatrocientas toneladas métricas (400.0t) del volumen total del contingente arancelario serán asignadas mediante licencia de importación a la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), la que se encargará de garantizar que el producto llegue a los comerciantes de los mercados populares del país, en condiciones adecuadas de volumen, peso, precio y calidad.

**Artículo 4:** Las importaciones de este contingente se realizarán mensualmente según la demanda en el mercado, desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2017, de conformidad con el plan indicativo de abastecimiento aprobado y las licencias que extienda el MIFIC.

Los volúmenes no importados por cualquier beneficiario a los que se refiere el artículo 3.a), conforme licencia, en un mes en particular, serán reasignados a la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), posteriormente, previa autorización de la DGCE del MIFIC.

**Artículo 5:** Las solicitudes por escrito para aplicar al contingente arancelario establecido en el artículo 3, inciso a), deberán ser presentadas ante la DGCE del MIFIC a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, las cuales deberán expresar y estar acompañadas de la siguiente información, según corresponda:

- a) Indicación del contingente, inciso arancelario y volumen solicitado al cual está aplicando.
- b) Nombre, denominación social o razón social de la persona natural o jurídica solicitante, según sea el caso;
- c) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- d) Fotocopia de la Cédula de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- e) Adicionalmente si el solicitante es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos; Así como del Poder de representación de la persona jurídica solicitante, con la respectiva razón de inscripción en el Registro Público Mercantil. Además copia de la Cédula de Identidad del apoderado, debidamente razonada por Notario Público.
- f) Si el solicitante es una persona natural, además debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su Cédula de Identidad.

**Artículo 6:** Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE del MIFIC, emitirá una licencia de importación a favor del beneficiario.

Para los beneficiarios que resulten de la distribución a la que se refiere el inciso a) del Artículo 3, las licencias de importación serán emitidas mensualmente conforme al Plan indicativo de abastecimiento aprobado por el MIFIC.

Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), para su registro y administración.

**Artículo 7:** Al momento de importar, los beneficiarios deberán presentar a la DGA, en original, la licencia vigente de importación, emitida por la DGCE del MIFIC.

La cuota asignada podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales. Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras disposiciones, con las que sean aplicables en materia aduanera, tributaria, salud animal y salud pública.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE del MIFIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la importación parcial o total de las importaciones amparadas en dichas licencias, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes importados dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

**Artículo 8:** El período de vigencia de este contingente arancelario, comprenderá desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2017, inclusive.

**Artículo 9:** La DGCE del MIFIC en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y el volumen de las importaciones efectivamente realizadas.

**Artículo 10:** La Dirección General de Comercio Interior (DGCI) y la Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías (DIPRODEC) del MIFIC, darán seguimiento al comportamiento del presente Acuerdo en cuanto a las condiciones de

calidad, peso y precios al consumidor, caso contrario aplicará las medidas que por Ley correspondan.

**Artículo 11:** El MIFIC, por medio de comunicación escrita a la DGA, podrá autorizar por período adicional razonable, que los embarques del contingente objeto de este Acuerdo, ingresen al país en una fecha posterior al 31 de diciembre del 2017.

**Artículo 12:** El período de importación, el volumen y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventario y afectaciones climáticas.

**Artículo 13:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, ocho de febrero del dos mil diecisiete. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 0558 – M. 494491 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 04-2017**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, realizará emisiones de Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2017.

**II**

Que el Comité Técnico de Deuda de conformidad al artículo 1 del Decreto No. 18-2014, Reforma al Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de Abril del 2014, mediante Acta No. 32-2017 del 6 de febrero del 2017, acordó aprobar la ampliación y creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua por el equivalente en moneda nacional a US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**III**

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Sesión Ordinaria No. 520 de fecha 25 de Enero de 2017, por unanimidad de votos aprobó Plan de Emisiones de Valores Gubernamentales de la Tesorería General de la República del año 2017 que contiene la ampliación y creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua por el equivalente en moneda nacional a US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**IV**

Que el artículo 4 de la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre del 2016, autoriza la emisión de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C\$3,005,000,000.00 (TRES MIL CINCO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), equivalentes a US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al tipo de cambio promedio en valores estandarizados.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; artículos números 21, 22, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003; artículos números 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 “Reglamento de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; artículo I del Decreto No. 18-2014 Reforma al Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de Abril del 2014; y Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre del 2016.

**ACUERDA**

**Artículo I.** Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir Bonos de la República de Nicaragua hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) constituidos a valor facial en los términos y condiciones financieras establecidas en la ampliación y creación de las siguientes Series:

Series de Bonos de la República de Nicaragua (BRN)							
No. Serie	Tipo de Instrumento	Concepto	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo Original (Años)	Valor Facial	Tasa de Interés Cupón
1	BRN	Ampliación	25-Oct-15	25-Oct-19	4.0	US\$20,000,000.00	4.50%
2	BRN	Ampliación	25-Jul-13	25-Jul-20	7.0	US\$13,598,000.00	7.00%
3	BRN	Ampliación	25-Oct-15	25-Oct-20	5.0	US\$30,000,000.00	5.00%
4	BRN	Creación	25-Jul-17	25-Jul-22	5.0	US\$36,402,000.00	5.00%
Total General Dólares de los Estados Unidos de América						US\$100,000,000.00	-

**Artículo 2.** A fin de ser cotizadas en Bolsa, las Series de Valores Gubernamentales especificadas en el presente Acuerdo, deben emitirse de forma estandarizadas y desmaterializada conforme Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del día 15 de noviembre del año 2006, y de acuerdo con Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Artículo 3.** Los Valores Gubernamentales se colocarán en tramos a través de Subastas Competitivas y No Competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los días miércoles de cada semana o el día que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 0410

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 003 la Resolución 03-2016 RE EST MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N° 03-2016 RE EST MEFCCA, Delegación Departamental de Estelí, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Estelí cinco de Diciembre del dos mil dieciséis, a las once de la mañana. En fecha diez de Noviembre del dos mil dieciséis a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL 27 DE JUNIO PAZ Y RECONCILIACION, R.L. (COMPARE, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1314-2010. Siendo su domicilio social en el municipio de Condega departamento de Estelí. Consta Acta 26 del folio 002 AL 015 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintidós de Octubre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL 27 DE JUNIO PAZ Y RECONCILIACION, R.L. (COMPARE, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue cotejado a los Cinco días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. (F) Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental

Reg. 0411

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 004 la Resolución 04-2016 RE EST MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°04-2016 RE EST MEFCCA, Delegación Departamental de Estelí, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Estelí cinco de Diciembre del dos mil dieciséis, a las once de la mañana. En fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil dieciséis a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS RIO PIEDRA, R.L.. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2121-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí departamento de Estelí. Consta Acta 25 del folio 141 AL 148 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciséis de Octubre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS RIO PIEDRA, R.L.. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los Cinco días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. (F) Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.

1719

Reg. 0412

Reg. 0415

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 005 la Resolución 05-2016 RE EST MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°05-2016 RE EST MEFCCA, Delegación Departamental de Estelí, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Estelí cinco de Diciembre del dos mil dieciséis, a las once de la mañana. En fecha veintiocho de Noviembre del dos mil dieciséis a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXI Y TRANSPORTE DE CARGA "21 DE FEBRERO" R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1882-99. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí departamento de Estelí. Consta Acta 109 del folio 028 AL 035 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veinticuatro de Noviembre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXI Y TRANSPORTE DE CARGA "21 DE FEBRERO" R. L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los Cinco días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. (F) Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.

Reg. 0414

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de León del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 016 se encuentra la Resolución No. 016-2016 PJ LE MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 016-2016 PJ LE MEFCCA, León veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BELEN R.L. con domicilio social en el Municipio de Telica, departamento de León. Se constituye a las tres de la tarde del día once de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con veintiuno (21) asociados, uno (1) hombres, veinte (20) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,200 (cuatro mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,200 (cuatro mil doscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA BELEN R.L. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Brígida Del Rosario Díaz Canales; Vicepresidente (a): Sneyda De Los Santos Lopez Perez; Secretario (a): Rosa Amelia Herrera Espinoza; Tesorero (a): Ivania De Los Angeles Gomez Sandoval; Vocal: María Mercedes Gomez Arbizu. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (F) Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de León del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 017 se encuentra la Resolución No. 017-2016 PJ LE MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 017-2016 PJ LE MEFCCA, León veinticinco de Noviembre del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha veintidós de Noviembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL BENDICION DE DIOS DE LARREYNAGA R.L. con domicilio social en el Municipio de Larreynaga, departamento de León. Se constituye a las ocho de la mañana del día diecisiete de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con catorce (14) asociados, doce (12) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,800 (dos mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,400 (un mil cuatrocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL BENDICION DE DIOS DE LARREYNAGA R.L. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Kevin Yamir Salgado Gutierrez; Vicepresidente (a): Darwin Adonis Chavez Mejia; Secretario (a): Alcira Yubenia García Arostegui; Tesorero (a): Byron Jose Espinales Brenes; Vocal: Alexis Joel Chavez Perez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (F) Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.

Reg. 0416

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de León del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 018 se encuentra la Resolución No. 018-2016 PJ LE MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 018-2016 PJ LE-MEFCCA, León veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis, las dos de la tarde, en fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RENACER LA NUEVA ESPERANZA R.L. (RENACER LA NUEVA ESPERANZA R.L.) con domicilio social en el Municipio de León, departamento de León. Se constituye a las tres de la tarde del día Veintiséis de Febrero del año dos mil dieciséis. Se inicia con quince (15) asociados, nueve (9) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,500 (cuatro mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,125 (un mil ciento veinticinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION RENACER LA NUEVA ESPERANZA R.L. (RENACER LA NUEVA ESPERANZA R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Alvaro Jose Torrez Hernandez; Vicepresidente (a): Hector Santiago Torres Rugama; Secretario (a): Paula Andrea Torres Mendoza; Tesorero (a): Felix Bismarck Acosta; Vocal: Martha Lorena Ojeda. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta.

1720

Firma perteneciente a Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (F) Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.

Reg. 0417

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 026 la Resolución 026-2016 RE JI MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°026- 2016 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega , Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega treinta de Noviembre del dos mil dieciséis, a las cuatro de la tarde. En fecha veinticinco de Octubre del dos mil dieciséis a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la UNION DE COOPERATIVAS DE CREDITO Y SERVICIOS DE "MUJERES PRODUCTORAS RURALES DE JINOTEGA" R.L. (UCAMUPRORJIN, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 749-2007. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 17 del folio 071-076 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el once de Febrero del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la UNION DE COOPERATIVAS DE CREDITO Y SERVICIOS DE "MUJERES PRODUCTORAS RURALES DE JINOTEGA" R.L. (UCAMUPRORJIN, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis. (F) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 0418

Que en los Libros que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 505-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de noviembre del Año Dos Mil seis, la una y veinte minutos de la tarde. Con fecha treinta de octubre del Año Dos Mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma de Estatuto de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA AMISTAD DEL CHIMBORAZO (COSMACH R.L) Siendo su domicilio en la comunidad de El Chimborazo, Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega cuya aprobación e inscripción de reforma Total de estatutos se encuentra registrada en acta No. 01, folio 001 al 004 de asamblea General de socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las cuatro de la tarde del día diecisiete de febrero del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos Por lo que fundado en los artículos 65 inciso b) 66 inciso a) de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) RESUELVE: Apruébese la inscripción de reforma Total de Estatutos a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA AMISTAD DEL CHIMBORAZO (COSMACH R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.-- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y uno días del mes de Enero del año dos mil diecisiete. (F) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

Reg. 0419

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 031 se encuentra la Resolución No. 031-2016 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 031-2016 PJ MT MEFCCA, Matagalpa diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROTURISTICA LAS NUBES # 3, R.L. (LAS NUBES # 3, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las dos de la tarde del día siete de Junio del año dos mil dieciséis. Se inicia con diecinueve (19) asociados, ocho (8) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,900 (un mil novecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,900 (un mil novecientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROTURISTICA LAS NUBES # 3, R.L. (LAS NUBES # 3, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Alecci Arcenio Tercero Garcia; Vicepresidente (a): Isidro Antonio Tercero Alfaro; Secretario (a): Rolando Jose Calero Galeano; Tesorero (a): Maria Magdalena Castro Olivias; Vocal: Bernardino Ramos Garcia. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. (F) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 0420

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 032 se encuentra la Resolución No. 001-2017 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2017 PJ MT MEFCCA, Matagalpa once de Enero del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha seis de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL FAMILIAS TRABAJADORAS DE LA ISLA, R.L. (COOTMVFTRA, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Rio Blanco, departamento de Matagalpa. Se constituye a las doce de la mediodía del día quince de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con doce (12) asociados, once (11) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,800 (diez mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,700 (dos mil setecientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL FAMILIAS TRABAJADORAS DE LA ISLA, R.L. (COOTMVFTRA, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Juan Enrique Soza Mendoza; Vicepresidente (a): Teodoro Jose Vargas Aguilar; Secretario (a): Derling Moises Rosales Lopez; Tesorero (a): Ana María Arauz Oporta; Vocal:

Erick Antonio Cisnero Cisnero. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil diecisiete. (F) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 0421

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 033 se encuentra la Resolución No. 002-2017 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2017 PJ MT MEFCCA, Matagalpa doce de Enero del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha seis de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL ASOCIADOS/AS HACIA EL FUTURO, R.L. (COOTMVAF, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Rio Blanco, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la tarde del día veintiseis de Agosto del año dos mil dieciséis. Se inicia con doce (12) asociados, nueve (9) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL ASOCIADOS/AS HACIA EL FUTURO, R.L. (COOTMVAF, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Silbia Elena Treminio ; Vicepresidente (a): Alam Antonio Orozco ; Secretario (a): Henri Jose Valdivia Hernandez; Tesorero (a): Yoquel Campos Perez; Vocal: Maynor Katriel Gadea Jarquin. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil diecisiete. (F) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 494

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: RESOLUCION N° 64-2012. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil doce, la una y veintitrés minutos de la tarde. En fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL 26 DE MAYO, R.L con domicilio social en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del once de octubre del año dos mil once. Inicia con cincuenta y seis (56) asociadas, cero (0) hombres y cincuenta y seis (56) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11,200.00 (once mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,800.00 (dos mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL 26 DE MAYO, R.L, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: presidente (a): MARGELY ELMA PEREZ SOMARRIBA; Vicepresidente (a): DOMINGA NIEVE VARELA GUTIERREZ; Secretario (a): NARRIMAN DEL SOCORRO SANCHEZ CERROS; Tesorero (a): ZELENA DEL SOCORRO MOLINA MERCADO; Vocal:

JUANA DEL CARMEN FLORES DIAZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental.

Reg. 495

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 034 se encuentra la Resolución No. 001-2017 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2017 PJ CH MEFCCA, Chinandega veintiseis de Enero del año dos mil diecisiete, las cuatro de la tarde, en fecha diecisiete de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PESCA AGUAS CRISTALINAS, R.L (AGUAS CRISTALINAS, R.L) con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día tres de Octubre del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, tres (3) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,000 (un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000 (un mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCA AGUAS CRISTALINAS, R.L (AGUAS CRISTALINAS, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Eva Azucena Alvarado Carrasco; Vicepresidente (a): Elena Francisca Neira ; Secretario (a): Escarleth Patricia Malta Lopez; Tesorero (a): Vanessa Del Socorro Neyra Flores; Vocal: Jose Armando Cordero. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo. Delegada Departamental

Reg. 496

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 035 se encuentra la Resolución No. 002-2017 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2017 PJ CH MEFCCA, Chinandega dos de Febrero del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha diecisiete de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA LUCHANDO PARA VIVIR, R.L (COOPCAMLUCH, R.L) con domicilio social en el Municipio de Somotillo, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintitres de Junio del año dos mil dieciséis. Se inicia con veintiocho (28) asociados, diecisiete (17) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,000 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA

**LUCHANDO PARA VIVIR, R.L (COOPCAMLUCH, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Paublito Noel Nuñez Martínez**; Vicepresidente (a): **Francisco Isidoro Navarro Reyes**; Secretario (a): **Enrique Maria Blanco**; Tesorero (a): **Gregorio Herrera Canales**; Vocal: **Roger Avila**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental**

Reg. 497

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 036 se encuentra la Resolución No. 003-2017 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2017 PJ CH MEFCCA, Chinandega siete de Febrero del año dos mil diecisiete, las tres de la tarde, en fecha veinticinco de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA LESTHER GABRIEL R.L** con domicilio social en el Municipio de Puerto Morazan, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintiuno de Octubre del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, dos (2) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,000 (un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000 (un mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA LESTHER GABRIEL R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Isabel Cristina Medina Betanco**; Vicepresidente (a): **Reinaldo Mairena Medina**; Secretario (a): **Juana Jasmina Argeñal Mairena**; Tesorero (a): **Lesther Gabriel Sanchez Medina**; Vocal: **Justina Maria Medina Mayrena**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental**

Reg. 498

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 005 la Resolución 001-2017 REF CH MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2017 REF CH MEFCCA, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chinandega veintiséis de Enero del dos mil diecisiete, a las nueve de la mañana. En fecha diez de Enero del dos mil diecisiete a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE PESCA ARTESANAL "LUCRECIA LINDO" R.L. (COOCALULI R.L)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 466. Siendo su domicilio social en el municipio de Puerto Morazan departamento de Chinandega. Consta Acta 73 del folio 051-094 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiuno de Noviembre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y

declara precedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE PESCA ARTESANAL "LUCRECIA LINDO" R.L. (COOCALULI R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental** Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil diecisiete. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental**

Reg. 499

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 003 la Resolución 003-2016 RI CH MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°003-2016 RI CH MEFCCA, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chinandega catorce de Diciembre del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana. En fecha veinticinco de Noviembre del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO DE PLANTAS MEDICINALES, NATURALEZA, VIDA Y SALUD, R.L (COPROVIDA, R.L)**. Con Personalidad Jurídica N° 017-2016 PJ CH MEFCCA, del municipio de Chinandega departamento de Chinandega. Consta Acta N° 02 del folio 008-014 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diez de Noviembre del dos mil dieciséis. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción del Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO DE PLANTAS MEDICINALES, NATURALEZA, VIDA Y SALUD, R.L (COPROVIDA, R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Febrero del dos mil diecisiete. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental**.

Reg. 500

## FE DE ERRATA

Que por error en fecha seis de junio del año dos mil dieciséis fue publicada en La Gaceta, Diario oficial, No. 104 Resolución de Personalidad Jurídica emitida en la Delegación Chinandega n°001-2016 PJ CH MEFCCA en la cual dice: **COOPERATIVA DE PANIFICADORES DAYCILIA REYES R.L (COOPAN-DAY, R.L)** debiendo ser lo correcto **COOPERATIVA DE PANIFICADORES DAYCILIA REYES R.L (COOPAN-DAY, R.L)**

13 de febrero de 2017.

(f) **Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental**

Reg. 502

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Madriz del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 015 se encuentra la Resolución No. 001-2017 PJ MZ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2017 PJ MZ MEFCCA, Madriz seis

de Enero del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha catorce de Diciembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES EMPRENDEDORES EL PORCAL R.L ( COOPAJEP R.L )** con domicilio social en el Municipio de San Lucas, departamento de Madriz. Se constituye a las dos de la tarde del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, dos (2) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE JOVENES EMPRENDEDORES EL PORCAL R.L ( COOPAJEP R.L )** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Tania Milagro Estrada Miranda**; Vicepresidente (a): **Carlos Antonio Baez Vasquez**; Secretario (a): **Francia Isabel Vasquez Mejia**; Tesorero (a): **Missael Antonio Rivera Vasquez**; Vocal: **Marisela Baez Vasquez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Wilson Pablo Montoya Rodriguez, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Enero del año dos mil diecisiete. (f) **Wilson Pablo Montoya Rodriguez Delegado Departamental**

Reg. 503

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 013 se encuentra la Resolución No. 001-2017 PJLM MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2017 PJLM MEFCCA, Managua doce de Enero del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha tres de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL LUZ DEL AMANECER R.L (COALUDAM R.L)** con domicilio social en el Municipio de Bonanza, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las diez de la mañana del día cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con dieciséis (16) asociados, diez (10) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,000 (ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,250 (dos mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL LUZ DEL AMANECER R.L (COALUDAM R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Pedro Martin Mejia Rizo**; Vicepresidente (a): **Francisco Sequeira Garcia**; Secretario (a): **Kenia Guissell Castro Vasquez**; Tesorero (a): **Teodoro Evenor Mendez Gutierrez**; Vocal: **Jairo Antonio Mendoza Rivera**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle Delegado Territorial**

Reg. 504

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 734 se encuentra la Resolución No. 016-2016 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 016-2016 PJ MEFCCA, Managua veinte de Diciembre del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION MIGUEL LOPEZ OCON, R.L.** con domicilio social en el Municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde del día ocho de Abril del año dos mil dieciséis. Se inicia con veinte (20) asociados, catorce (14) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,000 (diez mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION MIGUEL LOPEZ OCON, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Mauricio Del Socorro Acevedo**; Vicepresidente (a): **Rogelio Antonio Arguello Henriquez**; Secretario (a): **Jose Aaron Sevilla Castillo**; Tesorero (a): **Carla Vanessa Saravia Castillo**; Vocal: **Damariz Del Socorro Lopez Mayorquin**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.**

---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---

Reg. 0458 – M. 491839 – Valor C\$ 95.00

**CERFICACIÓN**

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **078** Página **079** Tomo **XXXVII** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciséis, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del; **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR COMUNITARIA COOPERATIVA Y ASOCIATIVA SITRAMEFCCA.** Por haber llenado los requisitos legales establecidos Conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día siete (07) de Octubre del año dos mil dieciséis, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Félix Ricardo Vargas Loaisiga; **Secretaría General Adjunta:** Tatiana Yaoska Dublon Hodgson; **Secretaría de Organización:** José Samuel Baltodano Sánchez; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Roger Adrián Flores; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Mayerli Aguirre Obando; **Secretaría de Finanzas:** Aristides Rafael Mendoza Fajardo; **Secretaría de la Mujer:** Antonia Lidia Pérez Castellón; **Secretaría de Higiene y Seguridad Laboral:** Karla Isabel Mendoza Ramirez; **Secretaría de la Juventud** Anuiska Askronkaya Gómez Ugarte; **Secretaría de Cultura:** Marlon Vicente Chávez Ruiz; **Secretaría de Deportes:** Wilmor Alberto Rodríguez; **Secretaría de Capacitación Sindical:** Germán Antonio García Guzmán.- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día quince (15) de Noviembre del año dos mil dieciséis, al catorce (14) de Noviembre del año dos mil diecisiete; Managua, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (F) **Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.**

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD**

Reg. 0609 – M. 495650 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD  
AVISO  
LICITACION SELECTIVA NUMERO 001-2017**

El Ministerio de la Juventud (MINJUVE), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 737, 98 y 127 del Reglamento de la Ley 737, informa a todos los oferentes y público en general que se dará inicio al proceso de licitación selectiva número 001-2017, denominado “Compra de Camioneta para el Ministerio de la Juventud”, se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El Aviso y el Pliego de Bases y Condiciones podrán descargarlo gratuitamente en el portal único de contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), de tal forma que todos los oferentes que tengan interés de participar en el presente proceso licitatorio puedan concurrir al mismo.

Managua, 28 de Febrero del 2017

(F) **Alvaro José Carmona. Responsable de la Unidad de Adquisiciones.****INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 0616 – M. 495852 – Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN**

Licitación Selectiva N° 02-2017 Rehabilitación de Aula de Hotelería en Tecnológico Industrial de León.

**Objeto de la Contratación: Obras Civiles y Eléctricas en baja tensión**

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N° 02-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de Rehabilitación de Aula de Hotelería en Tecnológico Industrial de León.

2) Las obras antes descritas es financiada con fondos provenientes del Gran Ducado de Luxemburgo, mediante su representante Lux Development por cuenta del proyecto NIC/026, que en lo sucesivo se denominará “Representante del Proveedor de Fondos”.

3) La(s) obra(s) objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en León, y su plazo de ejecución con un tiempo máximo de 70 días calendario, iniciando el proyecto 3 días hábiles después de la entrega del adelanto al contratista.

4) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo

totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16/2011)

6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones En físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día 28 de Febrero 2017, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 2,000.00 (Dos Mil Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

7) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

8) Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16 y 17-2011, atendiendo la complejidad y/o naturaleza propia de esta contratación, la visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 01 de marzo del año en curso en el Tecnológico Industrial de León Ubicado de la esquina suroeste del Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales media cuadra al sur, a las 10:00 am. La visita posterior será por cuenta y riesgo del oferente para que este pueda preparar y presentar su oferta, lo cual no implica responsabilidad alguna para INATEC.

9) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 02 de marzo del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el 06 de marzo del año 2017, en horario laboral.

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda dólares americanos en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicadas en Centro Cívico Modulo T, Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am del 27 de febrero del 2017.

11) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

12) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

13) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.

14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP).

15) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 27 de febrero del 2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones, ubicado en Centro Cívico Modulo T, Planta Alta.

16) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7417. Correo electrónico: [aolivas@inatec.edu.ni](mailto:aolivas@inatec.edu.ni)/[szelaya@inatec.edu.ni](mailto:szelaya@inatec.edu.ni)/[acastilloc@inatec.edu.ni](mailto:acastilloc@inatec.edu.ni)

Managua 27 de Febrero 2017

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz. Directora de Adquisiciones. INATEC.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.12-2017  
DECLARACIÓN DESIERTA  
LICITACIÓN SELECTIVA N°01-2017  
“COMPLEMENTO DE MAQUINARIA PARA  
FORTALECIMIENTO DE TALLERES”**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General.

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Acta de Resolución de Inicio No. 01-2017, emitida el treinta de enero del dos Mil Diecisiete,

**RECOMIENDA DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de **Licitación Selectiva N°01-2017 "Complemento de Maquinaria para Fortalecimiento de Talleres."**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 inciso 2 de la Ley de contrataciones administrativas del Sector Público, y Numeral 44, inciso 44.1-2, del Pliego de Base y Condiciones, la que deberá ser publicada en el portal único de contrataciones de Nicaragua sin perjuicio del uso de los otros medios de publicación.

## II

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 2, de la Ley No. 737 y el Artículo 125 del Reglamento General de la Ley 737, esta Autoridad puede declarar desierto una Licitación, mediante Resolución cuando el monto ofertado supera el presupuesto.

### POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación de declarar desierto el procedimiento **Licitación Selectiva N°01-2017 "Complemento de Maquinaria para Fortalecimiento de Talleres"** contenidas en Acta No. 18-2017 emitida por el Comité de Evaluación.

**SEGUNDO:** Se declara Desierta la Licitación Selectiva N° 01-2017 "**Complemento de Maquinaria para Fortalecimiento de Talleres**", por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del Dos Mil Diecisiete. (f) *Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva. INATEC.*

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0598 – M.495401 – Valor C\$ 3,525.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES  
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación  
Física y de Recreación Física

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**ASOCIACIÓN DEPORTIVA DANTOS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA**" (**ADDEN**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **02/2017** del 13 de febrero del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Trescientos Cincuenta y nueve (359)** lo que rola en los Folios setecientos diecisiete al setecientos dieciocho (717-718), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número dieciséis (16) "Constitución de Asociación Deportiva Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales del Licenciado Pedro Agustín López Blandón.-Escritura debidamente autenticada por el Notario Pedro Agustín López Blandón, en la ciudad de Managua, en fecha cuatro de enero del año dos mil diecisiete. 3. Escritura Pública número seis (6) "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Escritura Pública número dieciséis (16) "Constitución de Asociación Deportiva

*Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos"*, celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día nueve (9) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales del Licenciado Pedro Agustín López Blandón.- Escritura autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete. Dada en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE "ASOCIACIÓN DEPORTIVA DANTOS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA".- CAPÍTULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).-**

**Artículo 1.- Naturaleza.-** La Asociación denominada "**Asociación Deportiva Dantos del Ejército de Nicaragua**", es sin fines de lucro, de carácter deportiva, apolítica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denominará, "**ASOCIACIÓN DEPORTIVA DANTOS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA**", la que podrá abreviarse así: **ADDEN.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.-** El domicilio y asiento principal de la Asociación, será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiéndose establecer oficinas y designar delegaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él si fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá un plazo de duración indefinida. **CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y Objetivos.-** El fin de la Asociación es fomentar, promocionar y desarrollar la disciplina del béisbol en cualquiera de sus modalidades en primera instancia, así como cualquier otra disciplina deportiva. Sus objetivos específicos serán a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, administrar, controlar, y difundir la práctica del béisbol, sin menoscabo de otras disciplinas deportivas, bajo cuatro categorías principales, que son: Primera División, Juvenil e Infantil, así como la educación, superación y fomento de habilidades relacionadas con esa disciplina; b) Organización y realización de eventos, tanto a nivel nacional como internacional para el disfrute y esparcimiento, tanto de los miembros asociados, como de cualquier persona que pueda interesarse por este deporte; c) Promover el desarrollo físico, la formación humana entre los miembros entre los miembros del Ejército de Nicaragua y la fraternidad deportiva entre las entidades del Estado y privados que desarrollan este tipo de actividades; d) Establecer negociaciones con organizaciones de la Major League de Baseball, que permita a la Organización Deportiva Dantos del Ejército de Nicaragua, actuar como Apoderado para la firma de jóvenes talentos, aspirantes que tengan cualidades para jugar en equipos de grandes ligas, obteniendo una retribución del treinta y cinco por ciento del monto a recibir por el jugador, cantidad que servirá para reponer gastos invertidos en la preparación, alimentación, material deportivo, etc.; e) Establecer convenios de cooperación y solicitar patrocinio, tanto a instituciones del Estado como a la Empresa Privada nacional o internacional, con el objetivo de recoger fondos que permitan a la organización a cubrir los gastos, tratando de ser auto sostenible. A cambio del patrocinio la Organización estaría disponiendo espacios publicitarios en sus instalaciones deportivas, para que las empresas e instituciones hagan uso de ellos.- **CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de Miembros.-** La Asociación estará conformada por tres categorías de asociados: a) **Miembros Honorarios;** b) **Miembros Fundadores;** c) **Representantes de los Clubes, Equipos, escuelas de béisbol y escuelas de talentos.- Artículo 6.- Miembros Honorarios:** Los Miembros Honorarios son el Comandante en Jefe y el Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Nicaragua.- **Artículo 7.- Miembros Fundadores.-** Los Miembros Fundadores son todos los comparecientes, que suscriben la presente Escritura de Constitución de la Asociación Deportiva Dantos del Ejército de Nicaragua y sus Estatutos.- **Artículo 8.- Representación de los Clubes, Equipos, escuelas de béisbol y escuelas de talentos son:** Los representantes de los diferentes equipos. Para ser miembros de la Asociación, se requieren las siguientes calidades: que sean personas naturales y que posean identidad legítimamente reconocida por las autoridades de la República de Nicaragua, que sean mayores de edad, que gocen de plena capacidad civil que mantengan buena conducta social, que se dediquen a la práctica deportiva de béisbol de manera regular, en cualquiera de sus modalidades, las personas naturales que integran los clubes deportivos, equipo, escuelas y academias de béisbol, escuelas de talentos, que sean admitidos por la Comisión de Admisión, Ética, y

Disciplina, cuyos términos más adelante se establecerán y todos aquellos quienes sean registrados en el Libro de Registro de Asociados, que debidamente llevara la Asociación. **Artículo 9.- Derechos de los Asociados.-** Son derechos de los asociados.- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- c) Tener acceso a la información y ser informado sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- d) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen.- e) Gozar de los demás derechos y prerrogativas que se deriven de estos Estatutos.- **Artículo 10.- Deberes de los Asociados.-** Son deberes de los Asociados: a) Participar en las sesiones de las Asambleas Generales; b) Contribuir en la realización de los objetivos generales de la Asociación; c) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; d) Los demás deberes que se deriven de estos Estatutos.- **Artículo 11.- Motivos de Separación de la Asociación.** Los miembros de la Asociación podrán ser separados de ella en los casos siguientes: **Primero:** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación y de sus actividades en programas y proyectos; **Segundo:** Cuando en forma reiterada faltare a las reuniones de los diferentes órganos de gobierno que hubiesen sido convocados de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto; **Tercero:** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al presente estatuto, los reglamentos y las leyes del país; **Cuarto:** Por sentencia declarando la interdicción civil; **Quinto:** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; y **Sexto:** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- **CAPÍTULO CUARTO: (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).** **Artículo 12.- Órganos de Gobierno y Administración.** Son Órganos Gobierno y Administración de la Asociación, los siguientes: a) La Asamblea General de Asociados; b) La Junta Directiva. La Asamblea General de la Asociación es la máxima autoridad y está integrada por el total de los asociados miembros, su funcionamiento y facultades serán las siguientes: a) La Asamblea podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, quedando pactado que sus celebraciones se realizarán de la siguiente forma y con la siguientes finalidad: Las sesiones ordinarias tendrán lugar durante el último mes de cada año o en el mes que decida este órgano colegiado, en la cual se tratarán los asuntos ordinarios de la Asociación. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para abordar asuntos especiales, en aquellos casos en que sea considerado necesario por los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, o cuando sea solicitado a la Junta Directiva, en escrito con expresión de objeto razonable el que deberá ser presentado y suscrito por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) por ciento de los asociados que se encuentren debidamente registrados; todos los acuerdos deben constar en Acta. b) La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias, se hará mediante citatoria que realizará el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, con instrucciones de la misma y deberá ser efectuada con un mínimo de siete días de anticipación, sin contar con el día de la convocatoria, ni con el de la sesión; c) Para que haya quórum en las Asambleas Generales, se requerirá la presencia de por los menos el sesenta y cinco (65%) por ciento de los miembros asociados, debidamente registrados; d) Si por falta de quórum, no pudiese celebrarse la Asamblea, el día señalado, se llevará a efecto una segunda convocatoria con cinco días de anticipación a la sesión y en ese caso, se celebrará la Asamblea contando con el número de asociados que concurren; e) Cuando se tratara de las Asambleas Generales Extraordinarias, se observarán los mismos trámites para que las ordinarias; f) No obstante lo anterior, la Asamblea General de Asociados, podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previo, cuando lo decidan por unanimidad de votos, la totalidad de los miembros de Asociación, reunidos con este propósito.- La dirección inmediata y la dirección de la asociación, estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará compuesta por diez miembros, los que serán seleccionados de acuerdo a su cargo y responsabilidades, quienes velarán por el correcto funcionamiento de la Asociación; estará integrada de la siguiente manera: Presidente Honorario; Vice-Presidente Honorario; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal; Segundo Vocal, Tercer Vocal y Cuarto Vocal.- No obstante lo anterior, la Asamblea General de Asociados, podrá variar el número de miembros de la Junta Directiva, cuando se considere necesario designar a otro asociado para que atienda otra función o actividad indispensable para la existencia de la asociación.- Los miembros de la

Junta Directiva, serán electos en Asamblea General de Asociados por un período de dos años para el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, repetidamente, sin limitación alguna.- Se entenderá quórum suficiente para las sesiones de la Junta Directiva, la simple presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones deberán ser tomadas cuando concurren la mayoría de los votos de los asistentes.- Es obligación de la Junta Directiva, presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, un informe detallado de las actividades de la asociación, durante el año transcurrido, incluyendo en el mismo, los Estados Financieros del año inmediato anterior, el Presupuesto del que se disponga para el siguiente período, así como, de los planes futuros.- **CAPÍTULO QUINTO: (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).** **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Asociados.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros honorarios, miembros fundadores y Representantes de los clubes, equipos, escuela de beisbol, escuelas de talentos, siendo sus funciones las siguientes: **Primero:** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **Segundo:** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de tres tercios de los miembros de la Asamblea General; **Tercero:** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; **Cuarto:** Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación y el Presupuesto de cada año; **Quinto:** Elige o ratifica de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; **Sexto:** Remueve la calidad de miembro a un aplicante o solicitante, o bien, a un miembro aprobado por la Junta Directiva; **Séptimo:** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro y aplicación de sanción de los miembros de la Asamblea General de Asociación; **Octavo:** Aprueba el Reglamento Interno de la Asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **Noveno:** Otorga la condición de miembro honorífico, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan aportado para el desarrollo de los proyectos, programas y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento y los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año, al finalizar este. Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten de forma escrita un sesenta y cinco (65%) por ciento del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con siete días de anticipación. **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con el sesenta y cinco (65%) por ciento del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Asociación tendrá valor de dos puntos. Las votaciones son personales y públicas. En los casos que no hubiese quórum se efectuará una segunda convocatoria con cinco días de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación, todos los acuerdos y resoluciones deben constar en el respectivo Libro de Acta que debe estar firmado por al menos por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.** 1) Impulsar el desarrollo de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las Políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros; 4) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo con las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Crear comisiones AD HOC para realizar trabajos específicos; 7) Conocer de previo el informe financiero que se deberá someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 8) Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y que sea aprobado por la Asamblea General de Asociados; 9) Nombrar y remover al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos administrativos si los hubiere. 10) Autoriza la apertura o cierre de tipos Cuentas Bancarias, asimismo las firmas libradoras y acceso de las mismas. **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez trimestralmente y

extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18.- Funciones del Presidente.** 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Presentar propuesta de trabajo de organización ante la Junta Directiva para que sea aprobada por la Asamblea General de Asociados, sobre materias relacionadas de los fines y objetivos de la asociación; 3) Regula y controla el cumplimiento de las disposiciones, Estatutos y reglamentos que se emiten dentro de la asociación deportiva Dantos del Ejército de Nicaragua; 4) Coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 5) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias y extraordinarias; 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el Secretario de la Junta Directiva; 8) Refrendar con su firma y la del secretario las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente. 9) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 10) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 11) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; 12) Custodiar los documentos jurídicos en original de la Asociación, incluyendo todos los libros y los sellos de ésta; 13) Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 14) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; 15) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento y; 16) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 18.- Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; 4) Establecer las coordinaciones entre las diversas organizaciones deportivas, para el correcto funcionamiento de la política general de la Asociación Dantos del Ejército de Nicaragua. **Artículo 19. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes sesiones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las sesiones a más tardar cinco días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente o por iniciativa propia; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General, con los miembros de la Asociación y la sociedad en general; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; 6) Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; 7) Redactar junto con el Presidente la Memoria Anual; 8) Ejercer autoridad sobre las comisiones de trabajo y las sesiones de Junta Directiva en los asuntos relacionados con la Asociación Deportiva Dantos del Ejército de Nicaragua; 9) Firmar junto con el Presidente, las Actas, Registros en los Libros, Distinciones, Órdenes, Condecoraciones y cualquier otro reconocimiento aprobado por la Junta Directiva; 10) Ordenar y custodiar la documentación y archivos de la Junta Directiva; 11) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 20. Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Custodiar el patrimonio de la Asociación; 2) Promover la formación y el incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo con la políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación, así como llevar los Libros Contables; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5) Presentar a la Junta Directiva, el informe financiero anual y posteriormente a la Asamblea General para su aprobación; 6)

Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Presidente de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; y 7) Formalizar la Apertura o cierre cuentas de bancarias ante las diversas instituciones bancarias, previa autorización de la Junta Directiva; 8) Preparar y presentar para autorización de la Junta Directiva, los presupuestos de los gastos e inversiones; 9) Presentar los Estados Financieros ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación, Física y de Recreación Física. 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 21. Funciones del Fiscal.** Son atribuciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, el Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 4) Informar sobre las infracciones a las normas y reglamentos a la Junta Directiva, según el caso; 5) Revisar los estados de los bienes con la tesorería; y 6) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados o el Presidente de la Junta Directiva de manera específica. **Artículo 22. Funciones de los Vocales.** 1) Participar en el debate de las sesiones; 3) Ejercer sus derechos al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que la justifican; 4) Formular ruegos y preguntas; 5) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fueren asignadas y cumplir con estas a cabalidad; 6) Reemplazar, según el orden que sean electos los Vocales, al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia temporal; 7) asumir las funciones que el Presidente le asigne de manera específica. **Artículo 23.- Periodos de los cargos directivos.** En el caso que uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período de los dos años, la Junta Directiva procederá a elegir al sustituto de entre los Directores Suplentes. De no haber sustituto lo hará mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto dentro de un período no mayor a sesenta días después de haberse presentado la vacante. **Artículo 24. Integración y composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva, estará integrada de la siguiente manera: 1. Presidente Honorario; 2. Vice-Presidente Honorario; 3. Presidente; 4. Vicepresidente; 5. Secretario; 6. Tesorero; 7. Fiscal; 8. Vocal; 9. Segundo Vocal, 10. Tercer Vocal y 11. Cuarto Vocal.- Cada director titular tendrá un suplente quien hará sus veces y colaborará con el directivo respectivo en todo lo que este estime conveniente. **Artículo 25. Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, estará a cargo de la Junta Directiva de la misma, la cual ejercerá con las facultades propias de mandatario generalísimo, a través del Presidente o el que haga sus veces, siempre con autorización de dicha Junta, en cada caso. El Presidente podrá otorgar poderes generales o especiales a otra persona para que represente a la Asociación, en todos los casos, con previa autorización expresa de la Junta Directiva de la misma, **CAPÍTULO SEXTO: (PATRIMONIO).** **Artículo 26. Patrimonio:** El patrimonio de la Asociación, será de monto variable y se conformará de las contribuciones y cuotas que enteren los miembros asociados. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: **Primero:** Aportes ordinarios de nuevos miembros; **Segundo:** Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros fundadores y activos; **Tercero:** El importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados y usufructos; **Cuarto:** Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la asociación; **Quinto:** Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. Para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación, entre ellos percibir fondos a cambios de servicios de publicidad, tales como: publicidad televisiva, publicidad escrita, vallas publicitarias, entre otras, durante los eventos deportivos que se desarrollen en todas las instalaciones deportivas de la Asociación. Se hace constar que los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros son un acto de liberalidad, quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe ser destinado exclusivamente a los fines enunciados en la Cláusula Cuarta y Artículo Cuarto de esta Escritura de Constitución.- **CAPÍTULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** Artículo

**27. Causas de Disolución y Liquidación.** Son causas de disolución y liquidación de esta Asociación las siguientes: a) Por causa de pérdida de personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; y b) Por resolución de la Asamblea General de Asociados, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava de esta escritura. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá ser constituido al menos por el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros asociados. En todos los casos, la disolución y liquidación de la Asociación, así como la distribución de los activos de la misma, se efectuará conforme lo dispuesto por las leyes especiales de la materia o por lo que disponga la resolución de disolución, en caso de dictarse.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: (FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS).**- **Artículo 28. Formas de dirimir conflictos.** Las controversias y desavenencias que surgieren entre los miembros de la asociación o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas en primera instancia, por la Comisión de Admisión, Ética y Disciplina. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia.- La resolución del árbitro o perito será final e inapelable. La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y Aprobación del Estatuto. **CAPÍTULO OCTAVO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 29.** En todo lo no previsto en la presente Escritura de Constitución y en los Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto; de su objeto; del de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de someter el presente instrumento ante el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación, todo conforme lo que establece la Ley número. 522 "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus Reformas Incorporadas", publicada en la Gaceta Diario Oficial número 110, del quince de Junio del dos mil quince; y una vez obtenida la personalidad jurídica deberá inscribirse dicha Asociación en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del IND, así como la obligación de la publicación del Decreto respectivo y de los estatutos sociales en La Gaceta, Diario Oficial.- He tenido a la vista la cédula de identidad de cada uno de los comparecientes.- Leída por mí, el notario, íntegramente esta escritura, a los otorgantes la encuentran conforme, la aprueban y sin hacerle modificación alguna firman con el suscrito notario, que da fe de todo lo relacionado.- (f) A J Zepeda.- (f) M Corrales.- (f) B Rodríguez R.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) H. Argüello A.- (f) R Barahona C.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) M Guevara R.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) M Joffre O.- (f) J Castellón Z.- (f) Ilegible.- (f) Pedro López B.- Notario.- Pasó ante Mí, del reverso del folio número quince (15) al frente del folio número veintitrés (23), comprendida en los papeles sellados de protocolo Serie "G" Nos. 8092362, 9025967, 9025968, 9025969 y 9025970, de mi PROTOCOLO NÚMERO VEINTIUNO (21), que llevé en el año dos mil dieciséis.- Y a solicitud del Ingeniero Civil ADOLFO JOSÉ ZEPEDA MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DANTOS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, libro este SEGUNDO TESTIMONIO, compuesto de NUEVE (9) FOLIOS ÚTILES, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.- Papel sellado de Testimonio Serie "O" Nos. 7920194, 7920195, 7920196, 7920197, 7920198, 7920201, 7920199, 7920203 y 7920204.- (F) PEDRO AGUSTÍN LÓPEZ BLANDÓN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. No. Reg. CSJ 3791.

**TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS (6).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS (16) DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DEPORTIVA SIN FINES DE**

**LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**- En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, PEDRO AGUSTÍN LÓPEZ BLANDÓN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia de esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante el quinquenio que expira el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, comparece el señor: ADOLFO JOSÉ ZEPEDA MARTÍNEZ, Ingeniero Civil, identificado con cédula de identidad ciudadana número **cero, ocho, uno, guión, uno, cuatro, uno, cero, cinco, seis, guión, cero, cero, tres, letra D; (081-141056-0003D)**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, que éste tiene la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para este acto en el que actúa en nombre y representación legal de la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA DANTOS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA", en su calidad de Presidente de dicha Asociación.- Habilita su representación con los siguientes documentos habilitantes: a) Testimonio de Escritura Pública Número Dieciséis (16) dos de la tarde del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, autorizada por el Notario PEDRO AGUSTÍN LÓPEZ BLANDÓN, la cual se encuentra en proceso de inscripción; b) Resolución Número 02-11-2016 de Otorgamiento de personalidad jurídica a la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA DANTOS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA", por la Junta Directiva del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación Física (CONADERFI), dado en la Sala de Sesiones de la Presidencia de CONADERFI, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis y publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 234 del nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, documentos que presenté y que Yo el Notario DOY FE de haber tenido a la vista en original.- El suscrito Notario DA FE que los documentos anteriormente relacionados, confieren al compareciente suficientes facultades para el otorgamiento de este acto.- habla el compareciente y dice, PRIMERA: (**AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN**).- Que en Escritura Pública Número Dieciséis (16) de las dos de la tarde del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del suscrito, la cual se encuentra en proceso de inscripción se constituyó la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA DANTOS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA", de conformidad con la Ley Número Quinientos Veintidós (522) "Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus reformas e incorporaciones", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 110, del quince de junio del año dos mil quince.- Continúa manifestando el compareciente y dice que en la prenotada Escritura Pública Número Dieciséis de Constitución y Aprobación de Estatutos de la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA DANTOS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA", se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos que crean dudas en la interpretación del referido instrumento público, por lo que a través de este Instrumento y por orientaciones del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deporte de la República de Nicaragua, procede el compareciente, a realizar las debidas AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES en la denominación, comparecientes, Cláusulas contractuales y artículos de la nominada Escritura Pública en mención, a saber: **Punto 1)** En la introducción de la referida Escritura Número Dieciséis, en lo que respecta a la identificación de los comparecientes, se rectifica el Número de Cédulas de los siguientes comparecientes: a) Licenciado OSWALDO RAFAEL BARAHONA CASTRO, siendo lo correcto: **Cuatro, nueve, cero, guión, dos, ocho, cero, seis, cinco, nueve, guión, cero, cero, cero, letra B (490-280659-0000B)** y b) Licenciado RICARDO ALFONSO ESTRADA FLORES, siendo lo correcto: **cero, cero, uno, guión, uno, nueve, cero, siete, seis, uno, guión, cero, tres, dos, M (001-190761-0032M)**.- Así mismo se corrige el nombre de MARIO JOSÉ JOFFRE OSORIO.- **Punto 2)** Se modifica la Cláusula Novena (Junta Directiva), la que se leerá así: **CLÁUSULA NOVENA: JUNTA DIRECTIVA.**- La dirección inmediata y la administración de la Asociación, estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará compuesta por **once miembros**, los que serán seleccionados de acuerdos a su cargo y responsabilidades, quienes velarán por el correcto funcionamiento de la Asociación.- Estará integrada de la siguiente manera: 1. Presidente Honorario; 2. Vice-Presidente Honorario; 3. Presidente; 4. Vicepresidente; 5. Secretario; 6. Tesorero; 7. Fiscal; 8. Vocal; 9. Segundo Vocal ; 10. Tercer Vocal y 11. Cuarto Vocal.- Los

miembros de la Junta Directiva, serán electos en Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria, por un período de dos años para el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, repetidamente, sin limitación alguna. Se entenderá quórum suficientes para las sesiones de la Junta Directiva, la simple presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones deberán ser tomadas cuando concorra la mayoría de los votos de los asistentes. Es obligación de la Junta Directiva, presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, un informe detallado de las actividades ejecutadas por la Asociación, durante el año inmediato anterior, incluyendo en el mismo, los Estados Financieros del período, el Presupuesto del que se disponga para el siguiente período, así como, de los planes futuros. En estos momentos la Asamblea General de Miembros ha acordado integrar la primera Junta Directiva de la Asociación de once miembros propietarios de la forma siguiente: **Presidente Honorario:** JULIO CÉSAR AVILÉS CASTILLO, **Vice-Presidente Honorario:** OSCAR SALVADOR MOJICA OBREGÓN, **Presidente:** ADOLFO JOSÉ ZEPEDA MARTÍNEZ; **Vice-Presidente:** RICARDO SÁNCHEZ MÉNDEZ; **Secretario:** JUAN ARMANDO CASTELLÓN ZELAYA; **Tesorero:** JULIO MODESTO RODRÍGUEZ BALLADARES; **Fiscal:** MARVIN ELÍAS CORRALES RODRÍGUEZ; **Vocal:** RICARDO ALFONSO ESTRADA FLORES; **Segundo Vocal:** LESTER VIDAL GALLO SANDOVAL; **Tercer Vocal:** MARIO JOSÉ JOFFRE OSORIO y **Cuarto Vocal:** DOMINGO JOSÉ CENTENO.- **Punto 3)** En la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE "ASOCIACIÓN DEPORTIVA DANTOS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA", CAPÍTULO SEGUNDO.- (**FINES Y OBJETIVOS**).- Se corrige el inciso d) del Artículo 4º, el que se leerá así: **Artículo 4.- Fines y Objetivos.**- El fin de la Asociación es fomentar, promocionar y desarrollar la disciplina del beisbol en cualquiera de sus modalidades en primera instancia, así como cualquier otra disciplina deportiva. Sus objetivos específicos serán a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, administrar, controlar, y difundir la práctica del beisbol, sin menoscabo de otras disciplinas deportivas, bajo cuatro categorías principales, que son: Primera División, Juvenil e Infantil, así como la educación, superación y fomento de habilidades relacionadas con esa disciplina; b) Organización y realización de eventos, tanto a nivel nacional como internacional para el disfrute y esparcimiento, tanto de los miembros asociados, como de cualquier persona que pueda interesarse por este deporte; c) Promover el desarrollo físico, la formación humana entre los miembros entre los miembros del Ejército de Nicaragua y la fraternidad deportiva entre las entidades del Estado y privados que desarrollan este tipo de actividades; d) Establecer negociaciones con organizaciones de la **Major League Baseball**, que permita a la Organización Deportiva Dantos del Ejército de Nicaragua, actuar como Apoderado para la firma de jóvenes talentos, aspirantes que tengan cualidades para jugar en equipos de grandes ligas, obteniendo una retribución del treinta y cinco por ciento del monto a recibir por el jugador, cantidad que servirá para reponer gastos invertidos en la preparación, alimentación, material deportivo, etc.; e) Establecer convenios de cooperación y solicitar patrocinio, tanto a instituciones del Estado como a la Empresa Privada nacional o internacional, con el objetivo de recoger fondos que permitan a la organización a cubrir los gastos, tratando de ser auto sostenible. A cambio del patrocinio la Organización estaría disponiendo espacios publicitarios en sus instalaciones deportivas, para que las empresas e instituciones hagan uso de ellos.- **Punto 4)** Se modifican los Artículo 5 y 8 Del Capítulo Tercero: (De los Asociados, Derechos y Deberes), los que se leerán así: **CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de Miembros.**- La Asociación estará conformada por tres categorías de asociados: a) **Miembros Honorarios;** b) **Miembros Fundadores;** c) **Miembros activos.**- **Artículo 6.- Miembros Honorarios:** Los Miembros Honorarios son el Comandante en Jefe y el Jefe del Estado Mayor General del Ejército de Nicaragua.- **Artículo 8.- Miembros activos.** Para ser miembros de la Asociación, se requieren las siguientes calidades: que sean personas naturales y que posean identidad legítimamente reconocida por las autoridades de la República de Nicaragua, que sean mayores de edad, que gocen de plena capacidad civil que mantengan buena conducta social, que se dediquen a la práctica deportiva de beisbol de manera regular, en cualquiera de sus modalidades, las personas naturales que integran los clubes deportivos, equipo, escuelas y academias de beisbol, escuelas de talentos, que sean admitidos por la Comisión de Admisión, Ética, y Disciplina, cuyos términos más adelante se establecerán y todos aquellos

quienes sean registrados en el Libro de Registro de Asociados, que debidamente llevara la Asociación.- **Punto 5)** Se modifica el **CAPÍTULO CUARTO: (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de Gobierno y Administración.** Son Órganos Gobierno y Administración de la Asociación, los siguientes: a) **La Asamblea General de Asociados;** b) **La Junta Directiva.** La Asamblea General de la Asociación es la máxima autoridad y está integrada por el total de los asociados miembros, su funcionamiento y facultades serán las siguientes: a) La Asamblea podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, quedando pactado que sus celebraciones se realizarán de la siguiente forma y con la siguientes finalidad: Las sesiones ordinarias tendrán lugar durante el último mes de cada año o en el mes que decida este órgano colegiado, en la cual se tratarán los asuntos ordinarios de la Asociación. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para abordar asuntos especiales, en aquellos casos en que sea considerado necesario por los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, o cuando sea solicitado a la Junta Directiva, en escrito con expresión de objeto razonable el que deberá ser presentado y suscrito por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) por ciento de los asociados que se encuentren debidamente registrados; todos los acuerdos deben constar en Acta. b) La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias, se hará mediante citatoria que realizará el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, con instrucciones de la misma y deberá ser efectuada con un mínimo de siete días de anticipación, sin contar con el día de la convocatoria, ni con el de la sesión; c) Para que haya quórum en las Asambleas Generales, se requerirá la presencia de por los menos el sesenta y cinco (65%) por ciento de los miembros asociados, debidamente registrados; d) Si por falta de quórum, no pudiese celebrarse la Asamblea, el día señalado, se llevará a efecto una segunda convocatoria con cinco días de anticipación a la sesión y en ese caso, se celebrará la Asamblea contando con el número de asociados que concurren; e) Cuando se tratara de las Asambleas Generales Extraordinarias, se observarán los mismos trámites para que las ordinarias; f) No obstante lo anterior, la Asamblea General de Asociados, podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previo, cuando lo decidan por unanimidad de votos, la totalidad de los miembros de Asociación, reunidos con este propósito.- La dirección inmediata y la dirección de la asociación, estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará compuesta por once miembros, los que serán seleccionados de acuerdo a su cargo y responsabilidades, quienes velarán por el correcto funcionamiento de la Asociación; estará integrada de la siguiente manera: **Presidente Honorario; Vice-Presidente Honorario; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal; Segundo Vocal, Tercer Vocal y Cuarto Vocal.**- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos en Asamblea General de Asociados (ordinaria o extraordinaria) por un período de dos años para el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, repetidamente, sin limitación alguna.- Se entenderá quórum suficiente para las sesiones de la Junta Directiva, la simple presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones deberán ser tomadas cuando concurren la mayoría de los votos de los asistentes.- Es obligación de la Junta Directiva, presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, un informe detallado de las actividades de la asociación, durante el año transcurrido, incluyendo en el mismo, los Estados Financieros del año inmediato anterior, el Presupuesto del que se disponga para el siguiente período, así como, de los planes futuros.- **Punto 6)** Se amplía y modifica el **CAPÍTULO QUINTO: (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)**, los que se leerán así:- **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Asociados.**- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros honorarios, miembros fundadores y miembros activos, siendo sus funciones las siguientes: **Primero:** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **Segundo:** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de tres tercios de los miembros de la Asamblea General; **Tercero:** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; **Cuarto:** Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la Asociación y el Presupuesto de cada año; **Quinto:** Elige o ratifica de su seno y destituye a los miembros de la Junta Directiva; **Sexto:** Remueve la calidad de miembro a un aplicante o solicitante, o bien, a un miembro aprobado por la Junta Directiva; **Séptimo:** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve

en última instancia el retiro y aplicación de sanción de los miembros de la Asamblea General de Asociación; **Octavo:** Aprueba el Reglamento Interno de la Asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **Noveno:** Otorga la condición de miembro honorífico, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan aportado para el desarrollo de los proyectos, programas y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento y los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año, al finalizar este. Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten de forma escrita un **setenta y cinco (75%)** por ciento del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con siete días de anticipación. **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con el sesenta y cinco (65%) por ciento del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Asociación tendrá valor de dos puntos. Las votaciones son personales y públicas. En los casos que no hubiese quórum se efectuará una segunda convocatoria con cinco días de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación, todos los acuerdos y resoluciones deben constar en el respectivo Libro de Acta que debe estar firmado por al menos por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.** 1) Impulsar el desarrollo de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las Políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros; 4) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo con las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Crear comisiones AD HOC para realizar trabajos específicos; 7) Conocer de previo el informe financiero que se deberá someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados; 8) Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y que sea aprobado por la Asamblea General de Asociados; 9) Nombrar y remover al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos administrativos si lo hubiere. 10) Autoriza la apertura o cierre de tipos Cuentas Bancarias, asimismo las firmas libradoras y acceso de las mismas. **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez trimestralmente y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18.- Funciones del Presidente Honorario.** 1) Participar activamente en la planificación de las actividades de la Asociación. 2) Asistir al Informe Anual que rinda el Presidente de la Asociación. 3) Contribuir en la formación física y moral de los Asociados. 4) Promover por medio del deporte, los valores éticos y el sentido cívico y de autoridad. 5) Apoyar en la búsqueda de asociados que auspicien o financien eventos, programas, actividades y proyectos. 6) Hacer llegar al Presidente de la Asociación los asuntos que juzgue convenientes, para ser tratados por la Junta Directiva de la Asociación. 7) Recibir las inquietudes, sugerencias y opiniones que le haga llegar el Presidente de la Asociación. 8) Velar por el bienestar, el progreso y el desarrollo de la Asociación. **Artículo 19.- Funciones del Vice Presidente Honorario.** 1) Participar activamente en la planificación de las actividades de la Asociación. 2) Asistir al Informe Anual que rinda el Presidente de la Asociación. 3) Contribuir en la formación física y moral de los Asociados. 4) Velar por el bienestar, el progreso y el desarrollo de la Asociación. **Artículo 20.- Funciones del Presidente.** 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Presentar propuesta de trabajo de organización ante la Junta Directiva para que sea aprobada por la Asamblea General de Asociados, sobre materias relacionadas de los fines y objetivos de la asociación; 3) Regula y controla el cumplimiento de las disposiciones, Estatutos y reglamentos que se emiten dentro de la asociación deportiva

Dantos del Ejército de Nicaragua; 4) Coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 5) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias y extraordinarias; 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el Secretario de la Junta Directiva; 8) Refrendar con su firma y la del secretario las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente. 9) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 10) Propone a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 11) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; 12) Custodiar los documentos jurídicos en original de la Asociación, incluyendo todos los libros y los sellos de ésta; 13) Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 14) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; 15) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento y; 16) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; 4) Establecer las coordinaciones entre las diversas organizaciones deportivas, para el correcto funcionamiento de la política general de la Asociación Dantos del Ejército de Nicaragua. **Artículo 22. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes sesiones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las sesiones a más tardar cinco días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente o por iniciativa propia; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General, con los miembros de la Asociación y la sociedad en general; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros; 6) Librar certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; 7) Redactar junto con el Presidente la Memoria Anual; 8) Ejercer autoridad sobre las comisiones de trabajo y las sesiones de Junta Directiva en los asuntos relacionados con la Asociación Deportiva Dantos del Ejército de Nicaragua; 9) Firmar junto con el Presidente, las Actas, Registros en los Libros, Distinciones, Órdenes, Condecoraciones y cualquier otro reconocimiento aprobado por la Junta Directiva; 10) Ordenar y custodiar la documentación y archivos de la Junta Directiva; 11) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 23. Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Custodiar el patrimonio de la Asociación; 2) Promover la formación y el incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación, así como llevar los Libros Contables; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5) Presentar a la Junta Directiva, el informe financiero anual y posteriormente a la Asamblea General para su aprobación; 6) Conocer la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Presidente de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; y 7) Formalizar la Apertura o cierre cuentas de bancarias ante las diversas instituciones bancarias, previa autorización de la Junta Directiva; 8) Preparar y presentar para autorización de la Junta Directiva, los presupuestos de los gastos e inversiones; 9) Presentar los Estados Financieros ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación, Física y de Recreación Física. 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 24. Funciones del Fiscal.** Son atribuciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, el Reglamento, así

como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 4) Informar sobre las infracciones a las normas y reglamentos a la Junta Directiva, según el caso; 5) Revisar los estados de los bienes con la tesorería; y 6) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados o el Presidente de la Junta Directiva de manera específica. **Artículo 25. Funciones de los Vocales.** 1) Participar en el debate de las sesiones; 2) Ejercer sus derechos al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican; 3) Formular ruegos y preguntas; 4) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fueren asignadas y cumplir con estas a cabalidad; 5) Reemplazar, según el orden que sean electos los Vocales, al Vicepresidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia temporal; 6) asumir las funciones que el Presidente le asigne de manera específica. **Artículo 26.- Periodos de los cargos directivos.** En el caso que uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo de los dos años, la Junta Directiva procederá a elegir al sustituto de entre los Asociados. **Artículo 27.- Integración y composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva, estará integrada de la siguiente manera: 1. Presidente Honorario; 2. Vice-Presidente Honorario; 3. Presidente; 4. Vicepresidente; 5. Secretario; 6. Tesorero; 7. Fiscal; 8. Vocal; 9. Segundo Vocal, 10. Tercer Vocal y 11. Cuarto Vocal.- **Artículo 28.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, estará a cargo de la Junta Directiva de la misma, la cual ejercerá con las facultades propias de mandatario generalísimo, a través del Presidente o el que haga sus veces, siempre con autorización de dicha Junta, en cada caso. El Presidente podrá otorgar poderes generales o especiales a otra persona para que represente a la Asociación, en todos los casos, con previa autorización expresa de la Junta Directiva de la misma.- **Punto 7:** Se modifican en cuanto a su orden la numeración del articulado por ampliación del Capítulo Quinto, no así su contenido, a partir del Capítulo Sexto, debiéndose leer así: **CAPÍTULO SEXTO: (PATRIMONIO).**- **Artículo 29. Patrimonio:** El patrimonio de la Asociación, será de monto variable y se conformará de las contribuciones y cuotas que enteren los miembros asociados. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: **Primero:** Aportes ordinarios de nuevos miembros; **Segundo:** Aportes adicionales o extraordinarios de los miembros fundadores y activos; **Tercero:** El importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados y usufructos; **Cuarto:** Los aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la asociación; **Quinto:** Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. Para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación, entre ellos percibir fondos a cambios de servicios de publicidad, tales como: publicidad televisiva, publicidad escrita, vallas publicitarias, entre otras, durante los eventos deportivos que se desarrollen en todas las instalaciones deportivas de la Asociación. Se hace constar que los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros son un acto de liberalidad, quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe ser destinado exclusivamente a los fines enunciados en la Cláusula Cuarta y Artículo Cuarto de esta Escritura de Constitución.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Artículo 30. Causas de Disolución y Liquidación.** Son causas de disolución y liquidación de esta Asociación las siguientes: a) Por causa de pérdida de personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; y b) Por resolución de la Asamblea General de Asociados, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava de esta escritura. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá ser constituido al menos por el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros asociados. En todos los casos, la disolución y liquidación de la Asociación, así como la distribución de los activos de la misma, se efectuará conforme lo dispuesto por las leyes especiales de la materia o por lo que disponga la resolución de disolución, en caso de dictarse.- **CAPÍTULO OCTAVO: (FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS).**- **Artículo 31. Formas de dirimir conflictos.** Las controversias y desavenencias que surgieren entre los miembros de la asociación o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas

serán resueltas en primera instancia, por la Comisión de Admisión, Ética y Disciplina. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia.- La resolución del árbitro o perito será final e inapelable. La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y Aprobación del Estatuto. **CAPÍTULO NOVENO: (CUERPO LEGAL SUPLETIVO).**- **Artículo 32.** En todo lo no previsto en la presente Escritura de Constitución y en los Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto; de su objeto; del de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de someter el presente instrumento ante el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación, todo conforme lo que establece la Ley número. 522 "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física y sus Reformas Incorporadas", publicada en la Gaceta Diario Oficial número 110, del quince de Junio del dos mil quince; y una vez obtenida la personalidad jurídica deberá inscribirse dicha Asociación en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del IND, así como la obligación de la publicación del Decreto respectivo y de los estatutos sociales en La Gaceta, Diario Oficial.- He tenido a la vista la cédula de identidad de cada uno de los comparecientes.- Leida por mí, el notario, íntegramente esta escritura, al otorgante la encuentra conforme, la aprueba y sin hacerle modificación alguna firma con el suscrito Notario, que DA FE de todo lo relacionado.- (f) AJ Zepeda.- (f) Pedro López B.- Notario.- Pasó ante Mí, del frente del folio número cinco (5) al reverso del folio número diez (10), comprendida en los papeles sellados de protocolo Serie "G" Nos. 9204334, 9197239 y 9197240, de mi PROTOCOLO NÚMERO VEINTIDOS (22), que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Ingeniero Civil ADOLFO JOSÉ ZEPEDA MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA DANTOS DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de SEIS (6) FOLIOS ÚTILES, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.- Papel sellado de Testimonio Serie "O" Nos. 8638488, 8638489, 8638490, 8638491, 8638492 y 8638495.- (F) PEDRO AGUSTÍN LÓPEZ BLANDÓN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. No. Reg. CSJ 3791.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 0617 – M. 495873 – Valor C\$ 285.00

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

### CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Selectiva "Supervisión de Obras", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener a partir del día 06 de Marzo del 2017, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 10:00 am a las 04:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 20

de Marzo a las 11:00 am en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 24 de Febrero del dos mil diecisiete. (f) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**. Director General.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
(TELCOR)**

**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "Mantenimiento y Reparación de Telecentros", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 10 de Marzo del 2017, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 10:00 AM a las 04:00 PM, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 24 de Marzo a las 09:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 24 de Febrero del dos mil diecisiete. (f) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**. Director General.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
(TELCOR)**  
**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "Mantenimiento de Caminos", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener a partir del día 08 de Marzo del 2017, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 10:00 am a las 04:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 22 de Marzo a las 09:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 24 de Febrero del dos mil diecisiete. (f) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**. Director General.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 0462 – M. 491928 – Valor C\$ 870.00

**CERTIFICACION**

**LA SUSCRITA RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA  
Y ACUICULTURA INPESCA**

**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-001-2017**

**CONSIDERANDO**

**I**

El Licenciado Eduardo Luciano Carrión Mc Donouhg, actuando en su carácter de Apoderado General de la sociedad LOS BUFALOS, SOCIEDAD ANONIMA, (LOS BUFALOS, S.A) Presentó ante INPESCA en fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, Solicitud para que se le autorice **RENOVACION DE CONCESION** para Granja Camaronera por 316.53 (Trescientos dieciséis con cincuenta y tres centésimas de hectáreas) otorgada por **Acuerdo Ejecutivo PA-001-2015**, en fecha diecisiete de abril del año dos mil quince, ubicada en El Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. **LOS BUFALOS, SOCIEDAD ANONIMA**, es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Asiento No. 582233, Páginas 112, Tomo 454 del Libro Diario e Inscrito con No. 46,193-B5, paginas 382/398, Tomo 1266-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público en Managua, el veinticuatro de marzo del años dos mil catorce.

**II**

Que mediante Resolución Administrativa DGCA- No.P0034-0910-022-2011-004CD-2015-010M-2015, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, la Directora General Interina, Dirección General de Calidad Ambiental MARENA, aprobó la Modificación del Permiso Ambiental bajo Resolución Administrativa DGCA-P0034-0910-022-2011, a la empresa **LOS BUFALOS, SOCIEDAD ANONIMA**, en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

**III**

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha primero de febrero del presente año, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **316.53 (TRESCIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTITRÉS CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS)** para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, para el lote Los Búfalos que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

**IV**

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas treinta de enero del año dos mil diecisiete.

**V**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris*, bajo sistema Semi Intensivo, a la

Sociedad LOS BÚFALOS, SOCIEDAD ANONIMA, (LOS BUFALOS, S.A.), en un área total de 316.53 (TRESCIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTITRÉS CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS), ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	482408	1425907
2	482321	1425824
3	482222	1425715
4	482215	1425655
5	481883	1425470
6	481552	1425286
7	481451	1424968
8	481315	1424619
9	481287	1424605
10	481281	1424505
11	481379	1424240
12	481154	1424184
13	480915	1424140
14	480863	1424175
15	480910	1424240
16	481003	1424223
17	481085	1424238
18	480944	1424597
19	480877	1424590
20	480868	1424537
21	480833	1424482
22	480799	1424472
23	480781	1424525
24	480754	1424531
25	480726	1424519
26	480697	1424586
27	480721	1424616
28	480701	1424642
29	480667	1424637
30	480635	1424719
31	480552	1424764
32	480570	1424868
33	480567	1424918
34	480495	1425025
35	480324	1425028
36	480112	1425144

37	480132	1425225
38	480211	1425295
39	480191	1425309
40	480207	1425827
41	480508	1425798
42	480586	1425856
43	480748	1425974
44	480920	1426286
45	480919	1426344
46	480976	1426401
47	481214	1426538
48	481377	1426546
49	481480	1426594
50	481462	1426628
51	481579	1426713
52	481660	1426765
53	481897	1426869
54	482084	1426896
55	482125	1426895
56	482204	1426861
57	482210	1426811
58	482394	1426843
59	482401	1426454
60	482402	1426409
61	482403	1426362
62	482408	1426106

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa DGCA-P0034-0910-022-2011-004CD-2015-010M-2015, emitida por la Directora General Interina, Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA en fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, resuelve aprobar la Modificación al Permiso Ambiental bajo Resolución Administrativa DGCA-P0034-0910-022-2011 de fecha cinco de octubre del año dos mil once.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir

de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
- Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.
- Ubicación de la toma de agua en el Estero Real, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero Garcero del mismo Estero Real.
- Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua

**TERCERO:** El término de duración de la presente **RENOVACION DE CONCESION** es de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** "Puerto Morazán 8 de Febrero de 2017 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA: Estimado Edward. Por medio de la presente te informo que en mi carácter de Representante legal de los Búfalos Sociedad Anónima, el día de ayer fui notificado del acuerdo CONCESION-PA-001-2017, renovación de concesión por 316.53 hectáreas en el Municipio de Puerto Morazán, el cual acepto íntegramente y me comprometo a cumplir con todo lo establecido en dicho acuerdo. Acorde a lo anterior, solicito tus buenas gestiones para que se emita la certificación correspondiente a nombre de mi representada. Aprovecho para adjuntar a la presente 10 mil Córdobas en timbres fiscales, en concepto de cancelación de impuesto sobre concesión de recursos naturales. Agradeciendo de antemano tu atención a la presente, me suscribo. Atentamente Eduardo Carrión. Sello que dice: LOS BUFALOS, S.A. NICARAGUA, C.A. Fin de la Inserción": Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: **TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA INPESCA.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE  
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 0592 – M. 495271 – Valor C\$ 190.00

**AVISO  
LICITACIÓN PÚBLICA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N°02/LP-01/ENEL-2017/BIENES "Adquisición de 48 Mil Galones de Combustible Diésel para Flota Vehicular de Plantas Hidroeléctricas de ENEL" financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: [www.enel.gob.ni](http://www.enel.gob.ni) – Adquisiciones, en el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 01 al 30 de Marzo, 2017, en horario de las 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

(f) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad.

2-2

Reg. 0597 – M.495270 – Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 28 de Febrero de 2017 estará disponible en la página web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y pagina web de ENEL: [www.enel.gob.ni](http://www.enel.gob.ni), el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	Adquisición de Materiales Misceláneos p/Mantenimiento a Equipos Electromecánicas y Edificios	001/LS-01/ENEL-2017/BIENES	Del 28/02/17 al 08/03/17	09 de Marzo 2017 Hora: 10:00 am

(F) LIC. AZUCENA OBANDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES Empresa Nicaragüense de Electricidad, ENEL. Dirección Central de Adquisiciones ENEL.

2-2

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN  
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 0611 – M. 495653 – Valor C\$ 190.00

**NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO**

Institución: **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**  
 Tipo de Adquisición: **Servicios Distinto de Consultoría.**  
 Sector: **Energía.**  
 País del Proyecto: **Nicaragua, C.A.**  
 Nombre del Proyecto: **Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).**  
 Préstamo: **Nº 2050**  
 Contrato: **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).**  
 Descripción: **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL Nº LPI-008-2015-PNESER  
 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS LED SECTOR GOBIERNO – FASE I”**

Durante el proceso de licitación para el servicio distinto de consultoría indicado en la parte superior, bajo el método de **Licitación Pública Internacional** las empresas citadas a continuación presentaron ofertas.

Los precios de la oferta a la apertura y los precios de oferta evaluados de cada uno de los oferentes así como la posición final se presentan a continuación:

**Oferentes Evaluados:** LOTE ÚNICO

**Nombre y nacionalidad del oferente:** : **ARTÍCULOS Y CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS DE NICARAGUA S. A. (ACN).**  
**Nicaragua**

**Precio oferta a la apertura:** : **US\$ 383,030.28**

**Precio oferta evaluado:** : **US\$ 383,030.28**

**Posición final:** : **Primer (01) lugar.**

Cualquier oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

**Oferentes No Calificados:**

**Fase Precalificación.**

**No cumplieron con los criterios de Precalificación establecido en la Sección IV: Criterios de Evaluación del Documento Base de Licitación Pública Internacional, los siguientes oferentes:**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** **MULTI-INVERSIONES INMOBILIARIA, S. A. - Nicaragua**  
**Nombre y nacionalidad del oferente:** **SEMLIGHT SEMICONDUCTOR LIGHTING CO. LIMITED.**  
**China.**  
**Nombre y nacionalidad del oferente:** **TECNOLOGÍA ELECTROMECAÁNICA S. A. (TESA).**  
**Nicaragua**  
**Nombre y nacionalidad del oferente:** **LINDMAN ENTERPRISES CORP. - Nicaragua.**

**Fase Evaluación Técnica:**

**No cumplieron con la calificación Técnica mínima indicada en el numeral 31.4 de la Sección III: Datos de la Licitación del Documento Base de Licitación Pública Internacional, los siguientes oferentes:**

**Nombre y nacionalidad del oferente:** **TECNOSOL, S. A. - Nicaragua**  
**Nombre y nacionalidad del oferente:** **CUBAS ELÉCTRICA, S. A. - Nicaragua**  
**Nombre y nacionalidad del oferente:** **SILVA INTERNACIONAL S. A. (SINSA) - Nicaragua**  
**Nombre y nacionalidad del oferente:** **SERVICIOS ELÉCTRICOS PROFESIONALES, S. A. (SEPSA) - Nicaragua**

**Oferente Adjudicado:**

**Nombre del oferente:** **ARTÍCULOS Y CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS DE NICARAGUA S. A. (ACN)**

**Monto del Contrato** **US\$ 383,030.28 (Trescientos ochenta y tres mil treinta Dólares de los Estados Unidos de América con 28/100) sin incluir impuestos.**

**LOTE ÚNICO:**

**País del Oferente:** **Nicaragua.**

**Alcance del Contrato:** **Adquisición de 20,000 unidades de lámparas LED para ser instaladas en Instituciones Públicas previamente identificadas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM/PNESER), con el objetivo de reducir los gastos de energía, cumpliendo con los requerimientos técnicos, económicos, financieros y logísticos al igual que plantear los esquemas de potencia ahorro utilizando tecnología eficiente.**

**Plazo de Ejecución:** **Ciento Ochenta (180) días calendarios a partir de la firma del Contrato.**

**Fecha firma del Contrato:** **3 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)  
PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y  
ENERGÍA RENOVABLE (PNESER)

Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Coordinador General PNESER  
Oficinas Centrales de ENATREL, De la Rotonda Roberto Terán  
(Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505)  
2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012.

E-mail: [smansell@enatrel.gob.ni](mailto:smansell@enatrel.gob.ni); [smansell@pneser-fodien.gob.ni](mailto:smansell@pneser-fodien.gob.ni)

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, MINISTRO DE  
ENERGÍA Y MINAS COORDINADOR GENERAL PNESER.-FODIEN.

## CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 0614 – M. 495772 – Valor C\$ 95.00

### CINEMATECA NACIONAL

La Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 58 del Reglamento, informa mediante AVISO que desde el día 01/03/2017, se encuentra disponible la Contratación Simplificada N° 001-02-2017 CONTRATACIÓN DE DOCENTES ESPECIALISTAS EN SONIDO Y DIRECCIÓN DE CINE DOCUMENTAL, en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Cra. Mildred Duarte Rios. Responsable Unidad de Adquisiciones.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0402 – M. 490835 – Valor C\$ 95.00

Managua, 17 de noviembre del 2016.

Licenciado  
ALVARO JOSE MOLINA VACA  
Presente

Estimado Licenciado Molina:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 93 del quince de noviembre del año dos mil dieciséis, que en su parte conducente dice;

ACUERDO No. 93

### EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

#### ACUERDA

Autorizar al Notario Licenciado ALVARO JOSE MOLINA VACA, para Cartular en el quinquenio que inicia el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis y finalizará el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno; en virtud de cumplir con los requisitos de ley. Comuníquese y Publíquese. Managua, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J MÉNDEZ.- V. GURDIAN C- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Secretario.-

Atentamente, (F) Rubén Montenegro Espinoza, Secretario Corte Suprema de Justicia.

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0409 – M. 651832 – Valor C\$ 580.00

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 99 - 2016

### TITULO DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### CONSIDERANDO

##### I

Que en fecha del veinticuatro (24) de febrero del dos mil dieciséis (2016), el señor Mike Alfred Thompson Arguello, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Inscripción de un Pozo de Vieja Data y solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con fines industriales, ubicado en el plantel N° 2 LALA NICARAGUA, en el kilómetro 13.5 carretera nueva a León del Municipio de Mateare, Departamento de Managua, perteneciente a la subcuenca Chiltepe-XILOA, que es parte de la cuenca 69 denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 570899E-1346026N. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; c) Copia Certificada de Escritura Pública número tres (03), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la Ciudad de Managua el día cinco de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Karen Lucia Sánchez Herrera; d) Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y siete (47) Poder General de Administración con facultades judiciales y especiales, otorgada en la ciudad de Managua el día veintisiete de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Yazmina Blanca Paola Buitrago Molina; e) Copia Certificada de Escritura Pública número trece (13) Compra venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Terencio José García Montenegro; f) Copia certificada de cédula de identidad No.001-121257-0008V a nombre de Mike Alfred Thompson Arguello; g) Copia certificada de cédula RUC No. J0310000177678, a nombre de LALA NICARAGUA, Sociedad Anónima; h) Estudio Hidrogeológico.

##### II

Que en fecha del veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que al haberse aclarado y completado las observaciones técnicas al estudio que fueron plasmadas en dictamen técnico previamente notificado en fecha catorce de junio del corriente año y habiéndose verificado la documentación complementaria, se cumple con los requisitos establecidos por esta Autoridad, por lo que se recomienda la inscripción de un (01) pozo de Vieja Data y el otorgamiento de título de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

##### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

## V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

## VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento".

## VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas e Inscripción de un (01) pozo de vieja data, a favor de la empresa **LALA NICARAGUA, Sociedad Anónima**, representada por el señor Mike Alfred Thompson Arguello, en su calidad de apoderado general de administración.

El presente título será válido, solamente, en las coordenadas y con Los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 del Rio San Juan/ Chiltepe-Xiloa	Mateare/ Managua	570899	1346026	ENERO	1,400
				FEBRERO	1,400
				MARZO	1,400
				ABRIL	1,400
				MAYO	1,400
				JUNIO	1,400
				JULIO	1,400
				AGOSTO	1,400
				SEPTIEMBRE	1,400
				OCTUBRE	1,400
				NOVIEMBRE	1,400
				DICIEMBRE	1,400
				<b>TOTAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>16,800</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **LALA NICARAGUA, Sociedad Anónima**, representada por el señor Mike Alfred Thompson Arguello, en su calidad de apoderado general de administración que el Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la misma ley No. 620, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **LALA NICARAGUA, Sociedad Anónima**, representada por el señor Mike Alfred Thompson Arguello que el presente permiso de Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un tubo piezométrico que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;  
b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de notificada la resolución administrativa;  
c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones del agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos).

d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;

e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional de Agua;

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **LALA NICARAGUA**, Sociedad Anónima, representada por el señor Mike Alfred Thompson Arguello, que el permiso de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas deberá realizarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, y la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del uno de Diciembre del dos mil dieciséis. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 0404 – M. 6511254 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Resolución Administrativa No. 09 - 2017

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE CONSTRUCTORA MECO, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); en base a los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el señor Omar Jiménez Araya, en su calidad de Apoderado General de Administración de **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data para consumo humano, ubicado en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, en el acuífero Las Sierras, específicamente en las coordenadas geodésicas: 591329E-1336134N y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 7,495.20m<sup>3</sup>. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Un formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; b) Copia certificada de Escritura Pública número veinte (20), Apertura de Sucursal en Nicaragua de la Sociedad Constructora Mecco, S.A, otorgada en la ciudad de Managua el día dieciocho de abril del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales Joe Henry Thompson Arguello; c) Copia certificada de Escritura Pública número cuatro (04), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veintidós de enero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Álvaro Ramírez González; d) Copia certificada de escritura Pública número treinta (30), Aclaración de Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veintidós de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de René Francisco Ruiz Quezada; e) Copia de Escritura Pública número sesenta y nueve (69), Compra Venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día veinte de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Hilda Alicia Pavón Barrantes; f) Copia de cédula de identidad No. 777-280456-0000V, a nombre de Omar Jiménez Araya; g) Copia de cédula RUC No. J0310000006130, a nombre de Constructora Mecco, S.A.; h) Estudio Hidrogeológico.

**II**

Que en fecha del veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente únicamente para uso doméstico.

**III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competándole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

## V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

## VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la actividad nacional y de la generación de beneficios que esta representa para el estado de Nicaragua, mediante la generación de empleos y divisas, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para USO DOMESTICO, a favor de la empresa CONSTRUCTORA MECO, S.A., representada por el señor Omar Jiménez Araya, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69, Río San Juan / Managua	Nindirí / Masaya	591329	1336134	ENERO	624.6
				FEBRERO	624.6
				MARZO	624.6
				ABRIL	624.6
				MAYO	624.6
				JUNIO	624.6
				JULIO	624.6
				AGOSTO	624.6
				SEPTIEMBRE	624.6
				OCTUBRE	624.6
				NOVIEMBRE	624.6
				DICIEMBRE	624.6
				TOTAL (m <sup>3</sup> /año)	7,495.20

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa CONSTRUCTORA MECO, S.A., representada por el señor Omar Jiménez Araya, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa CONSTRUCTORA MECO, S.A., representada por el señor Omar Jiménez Araya, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- Instalar un tubo piezométrico (si el pozo no posee) en el pozo, en un plazo no mayor de (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
  - Registros mensuales de las extracciones de agua.
  - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea.
  - Copia de reporte de análisis semestrales de la calidad del agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados.
- Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que puedan

contaminar las agua;

e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo, la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, representada por el señor Omar Jiménez Araya, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprímense tres tantos originales de esta resolución para **SER ENTREGADAS UNA AL SOLICITANTE, UNA AL EXPEDIENTE Y OTRA AL REGISTRO PÚBLICO** Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete. ( F ) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro - Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 0372 – M. 490092 – Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**Resolución Administrativa No. 12 - 2017**  
**RESOLUCION RECURSO DE REVISION**

**PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; artículo 48 de la ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO" y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en fecha dos de Febrero del dos mil diecisiete, el licenciado Manuel Novoa Ruiz, en su calidad de apoderado general judicial de la **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** interpuso recurso de revisión en contra de la resolución administrativa numero 03-2017 dictada a las nueve y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, solicitando: a) Se admita el presente Recurso de Revisión, b) Se autorice el volumen de extracción de 58,838 metros cúbicos al año, c) Se extienda el plazo de la concesión a diez años y d) Se deje sin efecto el cobro administrativo por el monto Cinco Mil Dólares. Habiendo analizado los argumentos y fundamentos señalados en el recurso de revisión presentado en tiempo y forma por el licenciado Novoa Ruiz en el carácter en que actúa, esta autoridad administrativa resuelve con HA LUGAR al recurso interpuesto, por lo que resuelve extinguir y dejar sin ningún efecto legal la resolución recurrida, por lo que en su lugar deberá leerse:

Con fecha del dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de perforación y título concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, ubicado en el Kilómetro 106.25 Carretera Panamericana Sur, en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, dentro de la subcuenca Río Gil González, perteneciente a la cuenca número 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **624127E-1268532N**, con un aprovechamiento máximo anual de 58,838 m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro; b) Un (01) formulario de solicitud – persona jurídica; c) Copia Certificada de Escritura Pública número diecinueve (19), Constitución de Sociedad, suscrita a las seis de la tarde del día veintidós de marzo del año mil novecientos veintiséis, ante los oficios notariales de Salvador Guerrero Montalván; d) Copia Certificada de Escritura Pública número ciento ochenta (180), Poder General de Administración, elaborada a las tres de la tarde del día veintiocho de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Ileana Prado de Ordoñez, a favor del señor Jaime Antonio Rosales Pasquier; e) Fotocopia Certificada de cédula de identidad No. 001-130849-0009R a nombre de Jaime Antonio Rosales Pasquier; f) Copia Certificada de Escritura Pública número doscientos cinco (205), Poder Especial, elaborada a las diez y veinte minutos de la mañana del día trece de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ramón Ernesto Ordoñez Prado, a favor del Ingeniero Claudio Giuseppe Valenti Morales; g) Fotocopia Certificada de cédula de identidad número 001-041081-0040U a nombre de Claudio Giuseppe Valenti Morales; h) Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y seis (46), desmembración y compraventa de Bien Inmueble, elaborada a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Gustavo Genaro Molina Valdivia; i) Fotocopia Certificada de cédula RUC número J031000001960, a nombre de **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**; j) Copia de permiso de Construcción, emitida por la alcaldía de Rivas; k) Copia de Aval Ambiental, emitido por la Alcaldía de Rivas – Dirección de Medio Ambiente; l) Estudio Hidrogeológico actualizado.

**II**

Que en fecha del veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

### IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

### V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

### VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial y comercial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

#### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, a favor de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor, **Jaime Antonio Rosales Pasquier**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69 denominada Río San Juan/ Río Gil González	Rivas/ Rivas	624127	1268532	Enero	4461
				Febrero	4555
				Marzo	5140
				Abril	5434
				Mayo	5068
				Junio	4906
				Julio	4923
				Agosto	5226
				Septiembre	4823
				Octubre	4804
				Noviembre	4821
				Diciembre	4677
				<b>Total (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>58838</b>

**SEGUNDO:** Informar a la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor, **Jaime Antonio Rosales Pasquier**, en su calidad de Apoderado General de administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO:** Informar a la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor, **Jaime Antonio Rosales Pasquier**, en su calidad de Apoderado General de administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas;  
b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la siguiente información:

1. Diseño final del pozo y su columna litológica;
2. Prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo perforado;
3. Cálculo y análisis de parámetros hidráulicos (conductividad hidráulica, transmisividad, radio de influencia, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica), basados en los resultados obtenidos en prueba de bombeo;
4. Resultados de análisis de calidad de agua (físico-químicos/bacteriológicos/metales pesados/ plaguicidas, en dependencia del tipo de uso y la zona en la que se ubica la concesión);
5. Diseño de sistema de potabilización, en dependencia de los resultados de los análisis de calidad de agua (únicamente cuando el uso sea consumo humano)

c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;

e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas).

f) Establecer un área restringida alrededor del pozo

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor, **Jaime Antonio Rosales Pasquier**, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día seis de Febrero del año dos mil diecisiete.  
(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc. Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. M0405 – M. 6512446 – Valor C\$ 435.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Resolución Administrativa No. 013 - 2017

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE DESARROLLOS SAN DIONISIO, SOCIEDAD ANONIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del seis (06) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el señor Mariano Constantino Chávez Marengo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **DESARROLLOS SAN DIONISIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, el cual estaría localizado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **578424E-1338770N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; **Luis Ángel Montenegro Padilla**; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Escritura Pública número ciento veintinueve (129), Constitución de Sociedad Anónima y Promulgación de Estatutos, elaborada a las dos de la tarde del veinte de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Brenda María Maya Vega; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número ciento setenta y ocho (178), Poder General de Administración, elaborada a las diez de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Brenda María Maya Vega; **e)** Copia certificada de Escritura Pública número ciento setenta y tres (173), Poder Especial de Representación, elaborada a las ocho de la mañana

del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Brenda María Maya Vega; f) Copia certificada de Escritura Pública número sesenta y seis (66), Auto desmembración de Lote de Terreno, elaborada a las cuatro de la tarde del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Sergio de Jesús García Poveda; g) Fotocopia de cédula RUC N° J03100000119694, a nombre de DESARROLLOS SAN DIONISIO, SOCIEDAD ANONIMA; h) Fotocopia Cédula de Identidad No. 888-050978-0000P, a nombre de Mariano Constantino Chávez Marengo; i) Fotocopia Cédula de Identidad No. 041-040666-0003W, a nombre de María Alejandra Flores Acevedo; j) Constancia emitida por la Ventanilla Única de Enacal, a nombre de Desarrollos San Dionisio, S.A, el día diez de enero del año dos mil diecisiete; k) Mapa de ubicación del proyecto.

## II

Que en fecha del seis (06) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, el permiso de perforación de un pozo con fines exploratorios, quedando sujeto el Título de Concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

## III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y ...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”*; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

## V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor de **DESARROLLOS SAN DIONISIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Mariano Constantino Chávez Marengo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	578424	1338770

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **DESARROLLOS SAN DIONISIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Mariano Constantino Chávez Marengo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que un futuro Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a las condicionantes siguientes:

- Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación;
- Remitir en un plazo no mayor a un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación, en el que se incluya la siguiente información:
  - Rendimiento, diseño final del pozo y su columna litológica.
  - Resultados de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo.
  - Resultados de análisis de calidad de agua parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados.
- Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor a un (01) mes después de la perforación del pozo;
- No hacer uso del recurso bajo ninguna circunstancia. En caso de obtener el rendimiento para su aprovechamiento, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, en un plazo no mayor de tres (03) meses, posterior a la perforación;
- Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**TERCERO: INFORMAR** la empresa **DESARROLLOS SAN DIONISIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Mariano Constantino Chávez Marengo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**CUARTO:** Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un

plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde del seis de febrero del año dos mil diecisiete. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 0408 – M. 6512850 – Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
Resolución Administrativa No. 014 - 2017

### **PERMISO DE VERTIDOS**

#### **LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 45 literal h), 46, 49, 100 y 138 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 47, 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que en fecha del veintidós (22) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Mike Alfred Thompson Arguello, en su calidad de Representante Legal de la empresa **LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertidos de aguas residuales industriales, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca San Benito, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas exactas del punto de vertido siguientes: 603206E-1361792N; y con un volumen máximo de descarga anual de 108,000m<sup>3</sup>. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de Solicitud de Permiso de Vertidos – Persona Jurídica; c) Fotocopia certificada de Escritura Pública número tres (03), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, elaborada el día cinco de junio del dos mil trece, ante los oficios notariales de Karen Lucia Sánchez Herrera; d) Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y siete (47), Poder General de Administración con Facultades Judiciales y Especiales, otorgado en la ciudad de Managua el día veintisiete de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Yazmina Blanca Paola Buitrago Molina; e) Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento cuarenta y siete (147), Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble, elaborada el día dos de agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Amílcar Navarro Amador; f) Fotocopia certificada Resolución Administrativa DGCA-P00022-0813-022-2013, Permiso Ambiental, emitido por la Dirección de Calidad Ambiental el día dos de diciembre del año dos mil trece; g) Fotocopia certificada Resolución Administrativa DGCA-P00022-0813-022-2013-002M-2015, Modificación del Permiso Ambiental DGCA-P00022-0813-022-2013-Resuelve primero, emitido por la Dirección de Calidad Ambiental el día dieciocho de febrero del año dos mil quince; h) Copia de Cédula RUC No. J0310000177678, a nombre de LALA Nicaragua, Sociedad Anónima; i) Copia de Cédula de identidad No.001-121257-0008V, a nombre de Mike Alfred Thompson Arguello; j) Copia certificada de contrato por servicio del uso de vertedero municipal, celebrado entre LALA Nicaragua, S.A y la Alcaldía Municipal de Tipitapa el día veintinueve de octubre del año dos mil quince; K) Descripción de planta de tratamiento para agua residual industrial, memoria de cálculo descriptiva, diseños del sistema de aguas residuales industriales, manual de operación y mantenimiento de la PTAR, planos de PTAR Y resultados de análisis de calidad de agua residual emitida por CIRA-UNAM.

##### **II**

Que en fecha del diecisiete (17) de enero del año dos mil diecisiete (2017), previo cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por Ley, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se determinó que la solicitud de Permiso de Vertidos es procedente, quedando condicionado el mismo a lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

##### **III**

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

##### **IV**

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.* Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que “...*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...*”.

##### **V**

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos tanto en la Ley No. 620, como en las normas técnicas correspondientes;

#### **POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** Permiso de Vertidos a favor de la empresa **LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Mike Alfred Thompson Arguello, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CLASIFICACION DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO	
		COORDENADAS	
San Benito/ N° 69, Rio San Juan/ Tipitapa / Managua	Residual Industrial / Cauce Natural	E	N
		603206	1361792
		VOLUMEN A DESCARGAR (M <sup>3</sup> /MES)	
		Enero	9000
		Febrero	9000
		Marzo	9000
		Abril	9000
		Mayo	9000
		Junio	9000
		Julio	9000
		Agosto	9000
		Septiembre	9000
		Octubre	9000
		Noviembre	9000
		Diciembre	9000
<b>TOTAL ANUAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>108 000</b>		

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Mike Alfred Thompson Arguello, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **LALA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Mike Alfred Thompson Arguello, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Se remita a través de un informe **semestral** a partir de la notificación de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales y registro mensual del volumen de caudal afluente y efluente del sistema;
- b) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el artículo 31 y la periodicidad de los análisis según el anexo I de la "tabla de frecuencia de muestreo" ambos del Decreto 33-95 Disposiciones para el control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias;
- c) Los parámetros a ser medidos también deberán cumplir con la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense **NTON 05-027-05** acápite 11 "Reúso agrícola y Forestal" categoría B;
- d) Realizar análisis de calidad de lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de forma semestral y remitir los resultados en el informe semestral a la Autoridad Nacional del agua;
- e) Mejorar el sistema de drenaje de aguas pluviales en la planta de tratamiento de aguas residuales en un plazo no mayor de tres (03) meses;
- f) Los lodos no podrán ser utilizados para ningún tipo de uso, puesto que no son aptos y previo a su disposición final deben ser almacenados en un sitio que cuente como mínimo con un área bajo techo, impermeabilizada, ventilada, y con acceso restringido, para evitar la contaminación;
- g) Cumplir con las medidas descritas en el Plan de Operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales;
- h) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
- i) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua en un periodo de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiera afectar la calidad del agua que se está vertiendo;
- j) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, la realización de inspecciones y

verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

k) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No.44-2010, debiendo cumplir además con todas las normativas ambientales vigentes.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

**QUINTO: IMPRÍMANSE** tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y dos minutos de la tarde del seis de febrero del año dos mil diecisiete. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro - Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

## ALCALDÍA

Reg. 0483 – M. 492508 – Valor C\$ 1,520.00

### ALCALDIA DE TOLA CONVOCATORIA

La Alcaldía Municipal de Tola, con base a lo dispuesto en los Artos.47 y 50 de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento convoca a las personas interesadas, a participar en el concurso de Merito para ocupar la plaza de **Guarda de Seguridad**, para que envíen de forma escrita su carta de interés acompañada de su hoja de vida, cedula de identidad y la documentación relacionada con la formación académica y experiencia laboral.

#### 1. Datos del Puesto:

- 1.1 puesto a provisionar: **Guarda de Seguridad**
- 1.2 Número de Plazas: 3
- 1.3 Ubicación geográfica: Departamento de Rivas, Municipio de Tola
- 1.4 Unidad administrativa en la que se ubica: Dirección de Recursos Humanos y Servicios Generales
- 1.5 Dependencia jerárquica: Dirección de Recursos Humanos y Servicios Generales

**2. Motivo de la provisión:** proveer a la Alcaldía de Tola, de la persona idónea que reúna el perfil del puesto, en base a mérito y la capacidad, de conformidad a la Estructura de Cargos aprobado por el Concejo Municipal. **Perfil del puesto:** Llevar un registro y Control del movimiento y de los expedientes del personal de todas las Direcciones, oficinas y áreas de la municipalidad.

#### 3. Requisitos de los aspirantes:

- Indica los requisitos de ingreso establecidos.
- a) **Generales:** Ser mayor de dieciséis años.
- Estar habilitado para el ejercicio del cargo, atendiendo el servicio que corresponde y grado de exigencia que requiere.
  - No haber sido separado del servicio de cualquier carrera pública, mediante expediente disciplinario que se haya recurrido a los órganos jurisdiccionales competentes, cuya resolución haya confirmado la resolución del expediente disciplinario.
  - Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
  - Reunir las calificaciones requeridas para el cargo.

- Bachiller en ciencias y letras.
- Licencia DAEM
- Curso de seguridad y ley especial para el control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- Experiencia Laboral: 1 año en función del cargo.

**4. Obligaciones de los aspirantes:** Las obligaciones de las personas participantes en el proceso con base al Arto. 51 de la Ley No. 502 son las siguientes:

- a.1) Carta de expresión de interés y hoja de vida (Curriculum) con foto incluida.
  - a.2) Cedula de identidad.
  - a.3) Documentación soporte que certifique: perfil, experiencia laboral.
- Constancia/ Certificado de Notas o Diplomas de estudios
  - Constancias laborales, especificando el nombre de la institución, puesto y periodo laborado.
  - Certificado de conducta (Record de Policia)
  - Certificado de Salud.

**5. Plazos y lugares de presentación de solicitud:** Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos, que establece el arto. 47 de la Ley No 502; deben de cumplir con los siguientes requisitos del puesto y los establecidos en el arto. 46 de la Ley 502; deben especificar al puesto que están aplicando y presentar en sobre cerrado, carta de expresión de interés, hoja de vida (Curriculum), con foto incluida, cedula de identidad y documentación soporte del Curriculum, en las oficinas de Recursos Humanos de la Alcaldía de Tola; en las fechas del 28 de febrero y 01 de marzo del 2017, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 md y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m. Así como, realizar entrevista el día 10 de marzo del 2017.

**6. Publicación de resultados:** Concluido el proceso de selección, se publicaran los resultados finales en el mural de la Alcaldía de Tola, durante Ocho días.

Tola, 20 de febrero del 2017

(F) Cro. José Ángel Morales Mairena, Alcalde de Tola. **ALCALDIA DE TOLA.**

8-5

## SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0489 – M. 492768 – Valor C\$ 435.00

**“CERTIFICACIÓN DE ACTA”** Yo, **JUAN RAMON CRUZ GARCIA**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta Ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Certifico El Acta Número Cuatro (04), de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la entidad Jurídica denominada **DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA**, visible de la página siete (007), a la página nueve (009) del Libro de Actas de dicha sociedad, la que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CUATRO (04) SESION EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA.** En la ciudad de Managua, reunidos en la sala de juntas del despacho legal Nicaragua Investments, ubicada en el Barrio Altagracia, del Parque William Diaz, dos cuadras y medias al Oeste, a mano derecha. A las diez de la mañana del día dieciséis del mes de febrero del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos accionistas de **DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA**, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, de esta sociedad: **RAMIRO JOSE GOMEZ PEREZ**, como Presidente, dueño y tenedor de cincuenta (50), acciopes, suscritas y pagadas; y **ERIKA MARCELA MEZA GOMEZ**, como Secretaria, dueña y tenedora de cincuenta (50), acciones, suscritas y pagadas. De conformidad con el pacto social, de la junta general de accionistas, la más alta autoridad de la sociedad es la Junta General de Accionistas. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorios

para todos los socios. Todos reunidos en persona nos constituimos en Junta General de Accionistas de Carácter Extraordinario de Con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de Junta General de Accionistas de **DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA**. Preside la sesión el Presidente, **RAMIRO JOSE GOMEZ PEREZ**, quien procede a la verificación del quórum y de haber constatado que está presente el cien por ciento del capital social (100%) que representan la totalidad de las acciones suscritas y en circulación a esta fecha de **DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA**. Estando presentes por sí los propietarios y tenedores del cien por ciento del capital social (100%), en consideración a lo anterior y con fundamento en lo establecido por la cláusula novena literal j) del pacto social de la sociedad, se dispensa de la formalidad de la convocatoria previa por encontrarse presente y/o representadas la totalidad de las acciones en circulación de **DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA**, por lo que habiendo quórum legal para celebración de esta sesión, el Presidente la declara abierta y se discute el siguiente punto de agenda: **UNICO: DISOLUCION DE DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA**. El Señor **RAMIRO JOSE GOMEZ PEREZ**, expone que como es del conocimiento de todos, él y **ERIKA MARCELA MEZA GOMEZ**, son los socios únicos y fundadores de la entidad mercantil nicaragüense denominada **DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA**, que es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, y Constituida en Escritura Pública Número Ocho (08).- Protocolo Número Catorce (14).- autorizada por el notario Juan Ramón Cruz García, en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde del día nueve del mes de Junio del año dos mil trece, e inscrita bajo el Número bajo el número 552595; Pagina: 234; Tomo: 446 del Libro Diario y bajo el número 44.704-B5; Pagina: 364/383; Tomo: 1.225-B5 del Libro Segundo de Sociedades ambos del Registro Público Mercantil de Managua. Que ante la imposibilidad de realizar los propósitos consignados en su objeto social, es necesario acordar la Disolución Anticipada de la Sociedad, por lo que el señor **RAMIRO JOSE GOMEZ PEREZ**, somete a consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA**, autorizar la disolución de la entidad mercantil nicaragüense **DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA**. Discutida la moción, la Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos, **RESUELVE: 1.** Por no cumplir la sociedad nicaragüense, **DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA**, con su objeto social y por encontrarse en estado de iliquidez, que así mismo esta sociedad en la actualidad no posee ningún tipo de activos, ni pasivos, ni capital, que su estado de resultado y balance general contable reflejan un valor de cero (0), que para proceder al cierre contable, liquidación de activos, pasivos y capital de esta sociedad se procedió a la contratación del Contador Público Autorizado CPA, Walter Javier Chamorro Miranda, Contador Público Autorizado No. 2467, para que diera fe del Estado Financiero de la Sociedad, por lo cual procedo a que se haga la inserción literal de la Certificación del Contador Público Autorizado, documentos que integra y literalmente dicen así: **"CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.- A QUIEN CONCIERNE.-** A solicitud de **RAMIRO JOSE GOMEZ PEREZ**, mayor de edad, soltero, Comerciante, de este domicilio quien se identifica con Cédula de Identidad número 001-181269-0054T, actuando es su carácter de Representante Legal de **DESTINOS NICARAGÜENSES S.A.**, Cedula RUC No. J0310000181691. Solicita al Suscrito Contador Público, Certificación de Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2016 y su comparación con los libros legales, diario y mayor de contabilidad a esa fecha.- Los procedimientos utilizados para respaldar esta certificación fueron: Revisión de la Escritura Pública de Constitución...- Revisión de los Libros contables Diario y Mayor para comprobar...- Los libros contables corresponden a la Empresa Destinos Nicaraguenses Sociedad Anónima.- Los libros contables contienen anotaciones de operaciones económicas al momento de nuestra revisión...- Los folios contienen los números consecutivo lógico y no existen enmendaduras ni manchones en los mismos...- A la fecha los Estados de Resultados Reflejan una Pérdida del Ejercicio 2016 de C\$-214,609.81 (menos Doscientos catorce mil seiscientos nueve córdobas con ochenta y un centavos) y una Pérdida Acumulada de C\$-624,752.81 (menos Seiscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y dos córdobas con ochenta y un centavos) y el Estados de Situación Financiera es de C\$0.00. (cero).- **POR TANTO.-** Por lo que el Suscrito Licenciado **WALTER JAVIER**

**CHAMORRO MIRANDA**, Contador Público Autorizado que conforme acuerdo de CPA No. 155-2016 de fecha 27 de Mayo del 2016 está facultado para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado por el Quinquenio que termina el 26 de Mayo del 2021, Póliza de Fidelidad GDC-800853 F/S hace constar que existen operaciones contables en la Empresa Destinos Nicaragüenses Sociedad Anónima y su comparación con las cifras que muestra su Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre 2016, adjunto, el suscrito de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Información Financiera, lo encuentra conforme.- No me alcanzan las limitaciones reguladas por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y por lo tanto pude extender la presente certificación en la Ciudad de Managua a los 15 días del mes de Febrero del 2017.- **HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN.-** 2. Autorizar la disolución de la misma, para cuyo efecto se deberá autorizar la disolución de **DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA**, en la correspondiente Escritura Pública de Disolución, de conformidad con la legislación nicaragüense. 3. Autorizar a los socios **RAMIRO JOSE GOMEZ PEREZ**, y **ERIKA MARCELA MEZA GOMEZ**, a que comparezcan ante Notario Público de su elección a suscribir la correspondiente Escritura Pública de Disolución de **DESTINOS NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANONIMA** y cualquier otro documento público y/o privado que fuera necesario para el cumplimiento de su contenido y su correspondiente inscripción y publicación para todos los efectos de ley. 4. Se faculta a la Secretaria o a Notario Público, libre certificación de la presente acta para los fines legales conducentes. No habiendo otro asunto que tratar, se considera disuelta la sociedad y este su último acto oficial. Se aprueba y se declara concluida la sesión a las once de la mañana del mismo día. Y leída que fue íntegramente la presente acta, por todos los accionistas presentes, la encontramos conforme, la aprobamos y ratificamos en todos y cada uno de sus partes sin hacerle ninguna modificación, en fe de lo cual firmamos todos.- (f).- (ILEGIBLE).- **RAMIRO JOSE GOMEZ PEREZ.- (f).- (ILEGIBLE).- ERIKA MARCELA MEZA GOMEZ.-** Es conforme con su original del cual fue debidamente copiado y cotejado. El suscrito notario certifica y da fe que en el referido libro de actas de la sociedad no existe otra acta posterior, considerándose este el último acto oficial de la sociedad para su disolución definitiva. Ya solicitud de parte interesada extendiendo la presente certificación en dos folios útiles de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete. (F) **JUAN RAMON CRUZ GARCIA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO CSJ 5525.**

Reg. 0557 – M. 494467 – Valor C\$ 6,960.00

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)

#### CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN ENTRE LA EMPRESA ALBA GENERACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Nosotros **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, soltero y de este domicilio identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número: cuatro, cuatro, uno, guión, uno tres, uno, dos, cinco, cinco, guión, cero, cero, cero, uno D(441-131255-0001D), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, en mi calidad de Ministro, acredito mi representación con los siguientes documentos: A) **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 07 del 13 de enero del año 2015; B) **Certificación de mi nombramiento que integra y literalmente dice: Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa** (símbolo de la bandera de Nicaragua). **CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales** Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial N° 07-2015, que literalmente dice: **"ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015**, El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1. Nómbrase al Compañero Salvador Mansell Castrillo en el cargo de Ministro de Energía y Minas. Artículo**

2. Ratifíquese en el cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) al Compañero Salvador Mansell Castrillo, cargo que ejercerá sin goce de salario a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Artículo 3. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil quince. (F) Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda "REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL"; en la parte superior se lee: "PRESIDENTE"; en la parte inferior se lee: "DE LA REPUBLICA" (F) Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL", en la parte superior dice: "SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES-“GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice "SECRETARIO".- Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en dos hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de febrero del año dos mil quince". Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República. Hay una firma ilegible y un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: "REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL", en la parte superior se lee: "Secretaría Privada para Políticas Nacionales GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL" en la parte inferior se lee "SECRETARIO". Hasta aquí la inserción de la Certificación.- C) Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y ERWIN RAMON ZELAYA BOLAÑOS, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, casado, y del domicilio de Managua, identificado con Cédula de Identidad nicaragüense Número cero, cero, uno, guion, tres uno, cero ocho, cinco, siete, guion, cero, cero, tres, cero K (001-310857-0030K), actuando en mi carácter de Representante Legal de la Empresa ALBA GENERACION, SOCIEDAD ANONIMA, en adelante denominada "La Licenciataria" o "Titular de Licencia", acredito mi representación con los siguientes atestados: A) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27) "CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS", otorgada en la ciudad de Managua ante los oficios del Notario HUMBERTO JOSE ÁLVAREZ LAMPIN, a las once de la mañana del día veintitrés de Noviembre del año dos mil doce e inscrita bajo el Número: 43798-B5; Páginas: 188/219; Tomo: 1199-B5; del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el tres de diciembre del año dos mil doce, y, B) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y OCHO (48), "PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN", otorgada en Managua ante los oficios del Notario HUMBERTO JOSÉ ALVAREZ LAMPIN, a las nueve de la mañana del día siete de octubre de dos mil trece, e inscrita Inscrito bajo Número; 44761 Páginas: 386/391; Tomo: 483, del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Managua, el veintitrés de octubre del año dos mil trece. Ambos contratantes, que en adelante nos denominaremos Las Partes, conjuntamente expresamos: **ÚNICO:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (76 y 77) de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas y el artículo ciento treinta (130) del Reglamento de la Ley No. 272 y sus Reformas; en este acto hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO Y PLAZO).**- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia de Generación por un plazo de (30) treinta años, para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación de

Energía Termoeléctrica denominada **PLANTA MAN 140 MW**, con una capacidad instalada de 140MW (ciento cuarenta megavatios) ubicada en el Kilómetro 15 de la Carretera Nueva a León, Municipio de Mateare del Departamento de Managua, todo de conformidad a lo establecido en el ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGERR-0016-2014, emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce y el ACUERDO MINISTERIAL No. 049-DGERR-004-2016, emitido por el MEM el día 06 de julio del año dos mil dieciséis, los cuales debidamente cotejados con su original se insertarán íntegra y literalmente en el presente Contrato.-

**CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES):** Para fines de este Contrato y en forma complementaria a las definiciones establecidas en la Ley No. 272 se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo:** Es el Programa de actividades revisado y aprobado por el MEM que la Licenciataria proyecta realizar para construir la Central Termoeléctrica e instalaciones asociadas, durante un período que finalizará con la fecha de entrada en operación comercial del proyecto; **Fuerza Mayor:** Es toda situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Ley No. 272:** Es la Ley de la Industria Eléctrica consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012 y sus Reformas; **Ley No. 290:** Es la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; **Licencia de Generación:** Autorización otorgada por el Estado a través del MEM a un Agente Económico para generar energía eléctrica; **Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley No. 272, y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo aprobado por el MEM, firmado y rubricado por las Partes. **Reglamento:** Decreto Número 42-98, Reglamento de la Ley No. 272 consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y sus Reformas; **Titular de Licencia o Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado Licencia de Generación.-

**CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL).**- El Proyecto de Generación de Energía Termoeléctrica, denominado PLANTA MAN 140 MW, está localizado en el kilómetro 15 (quince) Carretera Nueva a León, en el Municipio de Mateare del Departamento de Managua en las siguientes coordenadas UTM-Z-16 WGS 84: Vértice 1 Este 568297.04, Norte 1347094.74, Vértice 2 Este 568102.33 Norte 1347055.84, Vértice 3 Este 568004.61 Norte 1347566.82, Vértice 4 Este 568116.46 Norte 1347567.10, Vértice 5 Este 568168.12 Norte 1347579.32, Vértice 6 Este 568204.28 Norte 1347579.73, Vértice 1 Este 568297.04 Norte 1347094.74. Este proyecto consiste en la construcción, instalación y operación de una Central de Generación de Energía Termoeléctrica con una capacidad instalada de 140 MW de potencia. Los equipos de Generación instalados consisten en ocho (8) Motores Diesel, cada uno con una potencia nominal de 18.9 MW para un total de 151.2 MW Nominal y 140 MW efectivos, Modelo MAN 18V 48/60B, con una energía anual estimada a generar de 1042 GWh al año (un mil cuarenta y dos Gigavatios hora). Para la conexión al Sistema Nacional de Transmisión (SNT), esta Central de Generación utilizará una línea en doble circuito en alta tensión en 230 kV para la conexión en "Pi" con la línea existente entre las subestaciones SSEE Los Brasiles 230 kV y SSEE Sandino (L-9020) y una subconexión en 138 kV por medio de un

autotransformador de 75 MVA 230/138/13.8 kV que es conectado a la red en 138 kV por medio de una línea en doble circuito que conecta, en un arreglo "Pi", con la línea existente entre las SSEE Nagarote y SSEE Los Brasiles 138 kV, propiedad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL). Las líneas en doble circuito para cada conexión tendrán una longitud de aproximadamente 300 metros y será construida en torres de celosía. El área de la planta es de 24 km<sup>2</sup>.

**CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO).**- Para el desarrollo del Proyecto denominado PLANTA MAN 140 MW, La Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo, ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, los cuales formarán parte del ANEXO DE OBRAS el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al Programa de Inversión, el costo total de la construcción e instalación de la Central de Generación Termoeléctrica es de US\$133,000,000.00 (Ciento treinta y tres millones de dólares netos de los Estados Unidos de América). De acuerdo con el Cronograma de Trabajo, la construcción del proyecto dio inicio el veintiuno de julio de dos mil catorce (21/07/2014), la conclusión del montaje de equipos electromecánicos e instrumentación está prevista para el 18 de julio de 2016 y, la fecha estimada de entrada en operación comercial del proyecto hasta el dos de noviembre de dos mil dieciséis (02/11/2016). Queda convenido entre Las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del Proyecto, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificaciones al Cronograma de Trabajo y/o Plan de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del proyecto. Las modificaciones aprobadas por el MEM mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.-

**CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).**- De conformidad con lo establecido en el artículo 77 (setenta y siete) de la Ley No. 272 y el artículo 128 (ciento veintiocho) de su Reglamento, La Licenciataria debe entregar una Garantía de Cumplimiento a favor del Ministerio de Energía y Minas (MEM), con vigencia de hasta un año después de la fecha en que se estima concluir las obras iniciales del proyecto. *Dado que la Licenciataria en el acto de suscripción del presente Contrato tiene construida las obras, es "inaplicable" la Garantía de Cumplimiento.*-

**CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).**- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 (Setenta y Cuatro) de la Ley No. 272, y artículo 127 (Ciento veintisiete) de su Reglamento, La Licenciataria efectuó el pago de US\$133,000.00 (Ciento treinta y tres mil dólares netos de los Estados Unidos de América), equivalente en moneda córdobas según el tipo de cambio oficial vigente al momento de hacer el pago. El referido pago consta en 5 (cinco) cuotas desglosadas de la siguiente manera: **a) Primer Pago:** Recibo Oficial de Caja No. 11320 del 28 de octubre de 2014, por la cantidad de C\$870,269.40 (Ochocientos setenta mil doscientos sesenta y nueve córdobas con 40/100) equivalente a US\$33,000.00 (Treinta y tres mil dólares netos de los Estados Unidos de América); **b) Segundo Pago:** Recibo Oficial de Caja No. 11567 del 9 de enero de 2015, por la suma de C\$665,760.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta córdobas netos) equivalente a US\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares netos de los Estados Unidos de América); **c) Tercer Pago:** Recibo Oficial de Caja No. 11644 del 25 de febrero de 2015, por la cantidad de C\$669,150.00 (Seiscientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta córdobas netos) equivalente a US\$24,969.96 (Veinticuatro mil novecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 96/100); **d) Cuarto Pago:** Recibo Oficial de Caja No. 11894 del 19 de mayo de 2015, por la cantidad de C\$678,244.00 (Seiscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro córdobas netos) equivalente a

US\$25,030.04 (Veinticinco mil treinta dólares de los Estados Unidos de América con 04/100); **e) Quinto Pago:** Recibo Oficial de Caja No. 12630 del 16 de mayo de 2016, por un monto de C\$711,075.00 (Setecientos once mil setenta y cinco córdobas netos) equivalente a US\$25,000.00 (Veinticinco mil dólares netos de los Estados Unidos de América).-

**CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).**- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato y durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, además de los derechos que define la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas la Licenciataria tendrá los siguientes derechos: **a)** Construir, operar y mantener eficientemente las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Planta identificadas en el Anexo de Obras y el Anexo de Equipamiento los que forman parte integral del presente contrato; **b)** Vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de Contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; **c)** Solicitar nuevas Licencias; incluyendo la ampliación y/o prórroga de la presente Licencia, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas; **d)** Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; **e)** Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; **f)** Hacer uso de los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en la Ley No. 272 y en la Ley No. 532, Ley Para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus Reformas.-

**CLÁUSULA OCTAVA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).**- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato y a las disposiciones establecidas en la Ley No. 272 y su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, las Leyes ambientales y demás Leyes que le sean aplicables, así como cualquier otra obligación legal o disposición emanada por el MEM o el MARENA; además, La Licenciataria se obliga a lo siguiente: **a)** Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de la Central de Generación de Energía Termoeléctrica; **b)** Cumplir con las disposiciones pertinentes de todas las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; **c)** A los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación y sus Reformas; **d)** Publicar el presente Contrato de Licencia de Generación a más tardar quince (15) días después de su firma; **e)** Remitir al MEM copia de la Carta de Aprobación de la Fecha de Entrada en Operación Comercial del proyecto a ser emitida por el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC). La falta de cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, de la Ley No. 272 y su Reglamento, de las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, y demás leyes aplicables a la generación de energía eléctrica, facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Decreto No. 42-98, "Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica".-

**CLÁUSULA NOVENA: (INFORMACIÓN).**- La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informes trimestrales sobre el avance del proyecto, desde la fecha de inicio y hasta la fecha de entrada en operación comercial. Asimismo, deberá elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos por el MEM, sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley No. 272 y el artículo 8 de su Reglamento, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad

con lo establecido en la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 118 del 22 de junio del 2007, se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al vencimiento o caducidad de la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.-

**CLÁUSULA DÉCIMA: (CARGO POR REGULACIÓN).**- La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley No. 272, su Reglamento, las Normativas correspondientes y sus Reformas.-

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).**- En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290, la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).**- La Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.-

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SERVIDUMBRES).**- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Décimo Tercero (XIII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, la Licenciataria tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación, siempre y cuando La Licenciataria demuestre ante el MEM que ha realizado todas las gestiones necesarias para llegar a acuerdos con los dueños de los predios sirvientes.-

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS).**- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272 y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas, ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular, y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.-

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS).**- A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de duración de la Licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la Licencia contra todo riesgo, especialmente y sin que sea ésta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso

de catástrofe e incendios.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).**- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las personas naturales o jurídicas nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones; asimismo, dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).**- Conforme lo dispuesto en el artículo 76 (Setenta y seis) numeral 13 (trece) de la Ley No. 272, la Licenciataria mantendrá un Representante permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la Licenciataria designa para este cargo al señor ERVIN RAMON ZELAYA BOLAÑOS, cuyo domicilio es la ciudad de Managua, según consta en los documentos de Representación ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su Representante, la Licenciataria deberá informar por escrito al MEM y remitir la documentación legal debidamente inscrita en el Registro Público según corresponda.-

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).**- La Licenciataria presentó ante el MEM la documentación legal sobre la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos que se consideren cambios en la documentación legal y particularmente en la composición accionaria de los socios y la Junta Directiva, la Licenciataria, de previo deberá informar por escrito al MEM y remitir la documentación legal correspondiente en un periodo de 30 (treinta) días después de producidos los cambios.-

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).**- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley No. 272; la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de junio de 1996 y su Reforma Ley No. 647, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 217, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 03 de Abril del 2008; Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley No. 217, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 163 del 29 de agosto de 1996. El Programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el Programa de Rehabilitación Ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos

sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el Programa de Rehabilitación Ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**- De conformidad con el artículo 76 (setenta y Seis) de la Ley No. 272, la Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DGCA No. P0026-0814-006-2016** emitida por Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el día 05 de mayo del año 2016, la cual forma parte del ANEXO AMBIENTAL y parte integrante del presente Contrato, así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.105, del 6 de junio de 1996 y su reforma, su Reglamento y el Decreto No. 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (TRASPASO):** Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo 137 (Treinta y siete) del Reglamento de la Ley No. 272, previa autorización del MEM y transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del Contrato, las Concesiones y Licencias, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidas a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de esta Licencia se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras, ya sean éstas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la Licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto de traspaso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula será considerado nulo según lo señalado en el artículo 84 (ochenta y cuatro) de la Ley No. 272. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS).**- La Licenciataria, debe informar al MEM y por escrito (carta, fax, email) cualquier incumplimiento de una, alguna o algunas de las obligaciones del contrato a más tardar ocho (8) días hábiles posteriores de ocurrido o previsto el evento. Asimismo, el MEM le notificará por escrito a la Licenciataria, cualquier situación que haya tenido conocimiento y que en su opinión, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole, un máximo de quince (15) días hábiles para corregirlo o justificarlo previa presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria. Ante cualquier incumplimiento injustificado,

el MEM aplicará lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento, y la Normativa de Multas y Sanciones y sus Reformas.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).**- Son causas de terminación del Contrato de Licencia de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación; b) Revocación de la Licencia de Generación, c) Renuncia de la Licencia; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimos Segundo (XII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley No. 272, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. En el caso de Renuncia de la Licencia de Generación, ésta conlleva la pérdida de los derechos generales de la Licencia y en tal caso se aplicarán las disposiciones del artículo 93 de la Ley No. 272, el Reglamento y Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su operación de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).**- Cualquier incumplimiento por parte de La Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación al Contrato si es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si La Licenciataria se ve afectada en sus obligaciones contractuales por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM a más tardar 8 (ocho) días hábiles a partir de la fecha de ocurrido o previsto el evento, debiendo adjuntar toda la documentación soporte necesaria para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento, la falta de cumplimiento de lo establecido en esta cláusula invalida cualquier invocación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).**- En caso de diferencias o conflictos, la Ley No. 272, su Reglamento, las demás Leyes del sector eléctrico, las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).**- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las Partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de junio de 2005, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las Partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada Parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la Parte perdedora a favor de la Parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la Parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).**- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 numeral 12 de la Ley No. 272, la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en relación con su Licencia de Generación.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento de una, alguna, de todas o de una parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley No. 272, su Reglamento, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas del sector eléctrico y sus Reformas, así como de las instrucciones y órdenes que emita el MEM en virtud de este contrato, con las excepciones del Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley No. 272, y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros Contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.-

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).**- De conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento, este Contrato de Licencia consta del documento principal y los siguientes Anexos que forman parte integrante del presente Contrato: a) **Anexo de Equipamiento;** b) **Anexo de Obras**, entre ellos el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión; c) **Anexo Ambiental;** que incluye la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DGCA No. P0026-0814-006-2016** del 05 de mayo de 2016, otorgada por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el cual consta en 23 paginas); e) **Acuerdos y Resoluciones Ministeriales y, otras disposiciones que se deriven del presente Contrato o sus Adendas.**-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES).**- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato mediante Adenda, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes de conformidad con la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas.-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).**- De conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 272, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato, deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada, cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas (MEM), ubicado de la Rotonda Centroamérica setecientos (700) metros al Oeste, Villa Fontana, Managua, Teléfonos 22527400 y 22527500, y la Licenciataria señala las oficinas de Colegio Ramírez Goyena 100 metros al Oeste 300 metros al sur, Teléfono No. 22649180, Correo Electrónico: zelayae@albanisa.com.ni; Managua, Nicaragua.-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (IDIOMA).**-El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el Español.-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA Y PUBLICACIÓN).**- El Presente contrato surte sus efectos jurídicos a partir de su firma y deberá ser publicado en dos (2) Diarios de circulación nacional por tres

(3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (INSERCIÓN).**- En este acto las Partes acordamos insertar íntegra y literalmente los siguientes documentos: 1) **ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGRER-016-2014**, el cual consta en dos hojas de papel oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con un símbolo triangular del escudo de Nicaragua, El Pueblo Presidente!, Nicaragua 2014-Haciendo Patria!. Este Acuerdo Ministerial es conforme con su original y debidamente cotejado se lee así: **"ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGRER-016-2014. CONSIDERANDO. I.** Que es interés del Estado garantizar el suministro de energía eléctrica para atender el crecimiento de la demanda a precios competitivos y con la calidad adecuada. **II.** Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia que le permita desarrollar la actividad de generación. **III** Que la empresa **ALBA GENERACIÓN SOCIEDAD ANONIMA (Alba Generación S.A.)**, inscrita bajo Número 43798-B-5, Tomo 1199-B5; Páginas: de la 188 a la 219 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con fecha 24 de septiembre del año 2014, presentó ante el MEM solicitud de Licencia de Generación para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central termoeléctrica **PLANTA MAN 140 MW** a ser ubicada en la carretera Nueva a León, Municipio de Mateare, del Departamento de Managua. **IV.** Que habiendo revisado toda la documentación presentada por la Empresa **ALBA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA (Alba Generación, S.A.)** para la obtención de la Licencia de Generación y encontrando conforme a los requisitos establecidos en la Ley No. 271, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas y la Normativa de Concesiones de Concesiones Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013, la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus Reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO:** Otorgar Licencia de Generación a la Empresa **ALBA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Alba Generación S.A.)**, por un periodo de treinta (30) años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central termoeléctrica "Planta MAN 140 MW", a ser ubicada en la Carretera Nueva a León, Municipio de Mateare, del Departamento de Managua, en las siguientes coordenadas geográficas UTM Sistema WGS84: **Vértice 1** 568004 Este y 1347566 Norte; **Vértice 2** 568102 Este y 1347055 Norte; **Vértice 3** 568297 Este y 1347094 Norte; **Vértice 4** 568204 Este y 1347579 Norte; **Vértice 5** 568168 Este y 1347579 Norte; **Vértice 6** 568116 Este y 1347567 Norte y **Vértice 1** 568004 Este y 1347566 Norte. **SEGUNDO:** En el plazo de 15 días de notificada, la Empresa **ALBA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Alba Generación S.A.)**, deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y cancelará el pago por el Derecho del Otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es **US\$133,000.00 (ciento treinta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago. **TERCERO:** Esta Licencia de Generación se regirá de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscribirán la Empresa **ALBA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Alba Generación S.A.)**, con el de Energía y Minas, así como con lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento General, y las Normativas del Sector Eléctrico. Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **Notifíquese.** (F) Ilegible **EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.** Hay una rúbrica y un sello oficial del Ministro. 2) **Carta de Aceptación del Acuerdo de Otorgamiento, en papel oficial de la empresa ALBA GENERACIÓN S.A.** que textualmente dice: "Octubre 09, 2014 GGAG-EZB-SMA-126-10-2014, Ingeniero Emilio Rappaccioli

Baltodano, Ministro de Energía y Minas, Su despacho. Estimado Ing. Rappacciolli. Habiendo recibido el 02 de octubre del corriente, Acuerdo Ministerial 095-DGERR-0016-201, firmado por su autoridad, en el que se nos otorga Licencia de Generación Eléctrica para Proyecto Planta MAN 140MW, a favor de mi Representada ALBA Generación S.A., en consecuencia aceptamos el acuerdo de otorgamiento de Licencia de Generación Eléctrica. Sin más a que agregar, me suscribo. Atentamente. Ing. Erwin Zelaya Bolaños, Gerente General ALBA Generación, S.A.; cc: Ing. Francisco López Centeno- Vicepresidente Ejecutivo ALBANISA, Ing. Ramón Calderón Vindell- Vicepresidente Adjunto ALBANISA. Hay un sello oficial de ALBANISA; un sello de Recibido del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS y uno de la Dirección General de Electricidad y Recursos Renovables. 3) **ACUERDO MINISTERIAL No. 049-DGERR-004-2016, CONSIDERANDO: I.** Que el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)** es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia, con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **II.** Que la Empresa **ALBA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBA GENERACION, S.A.)**, es Titular de una Licencia de Generación de energía eléctrica otorgada por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, mediante **ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGERR-0016-2014** del 25 de septiembre de 2014, para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación de Energía Termoeléctrica denominada **PLANTA MAN 140MW**, ubicada en el Kilómetro 15 de la Carretera Nueva a León, Municipio de Mateare del Departamento de Managua. **III.** Que en el *"Acuerdo Primero"* del **ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGERR-0016-2014**, se estableció la ubicación de la Central de Generación de Energía Termoeléctrica **PLANTA MAN 140MW** en las siguientes coordenadas geográficas UTM Sistema WGS84: **Vértice 1** 568004 Este y 1347566 Norte; **Vértice 2** 568102 Este y 1347055 Norte; **Vértice 3** 568297 Este y 1347094 Norte; **Vértice 4** 568204 Este y 1347579 Norte; **Vértice 5** 568168 Este y 1347579 Norte; **Vértice 6** 568116 Este y 1347567 Norte y **Vértice 1** 568004 Este y 1347566 Norte; y tomando en cuenta que con fecha 04 de Julio del 2016 la Licenciataria presentó: Cronograma de Actividades, Programa de Inversiones y nuevas coordenadas geográficas de localización del proyecto; razón por la que se hace necesario subsanar y aprobar la delimitación definitiva de la ubicación de la Central. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento y sus Reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO:** *Modifíquese el "Acuerdo Primero"* del **ACUERDO MINISTERIAL No. No. 095-DGERR-0016 2014**, emitido por el MEM el día 25 de septiembre de 2014, el que una vez reformado se leerá así: "ACUERDA: PRIMERO: Otorgar Licencia de Generación a la Empresa **ALBA GENERACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBA GENERACIÓN, S.A.)**, por un periodo de 30 años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una Central de Generación de Energía Termoeléctrica denominada **PLANTA MAN 140MW**, con una capacidad instalada de 140 MW, ubicada en el Kilómetro 15 de la Carretera Nueva a León, Municipio de Mateare del Departamento de Managua en las siguientes coordenadas UTM-Z-16 WGS 84: **Vértice 1** Este 568297.04, Norte 1347094.74, **Vértice 2** Este 568102.33 Norte 1347055.84, **Vértice 3** Este 568004.61 Norte 1347566.82, **Vértice 4** Este 568116.46 Norte 1347567.10, **Vértice 5** Este 568168.12 Norte 1347579.32, **Vértice 6** Este 568204.28 Norte 1347579.73, **Vértice 1** Este 568297.04 Norte 1347094.74. **SEGUNDO:** *Ratifíquese*, la vigencia del resto de disposiciones establecidas en el **ACUERDO MINISTERIAL No. 095-DGERR-0016-2014**. **TERCERO:** *Procédase* a dar trámite a la suscripción del Contrato de Licencia de Generación entre el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Empresa Alba Generación, Sociedad Anónima. Dado en la ciudad de Managua a los 06 días del mes de julio del año dos mil dieciséis. **Notifíquese.- SALVADOR MANSELL CASTRILLO** Ministerio de

**Energía de Energía y Minas.- Hasta aquí la inserción de los documentos relacionados.-**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN).**- En aceptación de lo anterior, Las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el Contrato de Licencia de Generación, contenido en diecisiete (17) hojas de papel común, lo encontramos conforme, aprobamos, rubricamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua del día dos de agosto del año dos mil dieciséis.-

Por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM) (F) SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro. Por la Empresa ALBA GENERACION S.A. (F) ERWIN RAMÓN ZELAYA BOLAÑOS. Representante Legal.**

3-1

Reg. 0369 – M. 490056 – Valor C\$ 870.00

**"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO. - (Nº 04).- DISOLUCION .Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.-** En la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día seis de Febrero del año dos diecisiete.- Ante mí; **EMERSON MARTIN SOBALVARRO AGUILAR**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.- Comparece el señor **Noel Alfonso Larios Buitrago**, mayor de edad, soltero, Estudiante, de este domicilio de Managua, con cedula de identidad ciudadana número dos ocho uno guion cero cuatro uno dos nueve cuatro guion cero cero uno cinco E (Nº 281-041294-0015E).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que éste, tiene a mi juicio plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente instrumento público, en el que procede, en nombre y representación de la sociedad **"Comercializadora de Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima" ("COMSELBSA")**, comprueba su representación con los siguientes atestados: A) Testimonio de Escritura Pública número setenta (70), de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Doctor **Nicolás Dionisio Sobalvarro Aguilar**, inscrita bajo el número Único del Folio Personal número M G cero cero guion dos dos guion cero cero dos uno ocho nueve (Nº MG00-22-002189), del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- B).- **CERTIFICACION DE ACTA NUMERO DOS (Nº 02) SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de mañana del día trece de enero del año dos mil diecisiete, en las oficinas principales de la sociedad **"Comercializadora de Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima"** pudiendo usar el nombre abreviado de **"COMSELBSA"**, ubicada en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en la siguiente dirección: Barrio Ariel Darce (antes La Fuente) Frente al portón principal Escuela Normal, casa # 25, se encuentran reunidos los accionistas señores; **Ligia Ivette Buitrago Saavedra**, dueña de doscientas cincuenta (250) acciones, equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, **Noel Alfonso Larios Buitrago**, dueño de doscientas cincuenta (250) acciones, equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, **Luis Manuel Larios Munguía**, dueño de doscientas cincuenta (250) acciones, equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, **Martha Buitrago Saavedra**, dueña de

sesenta (60) acciones, equivalentes al seis por ciento (6%) del Capital Social, **Martha Francisca Larios Munguía**, dueña de sesenta (60) acciones, equivalentes al seis por ciento (6%) del Capital Social, **Ancelma Aurora Saavedra Gallo**, dueña de setenta (70) acciones, equivalentes al siete por ciento (7%) del Capital Social y **Luis Manuel Larios**, dueño de sesenta (60) acciones, equivalentes al seis por ciento (6%) del Capital Social.- Con lo que está íntegramente pagado el total del Capital Social, o sea mil acciones en total (1000), con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No hubo previo aviso para esta Asamblea pero en ella están representadas el cien por ciento (100%) de las acciones, lo que aseguran su validez, de conformidad a lo establecido en el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad. Por acuerdo unánime de la Asamblea, preside la sesión la Presidenta de la Sociedad Señora **Ligia Ivette Buitrago Saavedra**, quien da la lectura a la agenda del día cuyos puntos son: **I. Comprobación del quórum. II. Lectura y Aprobación del Acta anterior. III. Autorizar y aprobar la disolución anticipada de la Sociedad y nombramiento de Liquidador. IV Autorizar a un representante para que comparezca ante Notario Público a suscribir Escritura de Disolución de la Sociedad, aprobada la Agenda por la Asamblea, se procede con el desarrollo de la sesión de la siguiente manera: PRIMERO:** Se realiza la comprobación del quórum y se constata que en esta sesión está representada el cien por ciento (100%) del Capital Social, por lo que se declara legalmente instalada. **SEGUNDO:** Se da lectura al Acta anterior y por unanimidad de votos se aprueba y ratifica. **TERCERO:** Se discute el tema de la Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad, en virtud de que ya no es interés de los accionistas, continuar con el objeto social de la empresa, por unanimidad de votos se aprueba y ratifica en Acuerdo Número uno .que dice; discutido el asunto, siendo que no hay impedimento legal para acordar la Disolución anticipada y Liquidación y con plenas facultades los accionistas acuerdan de manera unánime libre y sin ninguna reserva autorizar y aprobar la Disolución y Liquidación de la Sociedad "Comercializadora de Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima" ("COMSELBSA"), decisión tomada sobre la base de lo establecido en el acápite sexto del Artículo doscientos sesenta y nueve y el doscientos setenta y tres del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua (Artos. 269 y 273 CC), debiendo procederse posterior a ello a su liquidación respectiva y desde ya se nombra como liquidadores de la Sociedad "Comercializadora de Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima" ("COMSELBSA") a los socios; **Noel Alfonso Larios Buitrago**, soltero, Estudiante, con cedula de identidad ciudadana número dos ocho uno guion cero cuatro uno dos nueve cuatro guion cero cero uno cinco E (N° 281-041294-0015E), y **Luis Manuel Larios Munguía**, casado, Ingeniero en Electrónica, con cedula de identidad ciudadana número dos ocho uno guion uno siete cero dos seis ocho guion cero cero cero S (N° 281-170268-0000S), ambos mayores de edad, de este domicilio de Managua, para que en su carácter de Secretario y Tesorero de la Sociedad respectivamente, ejerzan todas las funciones que competen a un liquidador y que se establecen en el Código de Comercio y las leyes de la República de Nicaragua, mandato que será extendido hasta lograr el fin propuesto anteriormente, quedando autorizado para tenencia de todos los documentos e informes contables de la sociedad "Comercializadora de Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima" ("COMSELBSA") durante el término de ley debiendo presentar de forma periódica los Informes y Balances realizado por ellos para la debida aprobación por esta Junta General de Accionistas, así como los documentos que justifiquen y esclarezcan su gestión durante el proceso de liquidación de la Sociedad "Comercializadora de Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima" ("COMSELBSA").- **CUARTO:** En virtud del acuerdo de disolución de la Sociedad deberá suscribirse la Escritura Pública correspondiente para lo cual se propone que comparezca ante Notario al Socio **Noel Alfonso Larios Buitrago**, mayor de edad, soltero, Estudiante, de este domicilio de Managua, con cedula de identidad ciudadana número dos ocho uno guion cero cuatro uno dos nueve cuatro guion cero cero uno cinco E (N° 281-041294-0015E), a suscribir la Escritura de Disolución y Liquidación de Sociedad. Por unanimidad de votos se aprueba y ratifica en Acuerdo Número Dos lo siguiente; Discutida la moción se aprueba por unanimidad por tanto se autoriza al Socio **Noel Alfonso Larios Buitrago**, mayor de edad, soltero, Estudiante, de este domicilio de Managua, con cedula de identidad ciudadana número dos ocho uno guion cero cuatro uno dos nueve cuatro guion cero cero uno cinco E (N° 281-

041294-0015E), para que con facultades de Mandatario Especial comparezca ante el notario Público de su elección a suscribir la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad "Comercializadora de Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima" ("COMSELBSA"). La certificación notarial de la presente Acta bastará para hacer efectivo los acuerdos de ella contenidos, así mismo será suficiente documento para acreditar las facultades y representación de los liquidadores Señores **Noel Alfonso Larios Buitrago**, (Secretario), soltero, Estudiante, con cedula de identidad ciudadana número dos ocho uno guion cero cuatro uno dos nueve cuatro guion cero cero uno cinco E (N° 281-041294-0015E), y **Luis Manuel Larios Munguía**, (Tesorero), casado, Ingeniero en Electrónica, con cedula de identidad ciudadana número dos ocho uno guion uno siete cero dos seis ocho guion cero cero S (N° 281-170268-0000S), ambos mayores de edad, de este domicilio de Managua, No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba por unanimidad, se ratifica y firmamos todos.- (f) ilegible, **Ligia Ivette Buitrago Saavedra**.- Presidente, (f) ilegible, **Noel Alfonso Larios Buitrago**, Secretario, (f) ilegible, **Luis Manuel Larios Munguía**, Tesorero, (f) M. Buitrago S., **Martha Aurora Saavedra Gallo**, (f) M Larios M., **Martha Fca Larios Munguía**, (f) A Saavedra G. **Ancelma Aurora Saavedra Gallo**, (f) L Manuel L, **Luis Manuel Larios**.- Es conforme con su original, la cual fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada libro esta CERTIFICACION en dos hojas útiles de papel sellado del Ley, serie "O" N° 8093690 y 8093691, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.- (N) ilegible.- Hay un sello del notario.- Doy fe: que los documentos antes relacionados e insertos no tiene cláusulas de restricción alguna.- Habla el Señor **Noel Alfonso Larios Buitrago**, en el carácter con que actúa y dice: **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES)** Que la Sociedad "Comercializadora de Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima" ("COMSELBSA"), se constituyó conforme las leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número setenta . (70), otorgada ante los oficios notariales del Doctor **Nicolás Dionisio Sobalvarro Aguilar**, inscrita bajo el número Único del Folio Personal N° MG00-22-002189, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el día veinticinco de agosto del año dos mil quince, Continúa hablando el señor **Noel Alfonso Larios Buitrago**, en el carácter con que actúa y dice: **CLAUSULA SEGUNDA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** Que de conformidad con las decisiones Adoptadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad "GRUPO INTERNACIONAL INFICOSA", reflejadas en Acta número dos (N° 02), inserta en el presente Instrumento Público, se procede con la Disolución y Liquidación de la Sociedad "GRUPO INTERNACIONAL INFICOSA". Todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 262 CC numeral primero, Arto 269 CC numeral sexto y Arto 273CC y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua, para lo cual se procede a realizar la inserción del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de Diciembre del 2016, elaborado por el Contador Público Autorizado Licenciado **Elvin Joel Narváez Cerda**, socio número tres dos cinco cero (N° 3250), sello circular con emblema del escudo Nacional República de Nicaragua-América Central, que integra y literalmente dice: Activos: Activos Corrientes, Caja y equivalentes en Efectivo 390.71, Total Activos Corrientes, Otros Activos, Terrenos -, Edificio -, Vehículo Livianos ., otros Activos Fijos, Otros Bienes y Muebles -, Total Otros Activos -, Total Activos 390.71, Pasivos Corrientes, Cuentas y Documentos por pagar 97,273.97, Total pasivos corrientes 97,273.97, Patrimonio, Socios cuentas liquidadora (96883.26), **Pasivos + Patrimonio 390.71**.- Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado. Así mismo se ha nombrado como liquidadores de la Sociedad "Comercializadora de Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima" ("COMSELBSA"), a los socios; **Noel Alfonso Larios Buitrago**, (Secretario), soltero, Estudiante, con cedula de identidad ciudadana número dos ocho uno guion cero cuatro uno dos nueve cuatro guion cero cero uno cinco E (N° 281-041294-0015E), y **Luis Manuel Larios Munguía**, (Tesorero), casado, Ingeniero en Electrónica, con cedula de identidad ciudadana número dos ocho uno guion uno siete cero dos seis ocho guion cero cero S (N° 281-170268-0000S), ambos mayores de edad, de este domicilio de Managua, para desempeñarse el cargo y ejercer todas las funciones que competen a un liquidador

establecidas en el código de comercio y las leyes de la República de Nicaragua, mandato que será extendido hasta lograr el fin propuesto anteriormente, quedando facultados para la tenencia de todos los documentos e informes contables de la Sociedad durante el término de Ley, debiendo presentar en forma periódica los informes y balances realizados para su debida aprobación, así como los documentos que justifiquen y esclarezcan la gestión durante el proceso de liquidación de la sociedad. Continúa hablando el Señor Noel Alfonso Larios Buitrago, en el carácter que actúa y dice: **CLAUSULA TERCERA: (SOLICITUD DE INSCRIPCION):** Que solicita al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, que proceda con la Inscripción de la presente Disolución y Liquidación de la Sociedad "Comercializadora de Productos y Servicios Larios Buitrago Sociedad Anónima" ("COMSELBSA"), sobre la base de todo lo relacionado en la presente Escritura Pública. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica sin modificación alguna y firma junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.-(f) ilegible.- (N) ilegible. **PASO ANTE MI,** del frente del folio número cuatro, serie "G" N° 9063651, al frente del folio número siete, Serie "G" N° 9063660, **DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS,** que llevo durante el corriente año, y a solicitud del Señor Noel Alfonso Larios Buitrago, en el carácter que actúa, extendiendo este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de Ley, Series "O" N° 8093700, 8093701 y 8093702, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día tres de Febrero del año dos diecisiete.-(f) Notario Público, Carné C.S.J. # 25479.

Reg. 0388 - M. 490580 - Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACION:** La suscrito Notario Público de la Republica de Nicaragua autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el ocho de Septiembre de dos mil Diecinueve. **Certifico** que he tenido a la vista el acta número SIETE, JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - SESION EXTRAORDINARIA del Libro de Actas de la Sociedad "AUTO IMPORTADORA MURILLO SOCIEDAD ANONIMA" o "IMPORTACIONES MURILLO", la cual consta en los folios DIECISIETE, DIESIOCHO, DIECIEVE Y VEINTE de dicho libro y que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO SIETE (7) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS-SESION EXTRAORDINARIA. En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día Sábado cuatro de Febrero del año dos mil diecisiete, reunidos en la oficina de la sociedad, los suscritos accionistas y directivos de la Sociedad "AUTO IMPORTADORA MURILLO SOCIEDAD ANONIMA" o "IMPORTACIONES MURILLO". **PRESIDENTE:** RAUL ANTONIO MURILLO ROA dueño de dos acciones (02), con un valor nominal de ocho mil cuatrocientos sesenta córdobas (C\$8,460.00) cada una, para un total de dieciséis mil novecientos veinte córdobas netos (C\$16,920.00) equivalentes al dos por ciento (2%) del total de acciones que integran el cien por ciento (100%) del capital social. **SECRETARIO:** GEMA DEL SOCORRO MURILLO CASTILLO dueña de noventa acciones (90), con un valor nominal de ocho mil cuatrocientos sesenta córdobas (C\$8,460.00) cada una, para un total de setecientos sesenta y un mil cuatrocientos córdobas netos (C\$ 761,400) equivalentes al noventa por ciento (90%) del total de acciones que integran el cien por ciento (100%) del capital social, **TESORERO:** MARIA CRISTINA BLANCO GONZALES dueña de cinco acciones (05), con un valor nominal de ocho mil cuatrocientos sesenta córdobas (8,460.00) cada una, para un total de cuarenta y dos mil trescientos córdobas netos (C\$42,300.00) equivalentes al cinco por ciento (5%) del total de las acciones que integran el cien por ciento (100%) del capital social y **VOCAL:** RAUL ANTONIO MURILLO DIAZ dueño de tres acciones (03), con un valor nominal de ocho mil cuatrocientos sesenta córdobas (C\$8,460.00) cada una, para un total de veinticinco mil trescientos ochenta córdobas netos (C\$ 25,380.00) equivalentes al tres por ciento (3%) del total de las acciones que integran el cien por ciento

(100%) del capital social. Comprobado el quórum con la presencia de todos los miembros y socios de la directiva se da por abierta la sesión presidida por el Presidente RAUL ANTONIO MURILLO ROA, siendo los puntos de agenda **1. ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA.** Expone el presidente de la Junta Directiva que en base a lo establecido en la Clausula DECIMO QUINTA (Disolución y Liquidación) de la Escritura de Constitución de la sociedad y el artículo 262, inciso 1 del Código de Comercio vigente de la Republica de Nicaragua es necesario dejar establecido en esta sesión, la voluntad de todos los socios e integrantes de la Junta Directiva, el común acuerdo de disolver y liquidar de forma anticipada la sociedad "AUTO IMPORTADORA MURILLO SOCIEDAD ANONIMA" y así proceder al cierre definitivo ante las instituciones competentes como ya se ha venido hablando de manera verbal. Hablan los socios GEMA DEL SOCORRO MURILLO CASTILLO, MARIA CRISTINA BLANCO GONZALES y RAUL ANTONIO MURILLO DIAZ y dicen: Que agradecen la oportunidad que se les brinda para invertir en dicha sociedad, deciden disolver y liquidar esta sociedad por que no tienen la experiencia ni el tiempo que demanda el negocio de AUTOLOTE o compra y venta de autos usados, el mercado de compra y venta de vehículos esta muy saturado y no permite el buen funcionamiento del mismo, por ello, como accionistas responsables consideran que con esta acción están evitando de manera oportuna un problema mayor a los intereses de la sociedad, en consecuencia, ven necesario declarar el cese de las operaciones comerciales y fiscales de la Sociedad. En este mismo acto, el Presidente de la Junta Directiva Presenta los Estados Financieros de la Empresa cortados al 31 de Diciembre 2016 para su revisión y aprobación, unánimemente son aprobados por los miembros de la Junta Directiva y Accionistas, se procede a la aprobación final de las cuentas de liquidación y participación, se deja establecido que no tienen entre sí cuentas pendientes de ningún genero y la sociedad que ahora concluyen, disuelven y liquidan, tampoco tienen deudas a su cargo, todo de conformidad al balance general de la sociedad. Menciona también que la sociedad no posee Bienes Muebles o Activos Fijos que liquidar, la sociedad no posee pasivos, todo su haber social esta en efectivo, razón por la cual no requiere el nombramiento de un liquidador y se procederá conforme al balance general. En este momento presentan el balance general de la sociedad, el cual todos los accionistas en su calidad de **PRESIDENTE:** RAUL ANTONIO MURILLO ROA. **SECRETARIO:** GEMA DEL SOCORRO MURILLO CASTILLO, **TESORERO:** MARIA CRISTINA BLANCO GONZALES y **VOCAL:** RAUL ANTONIO MURILLO DIAZ aprueban en su totalidad, el cual integra y literalmente dice así: "AUTO IMPORTACIONES MURILLO, S.A", RUC: J0310000282676 **BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2016,** Expresado en Córdoba, **ACTIVO CORRIENTE:** Caja General 833,155.71 córdobas, **IMPUESTOS FISCALES ACREDITABLES 155.00,** 1% DE PAGO MINIMO DE IR MENSUAL 155.00, **TOTAL ACTIVOS:** 833,310.71 **PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL 846,000.00,** María Blanco González 5 acciones 42,300.00, Gema Murillo Castillo 90 acciones 761,400.00, Raúl Murillo Díaz 3 acciones 25,380.00, Raúl Murillo Roa 2 acciones 16,920.00, **PERDIDA DEL PERIODO -12,689.29,** Pérdida neta de Abril a Diciembre 2016 -12,689.29, **TOTAL PATRIMONIO 833,310.71, TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO 833,310.71, ELABORADO POR:** hay una firma ilegible **REVISADO POR:** hay una firma ilegible **AUTORIZADO POR:** Hay una firma ilegible. (Hay un sello del Contador Publico Autorizado. Escudo de la Republica de Nicaragua.- Licenciado BAYRON ANTONIO NAVAS SEQUEIRA, Contador Público Autorizado. Una vez analizado dicho balance, en este acto se autoriza al secretario de la junta Directiva GEMA DEL SOCORRO MURILLO CASTILLO como autoridad encargada de realizar la distribución del HABER SOCIAL conforme al porcentaje de participación accionaria de cada socio. Discutida la propuesta y en total acuerdo de los socios, se aprueba por unanimidad de votos declarando el cese de las operaciones fiscales y comerciales y del objeto en virtud del cual fue constituida la sociedad de conformidad al artículo 269 del Código de Comercio y se procede de inmediato a su disolución y se faculta al **SECRETARIO** de la Junta Directiva GEMA DEL SOCORRO MURILLO CASTILLO, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Managua, quien se identifica con cedula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guion uno cuatro cero uno ocho cuatro guion cero cero dos nueve letra E (001-140184-0029E) para que comparezca ante Notario Público de su elección a **CERTIFICARLA**

**PRESENTA ACTA YA PROTOCOLIZAR LA MISMA**, no habiendo más que tratar se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la mañana del día Sábado Cuatro de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) Ilegible Raúl Antonio Murillo Roa (f) Ilegible Gema del Socorro Murillo Castillo (f) Ilegible María Cristina Blanco Gonzales (f) Legible Raúl Antonio Murillo Díaz, es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y libro la presente **CERTIFICACION** en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día Sábado cuatro de Febrero de dos mil diecisiete. (f) LIC.ROXANA FATIMA CASCO DIAZ. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO, Carnet CSJ-17975.

Reg. 0406 – M. 490840 – Valor C\$ 435.00

**C E R T I F I C A C I O N** El suscrito Abogado y Notario Público, **CHRISTIAN ANTONIO GONZALEZ DAVILA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, titular de la cédula cero cero uno guion uno cuatro, cero, siete, ocho, dos guion cero, cero, seis, cinco letra T (001-140782-0065T), y carné de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua número dos cero, cero, tres, cuatro (20034), de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular en un quinquenio que expira el día dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, **DOY FE Y CERTIFICO**: Que de la página diez a la página catorce (10 a la 14) del libro de Actas que lleva la Sociedad **MOVIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA** conocida también como (**MOVIDENTALS.A.**), se encuentra el acta que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CUATRO (04).- SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE GENERAL DE ACCIONISTAS**. a la una de la tarde del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas de la sociedad mercantil **MOVIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA** conocida también como **MOVIDENTAL S.A.** ubicada en esta ciudad de Managua en Kilometro quince y medio carretera sur Reparto MonteFresco casa número ciento sesenta y cinco (165). - Los accionista de la sociedad de este domicilio denominada **MOVIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA** también conocida como **MOVIDENTAL S.A.** los señores señora **NATALIA LUCIA BARRIOS ZUÑIGA**, por si dueña de cincuenta acciones (50), **RAUL ANTONIO MORA ARANA**, dueño de cincuenta acciones (50) reunidos con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de junta general de accionistas de la sociedad **MOVIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA** conocida también como **MOVIDENTAL S.A.**, sin previa convocatoria y por simple acuerdo verbal de los accionista presentes que representamos el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas y en circulación de dicha sociedad y de conformidad con lo establecido en el pacto social y los estatutos de la sociedad, procedemos como sigue: Preside la sesión la señora **NATALIA LUCIA BARRIOS ZUÑIGA**, presidente y tesorera de la junta directiva, quien la declara abierta la sesión y expresa, que se procede con el punto **UNO**: Constatación de Quórum. El secretario verifica, el quórum requerido según lo estipulado en la Escritura de Constitución y los Estatutos, y se somete a discusión y debida aprobación de la agenda: **DOS**.- Disolución de la sociedad **MOVIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA** conocida también como **MOVIDENTAL S.A.**- La presidente y tesorera señora, **NATALIA LUCIA BARRIOS ZUÑIGA** somete a consideración de la junta general de accionista de la Sociedad **MOVIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA** conocida también como **MOVIDENTAL S.A.**, la propuesta de aprobar la disolución anticipada de dicha sociedad por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas de conformidad con los artos 262 inc 1 y 269 inc 6, Código del Comercio. Discutiéndose en este acto los siguiente: Habla la presidente de la sociedad **NATALIA LUCIA BARRIOS ZUÑIGA**, exponiendo a los demás accionista que es de conocimiento de todos los socios de la sociedad **MOVIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA** conocida también como **MOVIDENTAL S.A.** desde el año dos mil catorce, no ha tenido los resultados económicos deseados, el cual no era objeto de la apertura de la sociedad y siendo que solo están teniendo pérdidas monetarias, razón por la cual propone sea disuelta esta sociedad. La junta General de Accionistas después de analizar la propuesta de la presidente de manera conjunta y unánime expresan: Que por una conveniencia general de los socios, después discutido la propuesta de la presidente y tesorera de la sociedad la señora **NATALIA LUCIA BARRIOS ZUÑIGA**, en lo referente a la Disolución anticipada de la sociedad, la aprobamos

de manera unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad Declarando cada uno de nosotros los accionistas que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos, ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro y siendo que es voluntad unánime y de todos los socios la disolución anticipada de la sociedad **MOVIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA** conocida también como **MOVIDENTAL S.A.**: La junta general en uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad acuerda: **UNO**. Proceder a la Disolución anticipada de la sociedad **MOVIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA** conocida también como **MOVIDENTAL S.A.** Los accionistas procedemos a la autorización del socio que designemos para comparecer ante notario público a otorgar escritura de Disolución de la sociedad **MOVIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA** conocida también como **MOVIDENTAL S.A.** y **Certificar la presente Acta- DOS**: Se acuerda comisionar a la presidente y tesorera de la sociedad la señora **NATALIA LUCIA BARRIOS ZUÑIGA**, para que en nombre de la sociedad comparezca ante Notario de su elección a realizar la escritura de Disolución de la Sociedad **MOVIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA** conocida también como **MOVIDENTAL S.A.**, la que fue debidamente constituida en escritura Publica número Cuarenta y Dos a las once de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Carlos López Otero, e inscrita Bajo el número Único del Folio personal: MG cero, cero guion dos, dos guion cero, cero, cero, ocho, seis, cinco (MG00-22-000865) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, se autoriza al Presidente de la junta directiva o a un Notario Público libre certificación literal la que servirá suficiente acreditación o título habilitante a la señora **NATALIA LUCIA BARRIOS ZUÑIGA**, para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de lo acordado. Se hace constar que en la presente acta sesión de la junta general extraordinaria de accionistas se halla presente y representado el cien por ciento (100%) del capital accionario, que las resoluciones adoptadas han sido discutidas en la forma expresada, con el voto unánime de todos los accionistas, que en tal virtud se han llenado los requisitos relativos al quórum y al voto exigidos en la escritura de constitución de la sociedad y la ley para la validez de los acuerdos y que han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades que para estos casos exigen las leyes generales y las regulaciones especiales de la sociedad. No habiendo otro punto que tratar, el presidente da por cerrada la sesión, a las dos de la tarde del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.- Leída que fue la presente acta se encuentran conformes, se aprueba y ratifica y firmándolas todos los presentes sin hacerle modificación.- (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de Ley extendiendo la presente Certificación que consta de dos folios de papel de Ley, que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las once de la mañana del cinco de septiembre del dos mil dieciséis. (F) **CHRISTIAN ANTONIO GONZALEZ DAVILA**, ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 0413 – M. 491036 – Valor C\$ 870.00

**CERTIFICACIÓN** Francisco José Somarriba Jarquín, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que finalizará el nueve de enero del año dos mil diecisiete, **CERTIFICA** Qué de la página número seis a la página número nueve doce del Libro de Actas de la sociedad denominada "**METAVENTANAS, SOCIEDAD ANONIMA**" se encuentra el acta número **TRES (03)** que integra y literalmente dice: "**ACTA NUMERO TRES (03). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**. En la ciudad de Managua, a las nueve de mañana del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, reunidos en la sede social: **YAIR ARMAS SUAREZ, VEINTINUEVE (29) ACCIONES, SUSCRITAS Y PAGADAS; y OSMAN ARIEL BALDODANO SOLORZANO, UNA (01) ACCIÓN SUSCRITA Y PAGADA**. Los accionistas presentes representan en su conjunto la totalidad (el cien por ciento - 100%) de las acciones suscritas y pagadas y en circulación que conforman el capital social y todos los accionistas presentes están de acuerdo en realizar esta sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas sin necesidad de previa convocatoria conforme la Cláusula Séptima del Pacto Social (in fine). Preside esta

sesión el señor YAIR ARMAS SUAREZ, Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la sociedad, quien acompañado del Secretario de la Junta Directiva, OSMAN ARIEL BALDODANO SOLORZANO, verifica el quórum de Ley (asistencia), declara abierta y legalmente constituida esta sesión y da lectura a los siguientes puntos de agenda: 1) Aprobar el informe final de cuentas de liquidación y participación, acompañado del Balance General de Cierre (final) y demás estados financieros, debidamente certificados por un Contador Público Autorizado (CPA); 2) designar a la persona que se responsabilizará por el resguardo de los libros de demás documentos legales; 3) Designar especialmente a la persona que comparecerá ante un notario público de su elección a otorgar la correspondiente escritura pública de disolución anticipada y liquidación de esta sociedad anónima y tramitar su posterior inscripción en el Registro competente. Después de amplia discusión de los temas antes mencionados, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de forma unánime acuerda lo siguiente: PRIMERO: Considerando: a) Que no se efectuaron operaciones de ningún tipo desde el momento de su constitución e inscripción en el Registro competente hasta la fecha de cierre (31 de Octubre del 2016); b) Que la sociedad no ha contraído ningún tipo de obligación ni tiene deudas pendientes con terceras personas ni con ninguno socios (accionistas); c) Que nunca hubo un flujo de caja, ni tampoco existen débitos fiscales y/o municipales, y el capital social de apertura de la sociedad es devuelto a cada socio según el aporte realizado conforme la escritura de constitución. Por unanimidad de votos, los socios deciden, aprobar el acta de la aprobación final de las cuentas de liquidación y partición de esta sociedad que incluye el balance final de liquidación cortado al 31 de octubre del 2016 y demás estados financieros, mismos que son certificados o avalados por un Contador Público Autorizado (CPA), certificación que se inserta íntegra y literalmente a continuación: "Lic. Osmar Antonio Altamirano Valerio Contador Público Autorizado 984 Certificación de Contador Público Independiente En mi carácter de Contador Público Autorizado CPA según Acuerdo Ministerial del Ministerio de Educación del Gobierno de la República de Nicaragua No. 280-2009 y bajo expediente número 984 del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, los cuales me confieren y autorizan poder ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el día 18 de junio del 2019. En mi condición de Contador Público independiente autorizado por las leyes de la República de Nicaragua, a solicitud de Metaventanas, Sociedad Anónima, METAVENTANAS, bajo el número de Registro único de Contribuyente RUC J0310000294887, del domicilio de Managua, con el objetivo de emitir CERTIFICACIÓN respecto a la autenticidad del estado financiero de cierre definitivo de la sociedad al 31 de octubre del 2016. Metaventanas, Sociedad Anónima. METAVENTANAS, adquirió personería a través de escritura pública número 28 con fecha 21 de agosto del 2016 ante los oficios del Doctor Francisco José Somarriba Jarquín, abogado y notario debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y legalmente inscrita ante en el Registro Público de la propiedad inmueble y mercantil de Managua, según asiento 0699449 del libro de diario e inscrita la sociedad, bajo el número único de folio personal MG00-22-004117 asiento 1 del registro público de la propiedad inmueble y mercantil de Managua el día 24 de agosto del 2016. Tuve a la vista los libros oficiales de diario y mayor y sus respectivos estados financieros iniciales y finales de Metaventanas, Sociedad Anónima. METAVENTANAS cortados al 31 de agosto del 2016 y cierre definitivo al 31 de octubre del 2016 respectivamente, verificados y constatados que sus operaciones corresponden legítimamente a la empresa y sus registros están asentados, balance general, estados de resultado, balanza de comprobación y/o anexos que sustentan dichas cifras. Metaventanas, Sociedad Anónima. METAVENTANAS Balance general cortado al 31 de agosto del 2016 cifras en córdobas Cuentas Contables caja capital DEBE 30,000.00 HABER 30,000.00 Sello circular Contador Público Autorizado Lic. Osmar Altamirano Cod 984 República de Nicaragua, América Central. Firma ilegible. Nota al pie de página: Managua, Nicaragua, Barrio Ducualí, del puente Eden 1 c. arriba, 3 c. al sur 1 ½ c. arriba Tel. 2249-3273 8854-1577 osmaraltamirano62@hotmail.com Lic. Osmar Antonio Altamirano Valerio Contador Público 1984 Metaventanas, Sociedad Anónima. METAVENTANAS Balance general cortado al 31 de octubre del 2016 cifras en córdobas Cuentas Contables caja capital DEBE 0.00 HABER 0.00 Extiendo la presente CERTIFICACIÓN, rubrico y sello en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 31 días de mes de octubre del 2016. Firma ilegible Lic. Osmar Antonio Altamirano Valerio

Contador Público Autorizado #984 Sello Circular CPA Lic. Osmar Altamirano. 1) Metaventanas, Sociedad Anónima. METAVENTANAS Costado este del Cuerpo de Bomberos Mercado Roberto Huembes Carlos Fonseca Amador antes Barrio La Fuente Tel. 77374046 Balance General AL 31/10/2016 1 ACTIVOS 11 DISPONIBILIDAD 111 CAJA Y BANCO 11101 CAJA GENERAL 1110101 Caja moneda nacional 2 PASIVOS 21 PASIVO CIRCULANTE 211 PASIVOS A CORTO PLAZO 21105 IMPUESTOS POR PAGAR 2110505 IMPUESTOS MUNICIPALES POR PAGAR 211050502 IMPUESTO Y BASURA POR PAGAR 3 PATRIMONIO 311 UTILIDAD O PERDIDA DE CAPITAL 31101 CAPITAL SOCIAL 3110101 CAPITAL SOCIAL APERTURA TOTAL CAPITAL TOTAL PASIVO + CAPITAL Elaborado por Contador General Eddy Jaen Munguía, Firma ilegible. Autorizado por Yair Armas Suarez Liquidador. Firma ilegible. Sello circular Contador Público Autorizado Lic. Osmar Altamirano Cod 984 República de Nicaragua, América Central. Firma ilegible. Metaventanas, Sociedad Anónima. 2) METAVENTANAS Costado este del Cuerpo de Bomberos Mercado Roberto Huembes Carlos Fonseca Amador antes Barrio La Fuente Tel. 77374046 Estado de pérdidas y ganancias De 01/08/2016 hasta 31/10/2016 No. De Cuenta descripción de cuenta Subtotal C\$ Total C\$ 4 INGRESOS DEL PERÍODO 411 INGRESOS POR VENTAS 41101 VENTAS DE BIENES INMUEBLES 41102 VENTAS DE BIENES MUEBLES 421 INGRESOS ADICIONALES 42101 INGRESOS FINANCIEROS 42102 OTROS INGRESOS 5 COSTOS 511 COSTOS POR VENTAS 51101 COSTOS DE VENTAS DE BIENES INMUEBLES 51102 COSTOS DE VENTAS DE BIENES MUEBLES 6 GASTOS 611 GASTOS DE OPERACIÓN 61101 GASTOS DE VENTAS 61102 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 6110201 SALARIOS Y OTROS 6110202 CARGA SOCIAL 6110203 VIATICOS 6110204 SERVICIOS BASICOS 6110205 ALQUILERES 6110206 IMPUESTOS 6110207 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES 6110208 GASTOS DE OFICINA 6110209 GASTOS DE DISTRIBUCIÓN 6110210 GASTOS GERENCIALES 6110211 DEPRECIACIONES 6110212 AMORTIZACIONES 6110213 GASTOS NO DEDUCIBLES 6110214 OTROS GASTOS 6110215 SERVICIOS PROFESIONALES 621 OTROS GASTOS OPERATIVOS 62101 GASTOS FINANCIEROS GANANCIA / PÉRDIDA Elaborado por Contador General Eddy Jaen Munguía, Firma ilegible. Autorizado por Yair Armas Suarez, Liquidador. Firma ilegible. Sello circular Contador Público Autorizado Lic. Osmar Altamirano Cod 984 República de Nicaragua, América Central. Firma ilegible. 3) Metaventanas, Sociedad Anónima. METAVENTANAS Costado este del Cuerpo de Bomberos Mercado Roberto Huembes Carlos Fonseca Amador antes Barrio La Fuente Tel. 77374046 BALANCE DE COMPROBACIÓN DE APERTURA AL 31/10/2016 No. de Cuenta Descripción de cuenta Movimiento Previo Debe C\$ Haber C\$ Movimiento 30/09/2016 Debe C\$ Haber C\$ Acumulado 30/09/2016 Debe C\$ Haber C\$ 1 ACTIVOS 30,000.00 - - 30,000.00 - - 11 DISPONIBILIDAD 30,000.00 - - 30,000.00 - - 111 CAJA Y BANCO 30,000.00 - - 30,000.00 - - 11101 CAJA GENERAL 30,000.00 - - 30,000.00 - - 1110101 Caja moneda nacional 30,000.00 - - 30,000.00 - - 2 PASIVOS - 75 75 - - 21 PASIVO CIRCULANTE - 75 75 - - 211 PASIVOS A CORTO PLAZO - 75 75 - - 21105 IMPUESTOS POR PAGAR - 75 75 - - 2110505 IMPUESTOS MUNICIPALES POR PAGAR - 75 75 - - 211050502 IMPUESTO Y BASURA POR PAGAR - 75 75 - - 3 PATRIMONIO - 30,000.00 30,000.00 - - 311 UTILIDAD O PERDIDA DE CAPITAL - 30,000.00 30,000.00 - - 31101 CAPITAL SOCIAL - 30,000.00 30,000.00 - - 3110101 CAPITAL SOCIAL APERTURA - 30,000.00 30,000.00 - - 311010101 CAPITAL de Yair Armas Suárez - 29,000.00 29,000.00 - - 311010102 CAPITAL de Osman Baltodano Solórzano 1,000.00 1,000.00 - - 6 GASTOS 75 - - 75 - - 611 GASTOS DE OPERACIÓN 75 - - 75 - - 61101 GASTOS DE VENTAS 75 - - 75 - - 61102 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 75 - - 75 - - 6110206 Impuestos 75 - - 75 - - Basura Alma 75 - - 75 - - "Hasta aquí llega la inserción.- Para efectos de publicación la certificación antes descrita deberá ser presentada antes La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua y posteriormente insertar la fecha de publicación de La Gaceta en la Escritura de Disolución anticipada y Liquidación de esta Sociedad, para su debida inscripción en el Registro Público Mercantil competente. SEGUNDO: Se designa al señor AMADEUS JOSUE GARCÍA DÁVILA, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion dos cero cero nueve nueve uno guion cero cero tres cinco N (001-200991-0035N), para ser depositario resguarde) de los Libros y documentos legales de la sociedad. TERCERO:

Designar especialmente al señor YAIR ARMAS SUAREZ, mayor de edad, casado, Especialista en soldadura industrial y del domicilio de West Palm Beach, Estado de Florida, Estados Unidos América, tránsito por esta ciudad de Managua, cubano con pasaporte H cuatro, uno, cero, dos, uno, cero H410210) que vence el siete de diciembre del año dos mil dieciocho, para comparecer ante notario público de su lección a otorgar la correspondiente escritura pública de disolución anticipada y liquidación de esta sociedad anónima y tramitar su posterior inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. También podrá firmar cualquier otro documento legal necesario para lograr la disolución anticipada y liquidación de esta sociedad. **CUARTO:** La certificación de la presente acta podrá ser librada por el Secretario de la Junta Directiva y/o por Notario Público debidamente autorizado y servirá como suficiente documento habilitante para que las personas interesadas acrediten la legitimidad de su mandato. No habiendo otros asuntos que tratar el Presidente declara clausurada esta sesión a las once de la mañana del mismo día. Y leída que fue esta acta a los presentes, la encuentran conforme, aprueban y firman. (f) YAIR ARMAS SUAREZ (Presidente) –ilegible;(f) OSMAN ARIEL BALDODANO SOLORZANO (Secretario). “Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de ley libro la presente certificación, que consta de tres folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día seis de enero del año dos mil diecisiete.- (F) Francisco José Somarriba Jarquín, Abogado y Notario Público.

Reg. 0448 – M. 491652 – Valor C\$ 725.00

**T E S T I M O N I O ACTA NOTARIAL NUMERO TRES (No. 3) SESION GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA APROBACION FINAL DE LAS CUENTAS DE LIQUIDACION, BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS, PARA PUBLICACION Y PARTICION.-** En el Municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua, a las tres de la tarde del día veintiséis de Enero del dos mil diecisiete- Ante mí, **ROBERTO FRANCISCO SALVATIERRA GOMEZ**, Notario Público y Abogado de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el día diecisiete de Mayo del dos mil dieciocho, reunidos en mi oficinas de leyes, situadas en el municipio de Ciudad Sandino, de la entrada principal dos cuadras abajo y cuarenta varas al norte, se reúnen el total de los socios de “**VAQUETTE DIAZ Y COMPAÑIA LIMITADA**”, con el objeto de celebrar **SESION GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA APROBACION FINAL DE LAS CUENTAS DE LIQUIDACION, BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS, PARA PUBLICACION Y PARTICION**, para la cual fue citada en debida forma.- Al efecto han concurrido: **GRETHEL IRENE DIAZ GRIJALVA**, Licenciada Química Farmacéutica, ciudadana nicaragüense, con cedula de identidad número cero cuatro uno guion uno cinco uno dos ocho cero guion cero cero dos R (041-151280-0002R); propietaria de Diez Mil córdobas del capital social, quien comparece en su propio nombre y representación; Don **JEAN PHILIPPE HILDEBRANDT**, comerciante, ciudadano francés, con Cédula de residencia nicaragüense número cero cero cero tres nueve seis cuatro cuatro (000039644) cuyo vencimiento es el diecisiete de Agosto de dos mil veintiuno y Registro Numero dos cuatro cero seis dos cero cero dos cero nueve (24062002009) quien comparece en representación de los socios **LUDOVIC VAQUETTE**, Bartender, ciudadano francés, con Pasaporte de la Republica de Francia número uno cuatro AL cinco dos uno dos cero (14AL52120), extendido el treinta y uno de Marzo del dos mil catorce propietario de Veinte Mil Córdobas del capital social y **SANDRINNE NICOLE GINETTE MAURY DE VAQUETTE**, Cocinera, ciudadana Francesa con Pasaporte de la Republica de Francia número Uno cuatro AL cinco dos uno uno nueve (14AL52119) extendido el treinta y uno de marzo de dos mil catorce propietaria de Veinte Mil Córdobas del capital social, El señor **JEAN PHILIPPE HILDEBRANDT** demuestra su representación con Testimonio de PODER ESPECIAL que integra y literalmente dice: “**PAPEL DE TESTIMONIO SERIE “O” No. 4357380 “TESTIMONIO” ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (No.296).- PODER ESPECIAL.-** En el Municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua a la

una y cincuenta minutos de la tarde del día doce de noviembre de dos mil quince; Ante mí: **MARGARITA DE LOURDES RIVAS MUÑOZ**, Notario Público y Abogada de este domicilio y residencia debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el quince de Enero de dos mil veinte, comparecen los señores **LUDOVIC VAQUETTE**, Bartender, ciudadano francés, con Pasaporte de la Republica de Francia número uno cuatro AL cinco dos uno dos cero (14AL52120) , extendido el treinta y uno de marzo de dos mil catorce y **SANDRINNE NICOLE GINETTE MAURY DE VAQUETTE**, Cocinera, ciudadana Francesa con Pasaporte de la Republica de Francia número Uno cuatro AL cinco dos uno uno nueve (14AL52119) extendido el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.- Doy fe de que los comparecientes a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para otorgar el presente acto en el que accionan en sus propios nombres y representación y dicen: **PRIMERA: (ANTECEDENTES).**- Que conforme a Testimonio de Escritura número **VEINTICINCO** de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD COLECTIVA CON RESPONSABILIDAD LIMITADA** autorizada a las ocho de la mañana del cinco de marzo de dos mil quince, por el Notario **ROBERTO FRANCISCO SALVATIERRA GOMEZ**, el cual se encuentra inscrito SEGÚN asiento de Presentación Número 0626233 del Libro Diario; e inscrita bajo el Numero **UNICO DE FOLIO PERSONAL, MG00-22-001350**, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, constituyeron junto con la señora **GRETHEL IRENE DIAZ GRIJALVA**, una Sociedad en nombre colectivo con Responsabilidad Limitada con la Razón Social “**VAQUETTE DIAZ Y COMPAÑIA LIMITADA**” o abreviadamente “**VAQUETTE DIAZ Y CIA. LTDA**”. La que tenía su domicilio en la Ciudad de Managua con un periodo de duración de **TRES AÑOS** prorrogables, la cual se dedicaba a Elaboración, y venta de todo tipo de comidas y bebidas conforme a lo establecido en la cláusula CUARTA de la escritura constitutiva, expresan que dicha escritura constaba de **QUINCE CLÁUSULAS**.- Expresan que dicha Sociedad ha dejado de funcionar desde hace varios meses por lo que de común acuerdo con la otra socia han decidido dar por concluida dicha Sociedad.- Continúan hablando los comparecientes y en forma conjunta dicen: **SEGUNDA: (PODER ESPECIAL).**- Que por medio de la presente Escritura Pública, confieren **PODER ESPECIAL**, pero amplio y bastante cuanto en derecho sea necesario, al señor **JEAN PHILIPPE HILDEBRANDT**, quien es mayor de edad, casado, comerciante, con Cédula de residencia nicaragüense número C cero cero cero cinco tres cuatro nueve ( C 00005349 ) cuyo vencimiento es el veintisiete de julio de dos mil dieciséis y de este domicilio; para que en su nombre y representación pueda comparecer ante Notario y junto con la socio **GRETHEL IRENE DIAZ GRIJALVA**, OTORGAR Y FIRMAR ESCRITURA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD, haciendo constar en dicha escritura que conforme a la cláusula DECIMA PRIMERA, que habla de las causas de Disolución, en este caso Por mutuo consentimiento de los socios, Por la presente escritura dan por concluida y disuelta la nominada Sociedad y la liquidan ya que los tres socios se repartieron de mutuo consentimiento las ganancias y bienes de la sociedad, conforme lo detallado en los Estados Financieros, ninguno de los otorgantes tiene nada que reclamarse recíprocamente ya que no tienen entre si cuentas pendientes de ningún género y la Sociedad que se liquidara, tampoco tiene deudas a su cargo, que autorizan para ello a su apoderado a firmar la nominada escritura ante Notario así como a realizar cualquier gestión ante cualquier oficina que donde sea requerida la presencia de los otorgantes hasta lograr la total Liquidación y Disolución de la nominada Sociedad, podrá efectuar pagos, tramitar cualquier boleta, presentar, firmar y retirar documentos, comparecer ante cualquier autoridad y expresan que este Poder será válido por todo el tiempo que sea necesario para el objeto y fin de este Poder pudiendo representarlos su mandatario de forma independiente o a ambos a la vez como si fueran ellos mismos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario , acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de presentar el testimonio que libre de esta Escritura donde sea necesario.- Leída que fue por mí la Notario esta Escritura íntegramente a los otorgantes, estos le dan su aprobación, la ratifican y firman sin hacerle modificación

alguna.- Firma junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE (f) M. LOURDES R.-PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO NOVENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTIDOS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JEAN PHILIPPE HILDEBRANDT LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UN FOLIO UTIL EL CUAL FIRMO SELLO Y RUBRICO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO A LAS DOS Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- (f) M LOURDES R.- MARGARITA DE LOURDES RIVAS MUÑOZ ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO (DOS SELLOS DE ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y dos timbres de ley de veinticinco córdobas cada uno).- Después de examinado y aprobado el Poder que presenta el señor JEAN PHILIPPE HILDEBRANDT queda la REUNION DE ACCIONISTAS organizada en forma de ley, haciendo constar que se encuentran presentes y representados respectivamente el cien por ciento de sus Accionistas y se procede de la siguiente manera : PRIMERO: Preside la señora GRETHEL IRENE DIAZ GRIJALVA y por haber el quorum legal la declara abierta.- SEGUNDO: La señora GRETHEL IRENE DIAZ GRIJALVA, expresa: Que de acuerdo a Testimonio de Escritura numero VEINTICINCO de CONSTITUCION DE SOCIEDAD COLECTIVA CON RESPONSABILIDAD LIMITADA autorizada en este Municipio, a las ocho de la mañana del cinco de Marzo de dos mil quince, por el Notario ROBERTO FRANCISCO SALVATIERRA GOMEZ, el cual se encuentra inscrito Según asiento de Presentación Número 0626233 del Libro Diario; e inscrita bajo el Numero UNICO DE FOLIO PERSONAL, MG00-22-001350, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, la que habla junto con los socios, LUDOVIC VAQUETTE y SANDRINE NICOLE GINETTE MAURY DE VAQUETTE Constituyeron una Sociedad en nombre colectivo con Responsabilidad Limitada con la Razón Social "VAQUETTE DIAZ Y COMPAÑIA LIMITADA" o abreviadamente "VAQUETTE DIAZ Y CIA. LTDA" Con domicilio en la Ciudad de Managua y por un periodo de duración de TRES AÑOS prorrogables, la cual se dedicaba a Elaboración y venta de todo tipo de comidas y bebidas.- TERCERO: La señora GRETHEL IRENE DIAZ GRIJALVA, expresa: Que los Socios de común acuerdo han convenido liquidar la nominada Sociedad y para dar cumplimiento a lo que establece el arto 222 párrafo 3º inciso A) de la Ley 698 de Registros Públicos para proceder a la respectiva inscripción de la Liquidación de la Sociedad conforme ley, por lo que se procede a presentar EL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS RESULTADOS mismos que están debidamente Certificados por la CPA Numero 3333, Licenciada NORMA CAROLINA URBINA BRIONES y fueron elaborados por la Licenciada MARYURI DE LOS ANGELES MORALES GUILLEN, para la Aprobación final de las cuentas de Liquidación, los que integra y literalmente dicen: "BALANCE GENERAL DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2015 RUC J091-000024-7328 EMBAJADA DE MEXICO 1 C AL NORTE Managua, Nicaragua (Expresado en córdobas) No. De Cta. Descripción de la cuenta 1101-01 CAJA GENERAL 0.00 1101-01 CAJA 0.00 1102 BANCOS NACIONALES 0.00 1102-01 BANCOS MONEDA NACIONAL 0.00 1102-02 BANCOS MONEDA EXTRANJERA 0.00 1108 INVENTARIOS 0.00 1108-01 INVENTARIOS 0.00 1110-01 IMPUESTOS 0.00 1110-01-01 RETENCIONES IR EN LA FUENTE 0.00 1110-01-02 I.V.A. POR COMPRAS Y/O SERVICIOS 0.00 1110-01-03 ANTICIPOS DEL PERIODO 0.00 1110-02 GASTOS DE ORGANIZACIÓN/RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADAS 0.00 1110-02-01 ALQUILER DE OFICINA/EDIFICIO (7) 12 1201 ACTIVOS FIJOS 0.00 1201 TERRENO 0.00 1202 EDIFICIO 0.00 1203 MOBILIARIO Y EQUIPO 0.00 1205 VEHICULOS 0.00 TOTAL ACTIVOS 0.00 2102 CUENTAS POR PAGAR 0.00 2102-01 IVA 0.00 2103 GASTOS ACUM. X PAGAR 0.00 2103-01 DECIMO TERCER MES 0.00 2103-02 VACACIONES PROPORCIONALES 0.00 2103-03 INSS PATRONAL 16% 0.00 2103-04 INATEC 2% 0.00 2103-05 INDEMNIZACIÓN ACUMULADA 0.00 2103-06 SERVICIOS BASICOS 0.00 2103-07 ALQUILER LOCAL 0.00 2107 RETENCIONES POR PAGAR 0.00 2107-01 ANTICIPOS POR PAGAR 0.00 2107-02 IR EMPLEADOS 0.00 2107-05 RETENCIONES 2% 0.00 2107-08 RETENCIONES 10% 0.00 2107-09 RETENCIONES Serv Prof 10% 0.00 \*\*\* BALANCE GENERAL DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2015 RUC

J091-000024-7328 \*\*EMBAJADA DE MEXICO 1 CAL NORTE Managua, Nicaragua (Expresado en córdobas) TOTAL PASIVOS 0.00 PATRIMONIO 0.00 0.00 3001-01 SOCIO A 10,000.00 3001-02 SOCIO B 20,000.00 3001-03 SOCIO C 20,000.00 3001-04 APORTES 57,794.98 Utilidad o Pérdida Acumulada 0.00 Utilidad o Perdida Ejercicio -107,794.98 TOTAL PASIVO + CAPITAL 0.00 Elaborado por (firma ilegible) (un sello de Lic, MARYURI DE LOS ANGELES MORALES GUILLEN Contador Público).-Autorizado por.\*\* " ESTADO DE RESULTADO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2015 RUC J091-000024-7328 EMBAJADA DE MEXICO 1 C AL NORTE Managua, Nicaragua (Expresado en córdobas)No. Cta. Descripción de la cuenta 4100 Ingresos 0.00 TOTAL INGRESOS 0.00 COSTOS 4400 Costos 0.00 TOTAL COSTOS 0.00 UTILIDAD BRUTA 0.00 GASTOS 5501-01-01 LIBRERÍA 0.00 5501-01-02 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES 0.00 5501-01-03 ALQUILER 255.48 TOTAL GASTOS 255.48 UTILIDAD NETA -255.48 Elaborado por (firma ilegible) (un sello de Lic, MARYURI DE LOS ANGELES MORALES GUILLEN Contador Público).-Autorizado por.\*\* ESTADO DE RESULTADO ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE 2015 RUC J091-000024-7328 EMBAJADA DE MEXICO 1 C AL NORTE Managua, Nicaragua (Expresado en córdobas) No Cta. Descripción de la cuenta 4100 Ingresos 25,555.92 TOTAL INGRESOS 25,555.92 COSTOS 4400 Costos 33,647.49 TOTAL COSTOS 33,647.49 UTILIDAD BRUTA -8,091.57 GASTOS 5501-01-01 LIBRERÍA 4,376.54 5501-01-02 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES 5,240.00 5501-01-03 ALQUILER 89,831.39 5501-04 CUENTA LIQUIDADORA 255.48 TOTAL GASTOS 99,703.41 UTILIDAD NETA -107,194.98 Elaborado por (firma ilegible) (un sello de Lic, MARYURI DE LOS ANGELES MORALES GUILLEN Contador Público).-\*\* Autorizado por. NORMA CAROLINA URBINA BRIONES Conforme CERTIFICACION que integra y literalmente dice: " Contador Público Autorizado Managua, Nicaragua Celular 82862913 CERTIFICACION Yo: Norma Carolina Urbina Briones, Contador Público autorizado por el Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua en el quinquenio que vence el día 26 de noviembre del año 2018, y debidamente registrada en el colegio de Contadores Públicos de Nicaragua bajo el Numero 3333, Miembro Colegiado, doy fe de lo siguiente: CERTIFICO Que las cifras que se muestran en el Balance General y sus anexos reflejan razonablemente la situación financiera de la compañía denominada VAQUETTE DIAZ Y COMPAÑIA LIMITADA, RUC Numero J0910000247398, al 31 de diciembre 2015, los cuales adjunto a esta certificación y que también firmo y sello, son las mismas cifras que se reflejan fielmente en los libros contables legales de la referida compañía, a la fecha indicada. Extiendo la presente certificación, para los fines requeridos para cierre de negocio, dado en la ciudad de Managua a los 06 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- (firma ilegible) Lic. Norma Urbina Briones Contador Público autorizado Miembro No. 3333 Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua. (f) Autorizada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua Email nurbina50@gmail.com Móvil: 505- 82862913" \*\* Los anteriores documentos son conformes con sus originales con los que fueron debidamente cotejados.- CUARTO: Una vez sometido a votación, esta Junta en forma unánime deciden: UNO.- Aprobar las cuentas de liquidación, balance general y estado de resultados que quedaron debidamente insertos anteriormente.- DOS.- Autorizar que sea Publicado en la Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua el presente documento que contiene insertos el Balance General y los respectivos Estados de Resultados de la nominada Sociedad.- TRES.- Proceder a la Disolución y Liquidación de la Sociedad "VAQUETTE DIAZ Y COMPAÑIA LIMITADA", la cual se abreviaba "VAQUETTE DIAZ Y CIA. LTDA".- Esto se dijo y se levanta la Sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde del mismo día y fecha.- Los comparecientes le dan su expresa aprobación, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación, se aprueba, ratifica y firman junto con el suscrito Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) G. DIAZ.- (f) ILEGIBLE.- (f) R. SALVATIERRA G.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y TRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES GRETEL IRENE GRIJALVA DIAZ Y JEAN PHILIPPE HILDEBRANDT EN EL CARÁCTER EN QUE ACTUAN LIBRO PRIMER TESTIMONIO EN TRES FOLIOS UTILES QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO A LAS DOS

DE LA TARDE DEL DIA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-  
 Papel de Protocolo Serie "G" Números 9170790 , 9170791 y 9170792,  
 Papel de Testimonio Serie "O" Números 8133444; 8133445 y 8133446.-  
 (F) ROBERTO FRANCISO SALVATIERRA GOMEZ, ABOGADO Y  
 NOTARIO PÚBLICO C. S. J. 2385.

Reg. 0475 – M. 492183 – Valor C\$ 1,450.00

**CERTIFICACIÓN:** La suscrita, CLAUDIA MARÍA CABRERAGARCÍA, soltera, mayor de edad, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, titular de la cédula de identidad nicaragüense número: 281-091077-0002F, con número de Registro en la Corte Suprema de Justicia 8324, de este domicilio y debidamente autorizada para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia por un Quinquenio que finaliza el día tres de mayo del año dos mil veintiuno, DA FE Y CERTIFICA, que de la página dieciséis (16) a la página veinticuatro (24), del libro de Actas de la empresa "CIUDAD SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA" se encuentra el Acta número nueve (09), que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO NUEVE (09).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día seis de Mayo del año dos mil dieciséis. Reunidos en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "CIUDAD SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA" del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, los accionistas señores: MARCOS DAVID PIERSON STADTHAGEN, dueño de un mil seiscientos cuarenta y dos (1,642) acciones; ADELA MARIA STADTHAGEN CARDENAL, dueña de ocho mil trescientas cincuenta y seis (8,356) acciones; MICHELLE RENE JOHNSON, dueña de una (01) acción y MAURICIO JAVIER PIERSON STADTHAGEN, dueño de una (01) acción; encontrándose presente el cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas que integran el Capital Social, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria sin necesidad de los requisitos de convocatoria de conformidad con los Estatutos. El Secretario, Señor MAURICIO JAVIER PIERSON STADTHAGEN, procedió al conteo de las acciones verificando la presencia de la totalidad de las mismas. El Presidente, Señor MARCOS DAVID PIERSON STADTHAGEN, comprobó el quórum legal, declaró abierta legalmente constituida y abierta la sesión, y expuso: "Que la Sociedad "Ciudad Solar, Sociedad Anónima" fue constituida en Escritura Pública Número Ochenta y Cuatro de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día treinta de Agosto del año dos mil trece, por la Notario María Soledad Zeledón Orozco, inscrita el día veintitrés de Septiembre del año dos mil trece, con número: quinientos sesenta y tres mil doscientos noventa y cuatro (563,294); página: ciento cuarenta y dos (142); tomo: cuatrocientos cuarenta y nueve (449) del Libro Diario e inscrita bajo número: cuarenta y cinco mil ciento sesenta y seis guión B cinco (45,166-B5); página: doscientos uno pleca doscientos dieciséis (201/216); tomo: un mil doscientos treinta y nueve guión B cinco (1,239-B5) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de este Departamento, e inscrita como COMERCIANTE el día cuatro de Octubre del año dos mil trece bajo número: ochenta y dos mil ciento cincuenta y dos (82,152); página: trescientos sesenta y cuatro pleca trescientos sesenta y cinco (364/365); tomo: ciento dieciséis (116) Libro primero de Comerciante del Registro Público Inmueble y Mercantil de este Departamento. Siendo su Capital Social, la suma de UN MILLÓN DE CÓRDOBAS (C\$ 1,000,000.00) dividido en Cien mil (100,000) Acciones con valor nominal de DIEZ CÓRDOBAS (C\$ 10.00) cada una, que los socios suscribieron y pagaron proporcionalmente en el acto de constitución; que la Duración de la Sociedad era de noventa y nueve (99) años contados a partir del día veintitrés de Septiembre del año dos mil trece. Que somete a la consideración de la Junta General de Accionistas "Ciudad Solar, Sociedad Anónima", la propuesta de aprobar la disolución anticipada y liquidación de dicha Sociedad por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas, de conformidad con los Artos. 262 numeral 1 y 269 incisos 3 y 6 CC"; con lo cual concluye su exposición. A continuación se da lectura a los puntos de Agenda: 1. Informe del Estado Económico actual de la Sociedad.- 2. Acuerdo de disolución.- 3. Nombramiento de Liquidador y proceso de liquidación.- 4. Entrega de documentos y bienes.- 5. Extinción de Poderes.- 6. Escritura de Disolución.- Puesto en discusión los puntos de Agenda, por UNANIMIDAD, RESUELVEN: PRIMERA: INFORME DEL ESTADO ECONÓMICO

ACTUAL DE LA SOCIEDAD.- El Presidente, con el objeto de que los presentes conozcan y reciban el Informe Económico de la Sociedad, procede a dar lectura al Balance General, cortado al 30 de Abril del año 2016, certificados por el Licenciado Ervin Orozco Ortega, Contador Externo, de conformidad con el Arto. 222 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos, que exige la presentación de un balance general mismo que se encuentra registrado en su respectivo libro legal de la citada Empresa, todo de conformidad con los Principios de Contabilidad General Aceptados en Nicaragua. "BALANCE GENERAL DE CIERRE, cortado al 30 de Abril del 2016. Expresado en Córdoba (C\$) ACTIVOS. Activos corrientes: 59,688.25 Efectivo en Caja y Bancos 59,688.25 PASIVOS. Pasivos Corrientes: 588,014.59. Cuentas por pagar: 588,014.59. Otros Activos. 131,876.81 IVA acreditable 13,711.81 Gastos de Organización 118,165.00. PATRIMONIO -396,449.53 Capital Social 1,000,000.00 Utilidad o pérdida acumulada -1,374,948.21 Utilidad o pérdida del ejercicio -21,501.32. TOTAL ACTIVOS 191,565.06 TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO 191,565.06 f) Ilegible Lic. Ervin Orozco Ortega. Contador Externo. f) Marcos Pierson S. Presidente. CIUDAD SOLAR, S. A. ESTADO DE RESULTADOS. Del 1ro de Enero al 30 de Abril del 2016. CIFRAS EXPRESADAS EN CORDOBAS (C\$). INGRESOS: 0.00. Bienes 0.00 Servicios 0.00 GASTOS 21,501.32 Gastos de Administración 21,501.32 Utilidad o pérdida del ejercicio -21,501.32 f) Ilegible Lic. Ervin Orozco Ortega. Contador Externo. f) Marcos Pierson S. Presidente. CIUDAD SOLAR, S. A. BALANZA DE COMPROBACION AL 30 DE ABRIL DEL 2016. Nro. De Cuent: Descripción de cuenta. Movimiento previo Debe Haber Movimiento 30/04/2016 Debe Haber Acumulado 30/04/2016 Debe Haber 1 ACTIVOS Debe 191,565.06 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 191,565.06 Haber 0.00 11) ACTIVOS CORRIENTES Debe 59,688.25 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado Debe 59,688.25 Haber 0.00 111) EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO Movimiento Previo Debe 59,688.25 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado Debe 59,688.25 Haber 0.00 1111) CAJA CHICA Movimiento previo 1,000.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 1,000.00 Haber 0.00 111101) FREDDY ENRIQUE GUEVARA Movimiento previo 1,000.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 1,000.00 Haber 0.00 1112) CAJA GENERAL Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 1113) BANCOS Movimiento previo Debe 58,688.25 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado Debe 58,688.25 Haber 0.00 111302) BAC CTA CTE US\$ 357716133 Debe 58,688.25 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 58,688.25 Haber 0.00 112) CUENTAS POR COBRAR Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 1121) CLIENTE Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 1122) SOCIOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 1123) EMPLEADOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 113) INVENTARIOS Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 1131) INVENTARIO DISPONIBLE Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 1132) INVENTARIOS EN TRÁNSITO Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 12) ACTIVOS NO CORRIENTES Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 121) MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 1211) MOBILIARIOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 1212) EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 1213) OTROS EQUIPOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 122)

DEPRECIACIÓN Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 1221) DEPRECIACIÓN ACUMULADA Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado Debe 0.00 Haber 0.00 13) OTROS ACTIVOS Movimiento previo Debe 131,876.81 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado Debe 131,876.81 Haber 0.00 131) DEPÓSITOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 1311) DEPÓSITO EN GARANTÍA Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 132) IMPUESTOS Movimiento previo Debe 131,876.81 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 131,876.81 Haber 0.00 1321) IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS Movimiento previo Debe 13,711.81 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 13,711.81 Haber 0.00 132101) IVA ACREDITABLE Movimiento previo Debe 13,711.81 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 13,711.81 Haber 0.00 1323) GASTOS DE ORGANIZACIÓN Movimiento previo Debe 118,165.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 118,165.00 Haber 0.00 132301) GASTOS DE ORGANIZACIÓN Movimiento previo Debe 118,165.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 118,165.00 Haber 0.00 2) PASIVOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber -588,014.59 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado Debe 0.00 Haber -588,014.59 22) PASIVOS CORRIENTES Movimiento previo Debe 0.00 Haber -588,014.59 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber -588,014.59 222) CUENTAS POR PAGAR Movimiento previo Debe 0.00 Haber -588,014.59 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber -588,014.59 2222) FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber -588,014.59 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber -588,014.59 222201) MARCOS PIERSON Movimiento previo Debe 0.00 Haber -587,028.16 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber -587,028.16 222202) ELISA BARRIOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber -110.57 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber -110.57 222203) MARIO ALEMAN Movimiento previo Debe 0.00 Haber -875.86 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber -875.86 223) IMPUESTOS POR PAGAR Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 2231) DIRECCIÓN GRAL DE INGRESOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 2232) ALCALDÍA DE MANAGUA Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 224) GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 2241) CARGA SOCIAL Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 225) RETENCIONES POR PAGAR Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 2251) DIRECCIÓN GRAL DE INGRESOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 2252) INSS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 3) PATRIMONIO Movimiento previo Debe 374,948.21 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 374,948.21 Haber 0.00 33) CAPITAL SOCIAL Movimiento previo Debe 374,948.21 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 374,948.21 Haber 0.00 333) SOCIOS Debe 374,948.21 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 374,948.21 Haber 0.00 333101) SOCIOS Movimiento previo Debe 374,948.21 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 374,948.21 Haber 0.00 34) UTILIDADES ACUMULADAS

Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 344) UTILIDADES ACUMULADAS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 3441) UTILIDADES ACUMULADAS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 35) UTILIDAD Y/O PÉRDIDA Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 355) UTILIDAD Y/O PÉRDIDA Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 4) INGRESOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 44) INGRESOS CORRIENTES Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 444) BIENES Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 4442) SERVICIOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 445) INGRESOS FINANCIEROS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 4451) INGRESOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 5) COSTOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 55) COSTOS CORRIENTES Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 551) BIENES Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 5552) SERVICIOS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 6) GASTOS Movimiento previo Debe 21,501.32 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 21,501.32 Haber 0.00 66) GASTOS Movimiento previo Debe 21,501.32 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 21,501.32 Haber 0.00 666) GASTOS CORRIENTES Movimiento previo Debe 21,501.32 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 21,501.32 Haber 0.00 6661) GASTOS DE VENTA Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 6662) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Movimiento previo Debe 580.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 580.00 Haber 0.00 666209) ALCALDÍA Movimiento previo Debe 580.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 580.00 Haber 0.00 6663) GASTOS FINANCIEROS Movimiento previo Debe 0.00 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 6664) GASTOS NO DEDUCIBLES Movimiento previo Debe 20,921.32 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 20,921.32 Haber 0.00 666401) MULTAS Movimiento previo Debe 20,921.32 Haber 0.00 Movimiento 30/04/2016 Debe 0.00 Haber 0.00 Acumulado 30/04/2016 Debe 20,921.32 Haber 0.00 MOVIMIENTO PREVIO TOTAL: DEBE 588,014.59 HABER -588,014.59 MOVIMIENTO 30/04/2016 DEBE 0.00 HABER 0.00 ACUMULADO 30/04/2016 DEBE 588,014.59 HABER -588,014.59 El Balance es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Que encontrándose actualmente inactiva la Sociedad sin realizar ninguna operación hasta la fecha, se deben realizar los registros de cancelación y cierre de operaciones ante la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y ante la Municipalidad de Managua y cualquier pago que se origine durante la realización de todas las diligencias necesarias de cancelación y cierre, será asumido personalmente por los accionistas en

proporción a la cantidad de acciones es que cada uno posea. Leído el informe, fue aprobado por los presentes. **SEGUNDA: ACUERDO DE DISOLUCIÓN.**- Una vez conocido y aprobado el Estado Económico de la Sociedad, esta Asamblea de conformidad con los Artos. 210, 211, 254, 262 inco. 1, Arto 269 inco. 6, Arto. 272, 273, 275, 278 del Código de Comercio vigente, **RESUELVEN: DISOLVER ANTICIPADAMENTE** la Sociedad "CIUDAD SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA", siendo la causa de disolución anticipada la voluntad unánime de todos sus Socios presentes y representados en esta Asamblea Extraordinaria, debiendo practicarse como una consecuencia de este acuerdo, la liquidación de la Sociedad. Para los efectos de este acuerdo y durante el proceso de liquidación la Sociedad será conocida con la denominación "CIUDAD SOLAR, S. A." en Liquidación, de conformidad con el Arto. 286 del Código de Comercio vigente y el Arto. 218 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos. **TERCERA: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**- Se nombra por unanimidad, Liquidador y accionista **MARCOS DAVID PIERSON STADTHAGEN**, Casado, Administrador de Empresas, titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión dos dos uno cero seis seis guión cero cero dos uno "U" (001-221066-0021U), de este domicilio, para que represente la Junta Liquidadora de "Ciudad Solar, S. A." en Liquidación, con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley para el ejercicio de su cargo, el Liquidador nombrado llevará a término la Sociedad, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, con las facultades que corresponden a un mandatario general de administración, quedando facultado para representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ejecutar todos los actos de administración. Que además de las facultades inherentes a este Mandato, el Señor **MARCOS DAVID PIERSON STADTHAGEN**, al tomar posesión de su cargo de Liquidador, deberá tomar posesión de los libros, correspondencia y papeles de la Sociedad; a exigir cuenta de su administración a los gerentes o a cualquier otro funcionario que haya manejado intereses de la Sociedad; a rendir al final de la Liquidación, una cuenta general de su administración para ser aprobada por la Junta General de Socios; pudiendo otorgar poderes especiales para asuntos relacionados con el proceso de Liquidación social, quedando autorizado además para llevar a efecto las operaciones necesarias que sirvan de punto de partida para la liquidación, y en el evento que hubiere algún remanente del Capital, deberá repartirlo entre los Socios de la Sociedad, en proporción a las Acciones que cada uno posea, fijándose al Liquidador nombrado para el proceso de liquidación el plazo de doce (12) meses a partir de esta fecha. Encontrándose presente el Señor Marcos David Pierson Stadthagen, se da por notificado de su elección, manifiesta que acepta y queda en posesión de su respectivo cargo de Liquidador. **CUARTA: ENTREGA DE DOCUMENTOS Y BIENES.**- Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, entregue al Liquidador toda la documentación de la Sociedad que se encuentre en su posesión, consistentes en documentos propiamente dichos, libros, papeles y fondos si los hubieran, para que en su carácter de Liquidador proceda a dar comienzo al proceso de liquidación. **QUINTA: EXTINCIÓN DE PODERES.**- Quedan extinguidos a partir de esta fecha, cualquier Poder Generalísimo y Poderes Generales otorgados por la Sociedad a sus Socios, Directores, Funcionarios y a cualquier otra persona, y que a esta fecha no hayan sido revocados, cesando estos en sus funciones y quedando los Mandatos sin efecto ni valor legal alguno de conformidad con la Ley, sin embargo, se autoriza al Liquidador para que comparezca ante Notario Público de su confianza, revoque cualquier Poder del que llegare a tener conocimiento durante el proceso de liquidación, si lo creyere conveniente. En concordancia con este acuerdo, se autoriza al Liquidador revoque ante Notario Público, el Poder General de Administración otorgado a la Licenciada Elisa Marcela Barrios Zuniga, acordado en Acta No. 1 de la reunión de la Junta Directiva celebrada, en esta ciudad, a las 10:00 a.m. del 11 de Octubre del año 2013, la que corre en las páginas 1 y 2 del Libro de Actas de la Sociedad. **SEXTA: ESCRITURA DE DISOLUCIÓN.**- Se autoriza a los accionistas de "Ciudad Solar, S. A." en Liquidación, a comparecer ante Notario Público de su confianza, suscribiendo la respectiva Escritura Pública de Disolución de la Sociedad para su posterior inscripción en el Registro Mercantil, en cumplimiento del Arto. 156 incisos 1 y 2 de la Ley General de Registros Públicos; y Arto. 190 incisos d) y g), Artos. 213, 214, 219 y 220 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos y para que este acuerdo surta efecto respecto a terceros, debiendo además el Liquidador nombrado hacer las publicaciones necesarias, de acuerdo con la Ley. **SÉPTIMA:** Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o

a un Notario Público de su confianza, libre Certificación literal o en lo conducente de esta Acta, que sirva de documento habilitante a los Socios y al Liquidador nombrado, para el cumplimiento de los acuerdos aquí tomados. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Asamblea, y leída que fue esta Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos.- (F) MarcosDPiersonS (Marcos David Pierson Stadthgen). (F) Adela María S de Pierson (Adela María Stadthgen Cardenal). (F) Michelle re Jhonson (Michelle Rene Johnson). (F) Ilegible (Mauricio Javier Pierson Stadthgen).- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley extendiendo la presente Certificación que consta de CINCO folios útiles, en la ciudad de Managua, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día trece de febrero del año dos mil diecisiete.- (F) **CLAUDIA MARÍA CABRERA GARCÍA**. Abogada y Notario Público.

Reg.0482 – M.492445 – Valor C\$ 1,740.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINCE (15). CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS.** En la ciudad de Jinotega, a las dos de la tarde del día lunes dieciséis de enero del año dos mil diecisiete. **ANTE MÍ: MARCOS SIGFRIDO ZAMORA FLORES**, Mayor de edad, Casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, con cédula de identidad número: cero cero uno, guión, uno cero cero dos seis siete, guión, doble ceros cinco ocho letra "B" (001-100267-0058B), Carné de la Corte Suprema de Justicia Número: cinco seis cinco cinco (5655), debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, comparecen los señores: **DENIS NORBERTO OLIVAS OROZCO**, quien se identifica con cédula de identidad número: dos ocho uno, guión, cero siete cero uno ocho cero, guión, doble ceros uno cero letra "K" (281-070180-0010K); y **YOLANDA MARÍA HERRERA CHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de identidad número: dos cuatro uno, guión, cero cinco cero nueve ocho dos, guión, triple ceros dos letra "S" (241-050982-0002S). Ambos mayores de edad, casados, ingenieros agrónomos, y de este domicilio. A quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para ejecutar este acto en que comparecen en sus propios nombres y representación y bien impuestos de sus derechos en forma legal otorgan: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN).** Que por este acto constituyen como en efecto lo hacen una Sociedad Anónima la que se denominará: **AGRO IMPORTADORA AVANCE S. A.**, y que podrá abreviarse (**AGRIAVANCE S. A**) podrá usar en sus propios nombres negocios y propaganda la denominación simple de **AGRIAVANCE S. A.**, entendiéndose que en cualquiera de las dos formas se hace uso de la denominación social. **SEGUNDA: (DOMICILIO).** La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Jinotega, en el Barrio Llano de la Cruz, frente a la Escuela Alfredo Alegría, el cual será considerado para los efectos legales y podrá establecer **AGENCIAS, OFICINAS Y SUCURSALES** o trasladar su domicilio a cualquier otra parte de la República o fuera de ella, con solo una decisión de la Junta Directiva. **TERCERA: (DURACIÓN).** La Sociedad comenzará su existencia desde el día de su inscripción en el Registro Público respectivo y tendrá una duración de noventa y nueve años, pudiendo ser prorrogado este término en la forma que establezcan dichos estatutos. **CUARTA: (OBJETO).** El objeto o fines a los que se dedicará la sociedad que hoy se constituye será: A la importación, exportación, comercialización, distribución y venta de insumos, productos agroquímicos y pecuarios (agropecuarios), insecticidas, nematocidas, moluzquicidas, rodenticidas, fungicidas, bactericidas, herbicidas, productos para la nutrición vegetal, fertilizantes edáficos y foliares, reguladores de crecimiento vegetal, reguladores de ph, coadyuvantes, defoliantes, acondicionadores de suelos, formular productos fertilizantes, agroquímicos para la protección de todo tipo de plantas y cultivos, equipos de fumigación, aspersión y accesorios, maquinaria agrícola pesada, herramientas menores para labranza, brindar servicios de control biológico de plagas, higiene industrial, venta de cobertura para la agricultura protegida y de precisión, desarrollo de agentes para el control biológico de plagas, presentación y venta de cualquier tipo de bienes, mercancías y servicios de cualquier tipo de

naturaleza, equipos de irrigación, producción y venta de semillas, presentación de casas de semillas inclusive transgénicas, presentación de casas, firmas y sociedades comerciales en todos los ramos así como agroquímicos, producción de alimentos, farmacéuticos, equipos de laboratorios, diagnósticos y biodiagnósticos, para la salud animal y humana, veterinarios, químicos, industriales sean estos nacionales o extranjeros, producción y comercialización de bienes primarios originarios de la agricultura como granos básicos, azúcar, cacao, hortalizas, especies, así como bienes elaborados como dulces, confites, chocolates, conservas, vegetales frescos, vegetales deshidratados, chips, de productos de origen agrícola y sus derivados, pudiendo la sociedad en cumplimiento de su objetivo social adquirir toda clase de accesorios, emitir, endosar, y realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras, cambiarias, adquirir títulos, valores o acciones de otras sociedades y delegar sus directores para ostentar toda clase de actos y contratos sean civiles, comerciales, agrícolas e industriales, así como para dedicarse a cualquier actividad lícita dentro o fuera de la República que apruebe la Junta Directiva. Si alguna negociación no está comprendida dentro del objetivo bastará una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación o actividad dentro de los fines de la sociedad. Las anteriores denominaciones no son taxativas si no que deberán considerarse como meramente enunciativas pudiendo ampliarse en cualquier otra área de comercio por la simple decisión de la Junta Directiva. En consecuencia para la ejecución de su objeto social la sociedad podrá: a) Tener la representación y agencia de firmas nacionales y extranjeras, productoras, distribuidoras o comercializadoras de cualquier clase de artículos o productos industriales o comerciales afines, b) importar y exportar cualquier tipo de mercadería o productos así como procesarlos, c) adquirir en el país o en el extranjero toda clase de equipos, accesorios y materias primas necesarias para la realización de su objeto social, d) Solicitar préstamos de dinero otorgando garantías reales o personales, f) Realizar cualquier otra función del giro o fuera de el tendientes a obtener el mejor desarrollo de la sociedad.

**QUINTA: (CAPITAL SOCIAL).** El capital social de la sociedad será por la suma de: UN MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS NETOS (US 1,000.00), aportados ya por los socios en este acto dinero en efectivo y que representa por CIEN ACCIONES NOMINATIVAS (100) con iguales derechos y beneficios inconvertibles al portador con un valor unitario de DIEZ DÓLARES NORTEAMERICANOS NETOS (US 10.00).

**SEXTA: (DE LAS ACCIONES).** Las acciones dichas, serán únicamente nominativas y no podrán convertirse en acciones al portador y deberán ser suscritas para su validez por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de la sociedad y su propiedad y traspaso no producirá efecto alguno para tercero, ni para la sociedad que hoy se forma, sino desde la fecha de su respectiva inscripción en el libro que para ese caso llevará la sociedad, la venta de las acciones se realizará únicamente a los socios mediante aviso por escrito a la Junta Directiva, hecho por el propietario, con la salvedad que la Asamblea General decida que la venta pueda realizarse a otras personas. No habrá acciones remunerativas, ni podrán emitirse nuevas acciones sino por el acuerdo unánime de los socios.

**SEPTIMA: (GOBIERNO DE LA SOCIEDAD).** El gobierno de la sociedad estará a cargo de los órganos siguientes: a) Asamblea General de accionistas, b) La Junta Directiva Empresarial y c) La Junta de Vigilancia, estos órganos tendrán las facultades que la presente escritura y estatutos señalen.

**OCTAVA: (ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS).** La asamblea general de accionistas es la máxima autoridad y tendrá su asamblea ORDINARIA, en los tres meses posteriores al cierre fiscal siendo convocadas por la Junta Directiva Empresarial con quince días de anticipación, indicándole el objeto de la sesión, mediante circulares en los medios de comunicación social y la Gaceta Diario Oficial. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos. Para que haya quórum se necesita que asistan a ella por lo menos el sesenta por ciento de las acciones, representadas por los socios LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS serán convocadas a conveniencia de la Junta Directiva, el presidente o por el sesenta por ciento de las acciones y serán válidas, las asambleas y las resoluciones que se tomen cuando cuenten con la presencia de todas las acciones emitidas aun previo aviso ni publicación, siempre y cuando las resoluciones en estos casos se tomen con el sesenta por ciento de las acciones. El mecanismo de convocatoria será el mismo que dejamos establecido para las Juntas Ordinarias. Habrá quórum para las Juntas Ordinarias y extraordinarias cuando concurren el sesenta por ciento de las acciones del capital social y para toma de

cualquier decisión de la Asamblea General de Accionistas se requerirá el voto del sesenta por ciento de las acciones a favor. Las acciones podrán hacerse representar por otro miembro de la sociedad que será apoderado para la cual solamente necesitará llevar una carta firmada por el dueño de las acciones donde la delega. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y todas las resoluciones tomadas serán obligatorias para todos los accionistas. Los acuerdos para su validez se harán constar en el acta de la respectiva sesión y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, y se expresarán los nombres y apellidos de las personas que concurren y de los socios que estén legalmente representados, el número de acciones que cada quien representa, y las resoluciones que se dicten con indicación de la hora y fecha, y lugar en que se celebre las sesiones. Si no pudiere constituirse la Asamblea General por falta del número de acciones representadas se hará segunda convocatoria con diez días de anticipación por lo menos, y se verificará la Asamblea cualquiera que sea el número de accionistas que concurren.

**NOVENA: (JUNTA DIRECTIVA EMPRESARIAL).** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por el presidente quien a su vez será representante de la sociedad, secretario/secretaria, vocal y fiscal, estos serán electos por la Junta General de Accionistas con no menos del sesenta por ciento de las acciones, la sesión que corresponda: la cual será regulado por los estatutos, durarán en sus funciones los miembros de la junta directiva dos años pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva que hubiere sido elegida, continuará en funciones mientras no entre en posesión la nueva junta directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se acordarán por la mayoría de votos y en caso de empate decidirá el presidente con doble voto.

**DÉCIMA: (RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).** Los acuerdos de la junta directiva empresarial deberán ser tomadas por la mayoría de acciones presentes, excepto cuando esta escritura, sus estatutos o la ley exijan mayor número de votos. En caso de empate en cualquiera de dichas juntas la persona que legalmente presida las mismas decidirá con su doble voto.

**DÉCIMA PRIMERA: (REPRESENTACIÓN LEGAL).** La representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativas corresponderá expresamente al PRESIDENTE de la junta directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, el que podrá conferir poder general o especial o cualquier otro accionista de la sociedad. La Junta Directiva también podrá dar poder general de administración al Gerente de la Sociedad, cuando este fuere extraño a ella, con las facultades especiales indicadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete (3,357) del código civil vigente. La parte ejecutiva de las operaciones, sociales estará a cargo del un gerente, que deberá ser nombrado en la misma forma establecida para los miembros de la Directiva, el gerente deberá dar informes financieros las veces que lo pida la junta directiva y durará en sus funciones un año pudiendo ser reelecto. También puede ser nombrado para este mismo cargo una persona que no forme parte de la Sociedad. El gerente puede ser removido por la Junta Directiva cuando ella lo creyere conveniente a sus intereses. Las vacantes de los directores y la del vigilante serán llenadas por una Junta General Extraordinaria de accionista, convocada expresamente para tal fin. Los directores vigilantes serán electos uno en pos del otro por simple mayoría de los accionistas. El quórum de la Junta Directiva será el sesenta por ciento de los accionistas. Y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes. Para enajenar inmuebles el presidente no requerirá autorización de la Junta directiva.

**DÉCIMA SEGUNDA: (VIGILANCIA).** La vigilancia de la administración estará a cargo de un VIGILANTE, nombrado por la junta general de accionistas por un periodo de dos años pudiendo ser reelecto y le corresponde el deber de fiscalizar la administración como lo establece la ley y lo que los estatutos de la sociedad dispusieren al respecto. El VIGILANTE, podrá ser o no ser accionista.

**DÉCIMA TERCERA: (CONTABILIDAD).** Las cuentas de la sociedad se llevarán por partida doble y todos los requisitos de la ley en los libros exigidos por la misma, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que la índole de los negocios requiera. Desde el punto de vista legal y contable la sociedad desarrollará sus actividades en ejercicios anuales que comenzaran el uno enero de cada año y concluirán el treinta y uno de diciembre del mismo año, cerrándose en esta última fecha el ciclo contable de la sociedad. Los balances generales se formarán anualmente y se presentarán a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria de cada año, junto con el estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico que corresponda. El gerente general deberá

presentar un informe de todas las actividades realizadas en el presente año dando cuenta de ello a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas y las utilidades netas que resultaren, deduciendo la cantidad que corresponde al fondo de reserva, se distribuirán a prorrata de los accionistas. **DÉCIMA CUARTA (FONDO DE RESERVA):** Deberá formarse una reserva legal, destinándose de las utilidades líquidas anuales un mínimo del cinco por ciento, hasta que dicha reserva legal llegue por lo menos a una suma que represente un monto del veinte por ciento del capital social. Este fondo legal deberá de reintegrarse cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa, además por el acuerdo de la asamblea general de accionistas podrá formarse otro fondo de reserva voluntario para los fines específicos que estimen convenientes. **DÉCIMA QUINTA (UTILIDADES):** Para determinar el monto de las utilidades netas anuales se deberá deducir de los ingresos brutos cada ejercicio las cantidades correspondientes a los rubros siguientes: a) costos de producción, b) gastos generales de administración, c) suma destinadas al pago de los impuestos que graven las operaciones o bienes sociales, d) las partidas necesarias para la amortización de sus activos sujetos a depreciación, e) la porción destinada a la integración del fondo de reserva especiales, f) cualquier otra deducción o provisión que deba separarse conforme la ley o las reglas contables. La Junta Directiva formulará un plan de aplicación de utilidades y distribución de dividendos y se propondrá dicho plan de Asamblea General de Accionistas la cual resolverá lo que considere conveniente, pudiendo resolver que las utilidades sean destinadas en su totalidad a la formación al incremento de la reserva. La distribución deducción o provisión que deba separarse conforme la ley o las reglas contables, la junta directiva formulará un plan de aplicación de los dividendos deberá hacerse en proporción al número de acciones que posea cada socio. **DÉCIMA SEXTA (PÉRDIDAS):** La pérdida de cualquier ejercicio se cubrirán con aplicaciones provenientes de a) fondos específicos de reservas hubieren hecho, b) el fondo de la reserva legal, c) el capital. Todas estas aplicaciones se harán en el orden establecido cuando las pérdidas fueren cubiertas con los tres primeros rubros antes mencionados, las ganancias futuras se aplicaran a la reintegración de ellos mientras esto no suceda no podrá hacerse distribución de ganancias o utilidades. **DÉCIMA SÉPTIMA (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Disuelta la sociedad por las causales del código de comercio, la liquidación se practicará por la misma sociedad y a estos efectos la junta general de accionistas designará a las tres personas para que lleven a efecto las operaciones para la realización de los bienes y su conversión a efectivo o valores negociables.- Hecho esto por la junta liquidadora, la junta directiva formulará la distribución del haber entre los accionistas y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la junta general de accionistas para su aprobación. Los socios podrán conocer el empleo de los fondos sociales y se requiere la aprobación del sesenta por ciento de las acciones para aumentar o disminuir el capital, disolver o modificar la sociedad. **DÉCIMA OCTAVA (ARBITRAJE):** Toda desavenencia entre los socios deberá ser dirimida por dos arbitradores designados de común acuerdo; y si a este no le llegare, los arbitradores quedan facultados para nombrar un tercero en caso de discordia y contra el laudo de este, no podrá interponerse recurso alguno, ni ordinario, ni extraordinario. **DÉCIMA NOVENA: (SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES):** Del capital social de UN MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS NETOS (C\$ 1,000.00), en este acto suscriben y pagan su valor total los dos comparecientes en su calidad de socios de la siguiente manera: DENIS NORBERTO OLIVAS OROZCO, paga quinientos dólares americanos (US\$ 500.00), equivalente al cincuenta por ciento del capital social, YOLANDA MARÍA HERRERA CHAVARRÍA, paga quinientos dólares americanos (US\$ 500.00), equivalente al cincuenta por ciento del capital social. **VIGÉSIMO: (JUNTA DIRECTIVA):** La junta directiva estará conformada de la siguiente manera actuado como Presidente: DENIS NORBERTO OLIVAS OROZCO, Fiscal, Secretaria y Vocal: YOLANDA MARÍA HERRERA CHAVARRÍA. **VIGÉSIMO PRIMERO: (CONSTITUCIÓN DE ESTATUTOS):** Reunidos los socios fundadores de la sociedad AGRO IMPORTADORA AVANCE S. A., y que podrá abreviarse (AGRIAVANCE S. A), teniendo como nombre comercial AGRO IMPORTADORA S. A., se procede en este mismo acto a discutir y aprobar los estatutos de la sociedad, los que ya discutidos y aprobados quedan de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AGRO IMPORTADORA S. A. ANÓNIMA: CAPÍTULO PRIMERO: (DE LA IDENTIDAD Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD): ARTÍCULO**

**PRIMERO: (CONSTITUCIÓN):** La sociedad ANÓNIMA AGRO IMPORTADORA AVANCE S. A., es una sociedad constituida en la presente escritura bajo las leyes de la República de Nicaragua en consecuencia todo lo previsto en el pacto social y en los estatutos serán aplicables las normas establecidas en el Código de Comercio y demás leyes mercantiles de la República de Nicaragua y solo en su defecto las normas del derecho Civil o común. **ARTÍCULO SEGUNDO: (DOMICILIO):** El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, en donde deberá establecer el asiento principal de sus negocios sin perjuicio de extenderlos a cualquier otro lugar del territorio nacional y aún en el extranjero por el acuerdo unánime de la Junta de Directores. **ARTÍCULO TERCERO: (DENOMINACIÓN):** En todo los casos en que la sociedad intervenga deberá ser designada con la denominación completa o por las abreviaciones de la misma consignadas en el pacto social y no reconoce obligaciones en que se le designe con alusiones vagas e imprecisas. Las que representen legalmente a la sociedad al ejercitar dicha representación deberán poner junto con la denominación social su propia firma o razón social personal. **ARTÍCULO CUATRO: (DURACIÓN):** La duración de la sociedad será la establecida en la escritura constitutiva, pero podrá prorrogarse por cualquier número de años en virtud de resolución de la asamblea general de accionistas tomada en la forma que más adelante se regula. **CAPÍTULO SEGUNDO: (DEL OBJETO Y DE LAS OPERACIONES SOCIALES): ARTÍCULO QUINTO: (OBJETO):** La sociedad se dedicará a los negocios y actividades definidas en la cláusula cuarta de esta escritura operando en la forma que las leyes de la República permitan. En el entendido de que la sociedad estará legalmente capacitada para ejecutar válidamente por medio de sus legítimos personeros todos aquellos actos que sean necesarios o conducentes para las que me expedita ejecución de sus operaciones, pues su capacidad jurídica no reconocerá otras limitaciones que la impuesta con carácter imperativo por las leyes de la República y de las que resultaren explícitas e implícitas establecidas en el pacto social o en los presentes estatutos. **CAPÍTULO TERCERO: (DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS): ARTÍCULO SEXTO: (TÍTULOS):** Los socios accionistas acreditarán su carácter de tales con títulos provisionales o definitivos de las acciones emitidas o endosadas a su favor a las cuales se consideran incorporados todos los derechos y prerrogativas que el pacto social y estatutos o la ley reconocen y atribuyen a los socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO: (TRANSFERENCIA DE ACCIONES):** Las acciones de la sociedad serán transferibles por el endoso y su debida inscripción en el libro de acciones, no reconociendo la sociedad cualquier acción que su traspaso no esté inscrito en este libro, para ello se necesitará de la aprobación de la asamblea general de accionistas, excepto cuando el endoso fuera a su favor del cónyuge, hijos asociaciones religiosas o sociedades sin fines de lucro. **ARTÍCULO OCTAVO: (OPCIÓN PREFERENCIAL):** En caso de venta de sus acciones por parte de uno de los socios este deberá ofrecerla a través de la junta directiva empresarial, a los socios quienes tendrán la primera opción de compra a través del tanteo transcurridos treinta días desde la fecha en que el socio comunicara su decisión de venta, sin que ninguno de los otros socios manifestare interés por las acciones ofrecidas podrá efectuarse la transferencia de dichas acciones a favor de la sociedad como persona jurídica y no podrán transferirse acciones a terceros extraños a las sociedad. **ARTÍCULO NOVENO: (REGISTRO):** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores a la propiedad, tenencia, transmisión y embargo de acciones no producirán efectos respecto a la sociedad o de terceros, si no de la fecha de la respectiva, inscripción en el libro que para ese propósito se llevara por secretaria. La sociedad podrá rehusar las inscripciones cuando hubiere motivos racionales para dudar de la legitimidad o autenticidad de la transacción o cuando el endoso fuere irregular o en blanco. **CAPÍTULO CUARTO (DEL GOBIERNO Y LA VIGILANCIA): ARTÍCULO DÉCIMO: (ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS):** Es el órgano supremo de gobierno de la sociedad. La dirección y la administración social corresponden a la junta directiva empresarial y al gerente. La vigilancia corresponde a los órganos mencionados pero especialmente a la junta de vigilancia. **SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO: (ATRIBUCIONES):** Son las atribuciones de la asamblea general de accionista: a) elegir a los miembros de la junta directiva empresarial y junta de vigilancia de la sociedad, b) dirigir los negocios sin perjuicio del poder que pueda usar el presidente, c) aprobar el presupuesto anual

de los gastos, d) conocer los informes sobre las actividades y operaciones de la sociedad, e) autorizar al presidente a otorgar poderes, f) autorizar toda operación en la que se comprometan los intereses inmuebles de la sociedad, g) actuar con poderes de un apoderado generalísimo, h) nombrar remover al gerente, contador general y a los demás jefes de departamentos y a fijar remuneraciones del personal.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (ACTAS):** De cada sesión de la asamblea general de accionistas se levantará el acta correspondiente en el libro respectivo. Las actas serán firmadas por la asamblea general de accionistas o por los que legalmente presidan la sesión y por los accionistas concurrentes que deseen hacerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: (REGULACIONES ESPECIALES):** No será necesario el acuerdo unánime de la asamblea general de accionistas para vender, hipotecar, o enajenar bienes muebles e inmuebles de la sociedad, pero sí será necesario el acuerdo unánime de la asamblea general de accionistas para la disolución de la sociedad, aumento de capital social, cambio de objeto y cualquiera otra modificación sustancial del pacto social. **SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: (ELECCIÓN):** La elección de los miembros de la junta directiva en la asamblea general ordinaria del año correspondiente se practicará en votación sucesiva, saliendo electo para cada cargo el que obtenga mayoría de votos. Los miembros electos tomarán posesión de su cargo por el periodo de dos años y podrán ser reelectos ante la misma asamblea general de accionista que haya asignado, si esto no fuere posible lo hará ante la junta directiva saliente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: (REQUISITOS):** Para ser electo miembro de la junta directiva se necesita ser accionista. Las vacantes que así se produzcan serán proveídas conforme a las reglas generales, así mismo es entendido que ningún directivo podrá hacerse sustituir por otra persona, ni siquiera bajo responsabilidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: (ATRIBUCIONES):** Corresponde a la JUNTA DIRECTIVA: a) Dirigir el funcionamiento de la sociedad tomando las resoluciones que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la sociedad, b) Dictar normas generales de administración y fijar las condiciones que han de desarrollarse, c) Estudiar y decidir las inversiones de los fondos de los que disponga la sociedad, d) Nombrar y remover al gerente o contador general y demás jefes de departamento y fijar remuneraciones del personal, e) Crear departamentos administrativos, f) Resolver el proyecto de distribución de utilidades y formación de la reserva social, g) Conocer, deliberar y discutir cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, h) El interpretar los pactos sociales. Las demás atribuciones que le confiere la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: (DEL PRESIDENTE):** al presidente le corresponde: a) presidir las sesiones de las asambleas generales y la junta directiva, b) firmar junto con el secretario el libro de actas de las sesiones y las acciones, c) abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias y de ahorro, pudiendo delegar esta atribución lo mismo que para firmar toda clase de obligaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: (REPRESENTACIÓN LEGAL):** La representación de la sociedad le corresponderá al presidente con facultades de apoderado generalísimo, el que representará a la sociedad en todos los actos, contratos, negocios o cualquier otro asunto sea este judicial o extrajudicial. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** El vocal tendrá las funciones que le asigne la junta directiva, como a su vez la de leer al final de cada reunión los acuerdos plasmados en actas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** Percibir las aportaciones hechas por los socios, para la integración del capital social, extendiendo los recibos correspondientes y depositando los fondos así recaudados a la orden de la sociedad para atender a las necesidades de sus giros, velar por la integridad, conservación y aumento del patrimonio social y ejercer todas las demás funciones que el pacto social y los estatutos atribuyan. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A:** deberá ser el custodio de todos los libros legales y valores de la sociedad.- además tiene funciones siguientes: a) ser el órgano de comunicación entre la sociedad y los accionistas, b) suscribir junto con el presidente o su delegado las obligaciones y firmar también junto con el presidente todas las actas de las sesiones y acciones, c) citar para la junta general o directiva y librar las certificaciones de las actas y realizar los asuntos propios de un secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: (DE LAS SESIONES):** La junta directiva empresarial se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes, el presidente o los directores podrán convocar a sesión extraordinaria cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la sociedad, no será necesario convocatoria previa para celebrar una sesión

cuando se encuentren presentes todos los miembros.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: (QUÓRUM):** El quórum se regirá a lo que dice la presente escritura. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: (ACTAS):** De cada sesión de la junta directiva se levantará acta en el libro respectivo, las actas serán firmadas por lo menos por el que legalmente preside la sesión y el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: (DEL VIGILANTE):** El vigilante de la sociedad es el encargado de vigilar la buena inversión de los fondos sociales y la actuación de los miembros de la junta directiva, presentará a la junta general de accionistas en su oportunidad, el informe de todas las operaciones de la sociedad por cada periodo fiscal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: (INVESTIDURA Y REPOSICIÓN):** Los vigilantes electos tomarán posesión de sus cargos ante la misma asamblea general de accionistas que les hubieren elegido, mas si esto no fuera posible por cualquier motivo, la junta directiva les asignará el cargo, en caso de muerte, ausencia o impedimentos de los vigilantes a excepción del responsable, la junta directiva empresarial y junta de vigilancia, designará un suplente para reponerlo interinamente, debiendo dar cuenta de ello la próxima asamblea general de accionistas para que esta ratifique o modifique lo acordado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: (ATRIBUCIONES):** Los vigilantes podrán a) velar por el cumplimiento de las disposiciones del pacto social de los estatutos y los reglamentos internos de la sociedad así como los acuerdos y resoluciones legítimas de la junta directiva empresarial y asamblea general de accionistas, b) efectuar arqueos revisiones de la cartera y comprobaciones de los saldos de los libros en el momento que estimen convenientes, c) rendir informe anual, d) convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias, de encontrarse irregularidades en la administración de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: (AUDITORÍAS):** Sin perjuicio de los servicios de las empresas AUDITORAS, o contadores públicos debidamente autorizados por el colegio de contadores públicos, para efectuar investigaciones, comprobaciones, arqueos, estudios o análisis sobre cualquier aspecto de las operaciones sociales o bien crear una auditoría permanente con las atribuciones que la misma junta señale.- **CAPÍTULO QUINTO: (DE LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD) ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: (CAUSA DE DISOLUCIÓN):** La sociedad se disolverá totalmente al ocurrir cualquiera de las siguientes causas: a) Transcurrido el tiempo para el que fue constituida y no mediando prórroga. b) por la extensión o cesación de su objeto. c) por causa de quiebra. d) por ser posible de realizar el fin propuesto. e) por pérdida de más de setenta por ciento (70%) del capital. f) por acuerdo de los socios. g) Por fusión con otra sociedad cuando ésta no subsista. Las demás que establece la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: (RENDICIÓN DE CUENTAS):** Disuelta la sociedad por cualquier motivo someterá la junta directiva a la aprobación de la asamblea general de accionistas el inventario balance y cuentas de su gestión final, para dar comienzo a la liquidación del patrimonio social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: (LIQUIDACIONES):** La liquidación de la sociedad en forma prevista por la ley, y estará a cargo de por lo menos tres liquidadores designados por la asamblea general extraordinaria. Estos actuarán conjuntamente y sus resoluciones las tomarán por la mayoría de votos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: (BASE PARA LA LIQUIDACIÓN):** Se regirá conforme a las disposiciones legales y con arreglo a los siguientes: a) gastos de liquidación. b) deudas de la sociedad, c) aportes de los accionistas, d) utilidades, e) concluirán los negocios pendientes de la manera que lo estimen conveniente, f) formará el balance, cobrarán los créditos y pagar las deudas enajenando los bienes de la sociedad si fueren necesarios para este objeto, g) del activo líquido que resultare lo repartirán entre los accionistas de la manera en que lo hubiere mandado la asamblea general de accionistas, otras que prescribiere la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: (ATRIBUCIONES DE LOS LIQUIDADORES):** a) representar legalmente a la sociedad. b) concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación, c) exigir cuentas de su administración al encargado, d) liquidar y pagar las deudas de la sociedad, e) cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los gravámenes que lo garanticen y otorgan los correspondientes finiquitos, f) presentar el estado de liquidación cuando cualquiera de los accionistas lo pida, g) rendir cuentas de su mandato, h) elaborar el balance general, i) liquidar a cada accionista su haber social, j) depositar en el registro mercantil la cancelación de la inscripción de la escritura social. Las demás que le confiere la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: (LIQUIDACIÓN DEL**

**REMANENTE):** a) los liquidadores en el balance general final indicaran el haber social y el valor proporcional pagadero a cada acción, b) el balance se publicará en el Diario Oficial o en otro de circulación nacional por tres veces dentro de un término de quince días, c) el balance, los documentos y libros de la sociedad quedarán a disposición de los accionistas hasta el día anterior a la asamblea general inclusive y gozarán de quince días de su publicación para presentar a los liquidadores los reclamos respectivos, d) la junta general de accionista decidirá sobre el balance final, la cual deberá celebrarse por lo menos un mes después de la primera publicación. **TRIGÉSIMO CUARTO: (CONCLUSIÓN):** Terminada la liquidación someterán a los liquidadores a la asamblea general de accionistas las cuentas finales de la liquidación con un informe explicativo del desempeño de su mandato acompañando todos los documentos que justifiquen y esclarezcan su gestión el acta de aprobación final de las cuentas de liquidación y partición, la sentencia judicial dictada sobre las mismas se publicara en la Gaceta Diario Oficial y se inscribirá en el respectivo registro público mercantil, con dicha inscripción termina para todos los efectos la existencia legal de la sociedad salvo lo dispuesto respecto de las posibilidades que pudieran haber incurrido los administradores o los liquidadores en el desempeño de su gestión.- **CAPÍTULO SEXTO: (DEL ARBITRAJE): ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: (COMPETENCIA):** Cualquier diferencia que surja entre los accionistas cuya solución no este prevista en esta escritura o en el código de comercio, será resuelto por un tribunal de árbitros de equidad, obligatoriamente. Este tribunal será elegido por la junta general de accionistas, estará compuesto por tres miembros y dictarán su laudo en el término de sesenta días, no cabrá contra este mas recurso que el de casación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: (LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA):** Los accionistas de común acuerdo conviene en aprobar los presentes estatutos y proceden a elegir con voto unánime a la JUNTA DIRECTIVA, quedando conformada de la siguiente forma: como Presidente: DENIS NORBERTO OLIVAS OROZCO, que es el REPRESENTANTE LEGAL, con atribuciones de APODERADO GENERALÍSIMO, Secretaria, Vocal y Fiscal: YOLANDA MARÍA HERRERA CHAVARRÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: (DEL FISCAL):** Hará las veces de fiscal la secretaria electa: YOLANDA MARÍA HERRERA CHAVARRÍA, de esta forma queda constituida la sociedad AGRO IMPORTADORA AVANCE S. A., la que puede ser conocida como (AGRIAVANCES.A). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance y trascendencia legales de este instrumento; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Doy fe de haber tenido a la vista el documento y las cédulas de identidad de los comparecientes aquí relacionado. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. (DENIS NORBERTO OLIVAS OROZCO); (F) Y. M Herrera Ch. (YOLANDA MARÍA HERRERA CHAVARRÍA). ANTE MÍ: (F) M. ZAMORA. F. \*\*\*NOTARIO\*\* **PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO: TRECE (13); PAPEL DE LEY SERIE "G" No. 9142141, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO: DIECINUEVE (19); PAPEL DE LEY SERIE "G" No. 9142142, DE MI PROTOCOLO NÚMERO: DIECINUEVE (19); QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, A FAVOR DE LOS SEÑORES: DENIS NORBERTO OLIVAS OROZCO Y YOLANDA MARÍA HERRERA CHAVARRÍA, EN SEIS HOJAS SENCILLAS DE PAPEL DE LEY TODAS DE SERIE "O" No. 8524898, SERIE "O" No. 8524899, SERIE "O" No. 8524900, SERIE "O" No. 8524901, SERIE "O" No. 8524902, Y SERIE "O" No. 8524903, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE JINOTEGA, A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA LUNES DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. (F) MARCOS SIGFRIDO ZAMORA FLORES ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**

Este documento fue presentado a las 12:12 pm del 24/01/2017 asiento 203055 Página 198 Tomo 174 del Diario, Inscrita bajo el No. 9,470 folio 291 al 302 tomo 20 Libro II de Sociedades Registro Mercantil, bajo el No. 10,898 folio 167 al 178 tomo 63, Libro de Personas, Consta en sellado No. 8524898 al 8524903 serie O, Jinotega veintiséis de Enero del año dos mil diecisiete. (F) FIRMA ILEGIBLE REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD, JINOTEGA.

Reg. 525 – M. 493869 – Valor C\$ 290.00

**CERTIFICACIÓN CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** El suscrito Notario Público, PAUL ELLIOT TIFFER RODRÍGUEZ, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vencerá el día nueve de Abril del año dos mil dieciocho, DA FE Y CERTIFICA: Que de la página cinco (05) a la página siete (07) del libro de Actas de la Sociedad denominada "TRACTOROEXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA", se encuentra el Acta Número Tres (03), la que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO TRES (03).- REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "TRACTOROEXPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA"** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, constituidos en el local de la misma, con el objetivo de llevar a cabo una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, asisten los Señores: **ASHLY AUXILIADORA ZAMORA RODRÍGUEZ** en representación de **OLEG BOIM**, Presidente y dueño de Noventa y nueve (99) acciones, quien acredita su representación de conformidad con carta poder, la cual se resguarda en secretaria y **NÉSTOR ANTONIO VALLECILLO JARQUÍN**, Secretario- Tesorero por sí y dueño de Una (01) acción; reuniéndose en consecuencia el cien por ciento de las acciones de la sociedad, renunciando por tanto al trámite de convocatoria previa y formándose el quórum legal; por lo que después de amplia y suficiente discusión se conoce, se aprueba y se acuerda por unanimidad de votos lo siguiente: **PRIMERA: (DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA):** Se designa para presidir la Sesión a la Señora **ASHLY AUXILIADORA ZAMORA RODRÍGUEZ**, quien declara abierta la Sesión, y quien explica ampliamente que en vista de la imposibilidad de efectuar negocios en el país y por tanto, no poder lograr el objeto social planteado, se acuerda disolver la Sociedad **TRACTOROEXPORT, SOCIEDAD ANONIMA** y se proceda a inscribir dicha disolución en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.- **SEGUNDA: (ESTADOS FINANCIEROS):** A continuación se insertan los Estados Financieros de la Sociedad: 1) "**TRACTORO EXPORT, S.A. BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE 2016** **ACTIVOS** **ACTIVOS CORRIENTES** **PARCIAL MONTO** Efectivo en Caja 0.00 Bancos Dolares 0.00 Bancos Cordobas 0.00 Gastos de Organización 0.00 Total Activos **0.00** **PASIVO** Cuentas por Pagar 0.00 Total Pasivos **0.00** **CAPITAL** Capital Social 100,000.00 Utilidad o Pérdida Acumulada -100,000.00 Total Capital **0.00** Total Pasivo más capital **0.00** El Suscrito Contador Público Autorizado hace constar que las cifras de este Balance General corresponden a las cifras reflejadas en los Libros legales (Libro diario y Mayor) de la Empresa TractoroExport, S.A. por el periodo que termina al 30 de Noviembre del 2016. Henry Espinoza Morales Contador Público Autorizado No. 928". Hay firma y sello del Contador Público Autorizado. 2) **TRACTOROEXPORT, S.A. ESTADOS DE RESULTADOS Periodo Acumulado del 1º de Enero al 30 de Noviembre 2016** **DESCRIPCION ACUMULADO** **INGRESOS** Ingresos por ventas 0.00 Devol Desc. Y Rebajas 0.00 Total Ingresos Netos **0.00** **Gastos Operativos** Gastos de Ventas 0.00 Gastos Grales. Y Administración 100,000.00 Gastos Financieros 0.00 Total Gastos Operativos **100,000.00** Utilidad de Operación **Otros Ingresos y Egresos** Otros Ingresos 0.00 Otros Egresos 0.00 Utilidad o Pérdida Cambiaria 0.00 Total O. Ingresos/ Egresos **0.00** Utilidad Antes de IR **(100,000.00)** Impuesto sobre la Renta **0.00** Pérdida Neta **(100,000.00)** El Suscrito Contador Público Autorizado hace constar que las cifras de este Estado de Resultados corresponden a las cifras reflejadas en los Libros legales (Libro diario y Mayor) de la Empresa TractoroExport, S.A. por el periodo que termina al 30 de Noviembre del 2016. Henry Espinoza Morales Contador Público Autorizado No. 928".- Hay firma y sello del Contador Público Autorizado.- Fin de la inserción.- **TERCERA: (CERTIFICACION):** El libramiento de la certificación de la presente acta a cualquiera de las partes por secretaria, o por Notario Público, indistintamente, servirá para guarda de sus derechos y de suficiente documento al efecto. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, y leída que fue la presente acta, a las nueve de la mañana de los corrientes, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y firmamos.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de ley extendiendo la presente Certificación que consta de un folio en la ciudad de Managua, a las diez y treinta de la mañana del día trece de Febrero

del año dos mil diecisiete. Extiende firma y sello.- (f) PAUL ELLIOT TIFFER RODRIGUEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0539 - M. 494164 - Valor C\$ 285.00

#### CARTEL

En el local del Juzgado de Distrito para lo Civil de Siuna – Circunscripción Judicial Costa Caribe Norte, dentro del término de cuatro días contados a partir de la publicación del último cartel de ley en audiencia de las once de la mañana, se sacará a subasta el siguiente bien inmueble: Propiedad de naturaleza rustica, ubicada sobre la carretera interamericana compuesta de un lote de terreno de tres manzanas y nueve mil novecientos noventa y nueve punto noventa y cinco varas cuadradas, equivalente a dos hectáreas y ocho mil doscientos punto cuarenta y cinco metros cuadrados de extensión, es de forma irregular, ubicado entre los siguientes linderos NORTE; Calle Pública. SUR; Proyne S.A. y Carlos Holmann, ESTE; Distribuidores de carga (INE), Camenza González y OESTE; Héctor Méndez y Engracia Aguilar, inscrita bajo el número: 8,291; Tomo: 420/435; Folios: 84/28; Asiento; 3° Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, e inscrita la hipoteca bajo el número 8,291; Asiento; 2°, Folios: 274-275 del Tomo; 448; Sección de Hipotecas ambos Libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Rivas, Precio base de la subasta la cantidad de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 27/100 CORDOBAS (C\$ 22,589,994.27). Todo en juicio ejecutivo Singular Hipotecario con Renuncia de Tramite, incoado por el Licenciado Hugo Salvador Gómez Berríos, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (BANCO PRODUZCAMOS), (ejecutante) en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CAMPESINOS AGROPECUARIOS DE ROSITA R.L. (COMCAR R.L.), en su calidad de deudor principal y a la empresa PROYECTOS Y NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente "PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A". O PROYNE S.A en su calidad de garante hipotecario. Siuna – Catorce de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) Licenciada Teresa Cantarero Cárcamo Jueza de Distrito para lo Civil de Siuna. (f) Licenciada Andrea Aguilar Rodríguez. Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. 0543 – M. 494290 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 012316-ORM4-2016-CV

La señora Ana Margarita Pereira Alvarado, junto a su hermano Pedro Alejandro Pereira Alvarado, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su deceso dejo su señora madre Ana Alvarado Ramirez, conocida socialmente como Ana Alvarado de Pereira (q.e.p.d.).

Interesados, oponerse dentro del término de ocho días de publicado el Edicto de Ley. Managua ocho y cuarenta minutos de la mañana del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. (F) JAVIER AGUIRRE ARAGON, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) ANMASODE, Sria. Judicial.

3-3

Reg. 0585 – M. 495075 – Valor C\$ 285.00

Asunto Número: 008521-ORM4-2016-CV

#### EDICTO

Cítese al señor GUILLERMO JOSE TERAN BALLADARES, para que comparezca a este Juzgado Décimo Segundo Civil de la Circunscripción Managua, a ejercer su derecho en el presente juicio, ya que de no comparecer, a solicitud del licenciado JAVIER ERNESTO PEREZ PERALTA, en representación del ESTADO DE NICARAGUA, en su calidad de Demandante, se le nombrará guardador ad-litem al señor GUILLERMO JOSE TERAN BALLADARES, porque manifiesta desconocer su domicilio, en el proceso por demanda con acción de Ejecutoria. Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del treinta de enero de dos mil diecisiete. (F) JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria INSOPEPI.

3-2

Reg. 0586 – M. 495062 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 000819-ORM4-2017-CV

El abogado GUILLERMO JOSE BUSTOS MENDOZA, en el carácter en que actúa, solicita que su representado sea declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejarán sus difuntos Padres los señores SALOMON SAENZ GONZALEZ, conocido socialmente como SALOMON SAENZ (Q.E.P.D) Y SOCORRO LORENA CENTENO GARCÍA, (Q.E.P.D), en especial una Propiedad que se encuentra ubicada en el Barrio Monseñor Lezcano, con una área de ciento dos metros cuadrados, y sesenta y nueve centésimas de metros (102mts 69centesimas mts) la que se encuentra inscrita con el numero: 76734, Folios: 165 y 166, TOMO:1318 Asiento 1° anotada la desmembración con el numero:19864, FOLIOS:236, TOMO:564 Asiento: 63, Sección de Derechos Reales del Registro Publico de Managua. De conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, Interesados, oponerse en el término de Ley. MANAGUA, a las una y cuarenta minutos de la tarde del Ocho de febrero de dos mil diecisiete. (f) JUEZ RAMON DAVID REAL PEREZ Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario HOGEBLLA.

3-2

Reg. 0587 – M. 495096 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

ASUNTO N° : 008836-ORM4-2016-CV

De la solicitud de Declaratoria de Herederos realizada por SERGIO ANTONIO GAZOL SALCEDO, mayor de edad, casado, abogado y Notario Público en la que solicita sea declarado heredero universal sobre los bienes, en especial de un inmueble ubicada en el Municipio del Crucero . Departamento de Masaya, inscrita bajo el numero 24,220, tomo: 317, folios: 77, asiento: 3°, de la Columna de Inscripciones, sección de derechos Reales, libro de Propiedades del Registro Publico del Departamento de Managua, derechos y acciones que al morir dejará ANA MATILDE SALCEDO VIJIL (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las doce y veinticuatro minutos de la tarde del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario YAZUBLCA.

3-2

Reg. 0573 – M.6592455 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 000801-ORM4-2017-CV

La Abogada Gloria María Escobar Soza, en calidad de Apoderada General

Judicial del señor Medardo Julio Largaespada Ayerdis, solicita que su mandante junto con sus hermanos Alejandro Enrique Escobar Ayerdis, José María Escobar Ayerdis, Victorino Escobar Ayerdis, Olga María Escobar Ayerdis y Pablo Emilio Largaespada Ayerdis sean declarados herederos universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su Hermano Juan Rodolfo Largaespada Ayerdis (Q.E.P.D). Interesados, oponerse en el término de ocho días, después de publicado el último edicto. Managua, a las dos y treinta y dos minutos de la tarde del dos de febrero de dos mil diecisiete. (F) JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juez Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Samanta Suazo Secretaria.

3-2

Reg. 0576 – M.856141432 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Por ser el señor Ricardo José Cornejo Gutiérrez, de domicilio desconocido, cítese por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un Diario de Circulación Nacional, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos más el término de la distancia, ante este despacho judicial para que alegue lo que tenga a bien en el proceso identificado con el número 000047-ORS1-2017-FM incoado en su contra, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará representación Letrada a cargo de la Defensoría Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 y 514CF. Dado en el Juzgado Distrito Familia, Estelí, a las doce y veinte minutos de la tarde del día veintisiete de Enero de dos mil diecisiete.- (f) Msc. Yorling Matamoros Castillo. Juzgado de Distrito Especializado en Familia. Estelí.

(f) MABRCAGO.

3-2

Reg. 577 – M. 494944 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

ASUNTO N° : 000499-ORR2-2016-CV

La señora LIGIA ANGELICA GOMEZ ROCHA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación, Jubilada, con cédula de identidad ciudadana número 565-210946-0000F, y de este domicilio, pide sea declarada Heredera Universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su esposo JOSE GREGORIO CORTES CARVAJAL. (Q.E.P.D).

Interesados oponerse en el término de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las una y treinta y dos minutos de la tarde del once de enero de dos mil diecisiete. (F) Dra. YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur (f) Secretaria Judicial.

(F) ANVITORU.

3-2

Reg. 0490 – M. 492771 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese a la señora SELENE JUDITH BENAVIDEZ ESPINOZA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 009080-ORM5-2016-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y catorce minutos de la mañana, del uno de febrero de dos mil diecisiete. (f) JUEZ TOMAS EDUARDO CORTEZ MENDOZA. Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua.

(F) INSARIAR

3-3

Reg. 0613– M. 495759– Valor C\$ 95.00

CITese Y EMPLACESE. AL SEÑOR: MIRIAM ESPINOZA CASTRO.-

PARA QUE EN TERMINO DE DIEZ DÍAS, DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACION MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA EN SU CASO CAMPAREZCA AL JUZGADO LOCAL CIVIL Y FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY DE EL RAMA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR, A CONTESTAR DEMANDA QUE SE VENTILA BAJO LA CAUSA DE FAMILIA NUMERO; 000012-0319-2017 FM.-

BAJO APERCIBIMIENTO QUE NO COMPARECER EN EL TERMINO SEÑALADO SE LE NOMBRA UN REPRESENTANTE EN DICHA CAUSA.

DADO EN EL JUZGADO LOCAL CIVIL DE CIUDAD EL RAMA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

(F) LIC. BERTHA RAQUEL BALMACEDA LOPEZ, JUEZA LOCAL CIVIL DE EL RAMA .

(F) CONCEPCIÓN DEL SOCORRO MONTOYA GARCIA, SECRETARIA.

3-1

### UNIVERSIDADES

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP1758 – M. 488210 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 247, Página 124, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:

YOLAINA GIOVANELLA RIZO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciocho del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2598 – M. 6412484 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0384, Partida N° 19802, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**JOSÉ MANUEL ROSALES RODRÍGUEZ.** Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2599 – M. 6412482 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0384, Partida N° 19803, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**RAFAEL JAVIER MANZANARES URBINA.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2600 – M. 9969006 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0385, Partida N° 19804, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**KARINA BELÉN DELGADO MENDOZA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días

del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2601 – M. 6396826 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0385, Partida N° 19805, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**OMAR DE JESÚS RODRÍGUEZ PÉREZ.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2602 – M. 6372161 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0386, Partida N° 19806, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**OSNEYLIN ANIUSKA VILCHEZ MATAMOROS.** Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2603 – M. 6428200 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0386, Partida N° 19807, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**CARMEN ERLINDA CASTELLÓN BENAVIDEZ.** Natural de Somoto,

Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2604 – M. 6082082 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0387, Partida N° 19808 Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**MARCOS LEONARDO WILLIAMSON CUTHBERT.** Natural de Siuna, Departamento de Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales con mención en Pesca y Acuicultura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2605 – M. 6374685 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0387, Partida N° 19809, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**HÉCTOR DANILO ORTIZ LÓPEZ.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2606 – M. 6414403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0388, Partida N° 19810, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**KATHERINE ORALIA ZAPATA MIRANDA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2607 – M. 6444376 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0388, Partida N° 19811, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**KATIA JOSELING ULLOA SIU.** Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2608 – M. 6436869 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0389, Partida N° 19812, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**PAOLA NINOSKA MÉNDEZ HERNÁNDEZ.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2609 – M. 628162 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0389, Partida N° 19813, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**FREDDY ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2610 – M. 5025279 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0390, Partida N° 19814, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**JAVIER ANTONIO CALERO SANCHEZ.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2611 – M. 6403309 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0390, Partida N° 19815, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**YARITZA GABRIELA RODRÍGUEZ RUGAMA.** Natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2612 – M. 6404199 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0391, Partida N° 19816, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**WISTON MANUEL ROQUE VARGAS.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Wendi Lucía Bellanger Rodríguez (a.i).

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)

Reg. TP2613 – M. 6404492 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0391, Partida N° 19817, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**BELKIS JUSSARA URBINA ZAVALA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de febrero del año dos mil diecisiete. Director (a)